

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5605	Reglamenta los trabajos que se realizan en la Vía Pública	4-13
Decreto N° 3737/18	Promulga Ordenanza N° 5605/18	14
Ordenanza N° 5606	Modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 5345/2016	15
Decreto N° 3738/18	Promulga Ordenanza N° 5606/18	16
Ordenanza N° 5607	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Fernández Galeano Rodrigo y Mildes Griguela Constanza	17
Decreto N° 3739/18	Promulga Ordenanza N° 5607/18	18
Ordenanza N° 5608	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Murguía Elvia Ana	19
Decreto N° 3740/18	Promulga Ordenanza N° 5608/18	20
Ordenanza N° 5609	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Dehniké Natalia y Zalazar Pablo	21
Decreto N° 3741/18	Promulga Ordenanza N° 5609/18	22
Ordenanza N° 5610	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Ferreyra Adriana Graciela	23
Decreto N° 3742/18	Promulga Ordenanza N° 5610/18	24
Ordenanza N° 5611	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Leal Fernando Luis	25
Decreto N° 3743/18	Promulga Ordenanza N° 5611/18	26
Ordenanza N° 5612	Declara de Interés Social Escrituración a favor de González Ángel Rubén	27
Decreto N° 3744/18	Promulga Ordenanza N° 5612/18	28
Ordenanza N° 5613	Declara de Interés Social Escrituración a favor de González Lucía Leonor y López Ubaldo Domingo	29
Decreto N° 3745/18	Promulga Ordenanza N° 5613/18	30
Ordenanza N° 5614	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Gómez Aquino Angélica	31
Decreto N° 3746/18	Promulga Ordenanza N° 5614/18	32
Ordenanza N° 5615	Reconócese la deuda con Fundación Universidad de Morón	33
Decreto N° 3747/18	Promulga Ordenanza N° 5615/18	34
Ordenanza N° 5616	Ordenanza Fiscal – Año 2019	35-106

Decreto N° 3881/18	Promulga Ordenanza N° 5616/18	107
Ordenanza N° 5617	Ordenanza Impositiva – Año 2019	108-151
Decreto N° 3882/18	Promulga Ordenanza N° 5617/18	152
Ordenanza N° 5618	Establece Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos – Año 2019	153-156
Decreto N° 3891/18	Promulga Ordenanza N° 5618/18	157
Ordenanza N° 5619	Modifica suma del Artículo 1° de la Ordenanza N° 3402/2010	158
Decreto N° 3904/18	Promulga Ordenanza N° 5619/18	159
Ordenanza N° 5620	Modifica Artículo 1° de la Ordenanza N° 4596/2015	160
Decreto N° 3905/18	Promulga Ordenanza N° 5620/18	161
Ordenanza N° 5621	Declara su Interés por lucha contra tráfico ilícito de drogas, y por Programa Buzón al Frente Contra la Droga, Buzones por la Vida	162-163
Decreto N° 3906/18	Promulga Ordenanza N° 5621/18	164
Ordenanza N° 5623	Modifica sentido de circulación de calles: Santa Fé, Reconquista, Osorio, Brasil, Perdriel, Independencia, San Juan y Formosa	165-166
Decreto N° 3908/18	Promulga Ordenanza N° 5623/18	167
Ordenanza N° 5624	Concede espacio de estacionamiento en Rioja N° 967, para vehículo de persona discapacitada	168
Decreto N° 3909/18	Promulga Ordenanza N° 5624/18	169
Ordenanza N° 5625	Prorroga por 10 años autorización para prestación de servicio de ramales de la Línea Comunal N° 500	170
Decreto N° 3910/18	Promulga Ordenanza N° 5625/18	171
Ordenanza N° 5626	Prorroga por 10 años autorización para prestación de servicio de ramales de la Línea Comunal N° 503	172
Decreto N° 3911/18	Promulga Ordenanza N° 5626/18	173
Ordenanza N° 5627	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Casanova Angélica y Espíndola Basilio	174
Decreto N° 3912/18	Promulga Ordenanza N° 5627/18	175
Ordenanza N° 5628	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Curcuy Félix Oscar	176
Decreto N° 3913/18	Promulga Ordenanza N° 5628/18	177
Ordenanza N° 5629	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Soto Carillo Carlos Alberto	178

Decreto N° 3914/18	Promulga Ordenanza N° 5629/18	179
Ordenanza N° 5630	Declara de Interés Social Escrituración a favor de Aquino Marecos María	180
Decreto N° 3915/18	Promulga Ordenanza N° 5630/18	181
Ordenanza N° 5631	Deroga Artículo 1° de la Ordenanza N° 1643/99	182
Decreto N° 3916/18	Promulga Ordenanza N° 5631/18	183
Ordenanza N° 5632	Establece Bonificaciones para el Personal Municipal	184-191
Decreto N° 3917/18	Promulga Ordenanza N° 5632/18	192
Ordenanza N° 5633	Ratifica los Convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo	193
Decreto N° 3918/18	Promulga Ordenanza N° 5633/18	194
Ordenanza N° 5634	Crea Protocolo Local de respuesta rápida a Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA)	195-204
Decreto N° 3919/18	Promulga Ordenanza N° 5634/18	205
Ordenanza N° 5635	Ratifica Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal	206
Decreto N° 3920/18	Promulga Ordenanza N° 5635/18	207
Ordenanza N° 5636	Establece obligatoriedad al personal de Comercios e Industrias correspondientes, el Certificado de Manipulador de Alimentos	208-210
Decreto N° 3921/18	Promulga Ordenanza N° 5636/18	211
Ordenanza N° 5637	Desafecta Parcelas de Área de Uso Específico y las incorpora al Área Urbana	212
Decreto N° 3922/18	Promulga Ordenanza N° 5637/18	213
Ordenanza N° 5638	Autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar Habilitación	214
Decreto N° 3923/18	Promulga Ordenanza N° 5638/18	215
Ordenanza N° 5639	Implementa Proyecto “Banco Rojo” para visibilizar y concientizar sobre la violencia de género	216-219
Decreto N° 3888/18	Promulga Ordenanza N° 5639/18	220
Ordenanza N° 5640	Declara Vecino Ilustre del Partido de Merlo a Walter Javier Piccolo	221-223
Decreto N° 3889/18	Promulga Ordenanza N° 5640/18	224
Ordenanza N° 5641	Rinde homenaje a tripulantes ciudadanos de Merlo que fallecieron en el Crucero General Belgrano, durante Guerra Malvinas	225-227

Decreto N° 3890/18	Promulga Ordenanza N° 5641/18	228
Ordenanza N° 5642	Establece fecha de origen del Barrio Rivadavia	229-231
Decreto N° 3924/18	Promulga Ordenanza N° 5642/18	232

Merlo,
Ref.Expte. N° 4076-52878/17.-

ORDENANZA N°5605

VISTO:

Lo actuado en Expte. N° 4076-52878/17; y

CONSIDERANDO:

Que, deben establecerse los recaudos previos a la iniciación de todo trámite para Reglamentar la ejecución de trabajos en la vía pública por parte de las distintas Empresas Prestadoras de Servicios Públicos,

Que, dichos trabajos requieren un conjunto de previsiones y normativas legales y técnicas destinadas a garantizar el eficiente y armónico desarrollo de los mismos y la preservación del medio ambiente y de la calidad de vida de los residentes; y

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 28°, Inc. 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades –Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: OBJETO Y APLICACIÓN: Los trabajos que se realicen en la vía pública en el Partido de Merlo, se ajustarán a las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las disposiciones que específicamente establecen las Ordenanzas vigentes para cada caso y/o las que se establezcan en los Pliegos de Base y Condiciones a los que deben ajustarse la ejecución de las obras.-

ARTICULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Están sometidas a las disposiciones de esta norma las Reparticiones dependientes de la Administración Pública centralizada o descentralizada, empresa y/o sociedades del Estado Nacional o Provincial, las empresas del ámbito privado, prestadoras de servicios públicos y toda otra persona física o jurídica que realice por sí o por terceros, trabajos en vía pública, a las cuales en adelante se las designará como “LA PRESTATARIA”.-

ARTICULO 3°: PERMISO DE OBRA: LA PRESTATARIA deberá solicitar en todos los casos el correspondiente permiso previo, iniciando un Expediente en Mesa de Entradas Municipal el que posteriormente será girado a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para lo cual presentará la siguiente documentación:

- a) Nota con membrete de la empresa con el pedido de autorización de la obra,
- b) Memoria Descriptiva de la obra peticionada, indicando características, materiales a emplear, cantidades ya sea en longitud, superficie o volumen de acuerdo al trabajo a realizar, y plazo de ejecución,

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5605/18)

- c) Planos de la obra a realizar,
- d) Cómputo y Presupuesto de la obra,
- e) Listado del personal contratado y su correspondiente seguro laboral de protección al personal de la Empresa afectado a las obras contratadas, en relación de dependencia directa o subcontratada, incluyendo especialmente accidentes de trabajo (ART).
- f) Listado de máquinas y herramientas a emplear en el desarrollo de la obra.
- g) Toda la documentación estará firmada por el Representante Técnico, quien deberá adjuntar la Boleta de Aportes por la obra solicitada,
- h) Informe Técnico del profesional a cargo de Higiene y Seguridad en el trabajo,
- i) Toda otra documentación que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos estime pertinente, según las características del trabajo a realizar.

ARTICULO 4º: TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO PREVIO: Los trabajos que se realicen para la ejecución de las siguientes obras, sin excepción, requieren permiso previo por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos:

- a) Obras de Pavimentación,
- b) Desagües Pluviales,
- c) Redes de Agua Corriente,
- d) Redes de Desagües Cloacales,
- e) Redes de Electricidad,
- f) Redes de Gas Natural,
- g) Redes de Telefonía,
- h) Limpieza y desagote de cámara de telefonía y de otros servicios,
- i) Tendidos de Iluminación en la Vía Pública,
- j) Redes, Tendidos y obras de cualquier tipo (videocable, poliductos, fibra óptica, etc.),
- k) Y toda obra de Infraestructura urbana efectuada en la Vía Pública, que se realice por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea la naturaleza del comitente.

La descripción precedente alcanza a las redes y/o a la ejecución de todos los equipos complementarios de la misma, como ser la instalación de posteados, zanjeos, bombas, válvulas, transformadores, platas reductoras, cámaras, siendo el listado de carácter meramente enunciativo y pudiendo incluirse otros trabajos o elementos cuando las circunstancias así lo determinen.

ARTICULO 5º: TRABAJOS DE EMERGENCIA: Cuando exista urgencia justificada ante situaciones de riesgo para la población o que comprometan y/o impidan la prestación de

servicios esenciales, no será necesario que LA PRESTATARIA que debe solucionar la emergencia, solicite el permiso previo.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

No obstante, inmediatamente después de iniciado el trabajo, deberá dar aviso del mismo por cualquier medio de comunicación, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

En caso de resultar necesaria la ocupación de calzada y/o el cierre parcial o total del tránsito, deberá comunicarse de inmediato con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a fin de dar aviso a la Subsecretaria de Tránsito, sin perjuicio de proseguir los trabajos y esperar su finalización.

Cuando la emergencia se produzca en días no laborales o fuera del horario de administración, la comunicación deberá hacerse el primer día hábil siguiente, arbitrando todas las medidas de seguridad correspondientes.

ARTICULO 6°: INSPECCIÓN: Todos los trabajos que se realicen en la Vía Pública, están sujetos a la inspección de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Una vez otorgado el permiso de la Obra, LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, designará a la inspección, con quien LA PRESTATARIA, labrará el acta de Inicio de Obras, y de ser necesario, a solicitud de la inspección, se recorrerá el lugar de la obra conjuntamente con el responsable de LA PRESTATARIA a fin de evacuar dudas o consultas que hagan al mejor desarrollo de los trabajos.

Ningún trabajo puede considerarse finalizado, cualquiera sea su naturaleza, sin la inspección municipal final, la misma estará a cargo de los funcionarios que designe la Municipalidad a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Ésta comunicará por nota o por Libro de órdenes a LA PRESTATARIA, cuales son las personas autorizadas para visitar la obra, en cualquier momento, sin requerir permiso, ni dar previo aviso y cuales están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de inspección. La inspección podrá disponer que LA PRESTATARIA retire inmediatamente de la obra a cualquier empleado, técnico o administrativo de la misma que por su conducta o faltas de respeto perjudicare la marcha de la obra o las buenas relaciones entre la inspección y LA PRESTATARIA.

ARTICULO 7°: RESPONSABILIDAD DE LA PRESTATARIA: LA PRESTATARIA tomará las precauciones necesarias para evitar cualquier daño, desperfecto o perjuicio, directo o indirecto, que sea ocasionado por las obras que ejecute, al personal de la Inspección de Obras de la Municipalidad, a su propio personal, a edificaciones o instalaciones próximas, a terceros y a las propiedades de éstos. Cuando no obstante se produjera algún daño. El mismo y su reparación será por cuenta de LA PRESTATARIA, quien será responsable civil y penalmente por ello. Esta responsabilidad civil que pudiera ocasionarse, LA PRESTATARIA deberá contratar los seguros

de caución correspondientes: responsabilidad Civil: por daños a terceros y sus pertenencias, con sus correspondientes comprobantes de pago.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -4 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

ARTICULO 8°: MATERIALES Y TRABAJOS: Todos los materiales a utilizar en los trabajos serán de la mejor calidad existente en plaza y los mismos se ajustarán a las reglas del arte, de acuerdo a las Normas vigentes para cada trabajo. Cuando un trabajo resultare defectuoso ya sea por fallas del material o de la ejecución, LA PRESTATARIA lo corregirá si es factible, o en caso contrario deberá demolerlo y reconstruir a su costo.

Queda a exclusivo juicio de la Municipalidad, la posibilidad de autorizar la corrección por un trabajo defectuoso.

ARTICULO 9°: APROBACIÓN DE TRABAJOS CUBIERTOS: Los trabajos que por la evolución de la Obra, estén destinados a quedar cubiertos, serán aprobados a medida de su ejecución, pero LA PRESTATARIA resultará responsable por los vicios de construcción, de acuerdo a lo descripto en el Artículo 1273 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10°: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR: Los vehículos para Transporte de Materiales destinados a las Obras, deberán ubicarse paralelos al cordón de la vereda, no entorpeciendo el tránsito vehicular. En calles donde rija prohibición o limitación de estacionamiento, se respetarán estrictamente las disposiciones, autorizándose solamente la detención para carga y/o descarga durante el período mínimo necesario.

ARTICULO 11°: ELEMENTOS DE TRABAJO: Se ubicaran en forma ordenada, sin obstruir el paso, estando prohibido depositar ropa, herramientas, etc., junto a balcones, ventanas, entradas de vehículos y/o locales.

ARTICULO 12°: OBRADORES: Si fuera necesario, serán instalados a un (1) metro de la Línea Municipal. Los que deberán permanecer instalados por un lapso superior a tres (3) días y todos aquellos que ocupen parcial o totalmente la calzada, deberán estar autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 13°: ACOPIO DE MATERIALES: La tierra y los escombros provenientes de las excavaciones, deberá encajonarse o depositar en el interior de bolsones. La Inspección de la obra, a través de orden de servicio, solicitará en los casos necesarios el retiro de la tierra o escombros, o en su defecto el acopio de la misma hasta el momento de su empleo como relleno compactado en el lugar.

ARTICULO 14°: TRATAMIENTO DE RESIDUOS: Está totalmente prohibido el arrojado de escombros, materiales sobrantes de obra, piedra y cualquier otro tipo de residuos a sumideros,

cámaras de inspección, bocas de registro, bocas de acceso y ventilación, y cualquier otra instalación existente de las obras de desagües pluviales y/o cloacales del sector de trabajo. Dichos elementos serán protegidos previamente sin impedir su funcionamiento.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -5 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

Así mismo deberán arbitrarse los medios a fin de evitar interferencias de las nuevas Obras en el interior de conductos y otros elementos de obras existentes con anterioridad a la que se ejecutará.

ARTICULO 15°: EXTENSIÓN DE REDES: Si una apertura atravesara el acceso a un edificio, comercio o industria, se colocará un entablonado que sobrepase 0.50 m a cada lado de la misma, a fin de garantizar el acceso y la Seguridad Pública. Los elementos que reciban el material proveniente de las excavaciones serán colocados de manera que no obstruyan el paso peatonal y se dejará libre el acceso en coincidencia con entradas vehiculares.

ARTICULO 16°: VEREDAS: Las veredas deberán quedar reparadas dentro de los siete (7) días de haber sido ejecutados y aprobados los trabajos, o en el lapso de tiempo que se indique en el “Permiso de Apertura de Zanja”. Las reparaciones deberán ejecutarse con materiales de igual características y calidad a los que tenía al momento de realizarse la intervención con la obra.

Durante la ejecución de las obras en la vía pública debe preverse un paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo, contemplando el desplazamiento de personas con necesidades especiales.

Igualmente, se deberá asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la zona en obra. Las características y ubicación de parcelas peatonales, vallas o cualquier otro elemento que hace a los trabajos en la Vía Pública, deberán ajustarse al referido sistema y estar aprobadas por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Los Inspectores de Obra, podrán imponer el cumplimiento de cualquier medida adicional de protección que la circunstancia del caso demande, como por ejemplo: cobertura sobre aceras, frentes o cualquier otro elemento existente en la zona de trabajo, para brindar seguridad a personas y bienes.

Las medidas de seguridad, deberán ser mantenidas desde el inicio de las tareas hasta su finalización, o sea hasta el momento que se liberen las obras al tránsito peatonal o vehicular.

Queda estrictamente prohibido colocar publicidad de ningún tipo.

Estará a cargo de LA PRESTATARIA y se considerará comprendido sin excepción en sus obligaciones:

- a) La reconstrucción de todas las partes afectadas y la reparación de todos los desperfectos de las aceras que como consecuencia de los trabajos de apertura realizados se produzcan en las construcciones e instalaciones existentes.
- b) La provisión de todos los trabajos necesarios para adaptar las obras de las veredas e instalaciones a ejecutar con las existentes.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -6 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

LA PRESTATARIA deberá cumplir con respecto de las características que hacen a la calidad de la terminación de los trabajos con las reglas del arte, lo establecido en el Código de la Edificación, en los Pliegos de Especificaciones Técnicas y con las indicaciones que imparta la Secretaria de Servicios y Obras Públicas.

Descripción de los trabajos a realizar: La Inspección constatará la buena compactación del terreno. Si ésta no fuera la adecuada, se dispondrá una nueva compactación, mediante apisonado y riego sin que ello dé lugar a reclamos por parte de LA PRESTATARIA. Una vez compactado y apisonado, se procederá a la ejecución del contrapiso elaborado con hormigón de cascote según dosaje indicado, el espesor será de 12 cm. como mínimo, perfectamente apisonado y no presentará fisuras en su superficie. Para su elaboración se podrá utilizar: Cascote de ladrillo, de mosaico o de losetas, escombros de contrapiso existente o todo producto de la demolición de las aceras a reparar siempre que se encuentren exentos de tierra, yesos u otras impurezas perjudiciales. No se admitirán alteraciones en el dosaje ni en el espesor solicitado y su fraguado será como mínimo de 24 horas.

Reparación, y/o construcción de solados de mosaicos y/o losetas de cualquier tipo. Se exigirá que la capa de mortero para recibir los mosaicos o losetas sea de un espesor uniforme en toda la extensión en que deba reparar el solado o mezclas adhesivas cuyo espesor mínimo será de 2 cm. No se permitirá la colocación de los pisos sin el previo fraguado del hormigón de los contrapisos y sin haber procedido a la limpieza y mojado de la superficie de los mismos. Las pendientes de las aceras estarán comprendidas entre el uno (1%) y el tres (3%) por ciento. Los solados presentarán superficies rurales, bien niveladas o dispuestas según las pendientes y con las alineaciones y niveles que señalara la Inspección en cada caso. Las juntas entre piezas serán lo más pequeñas posibles, para su correcta alineación, no permitiéndose resaltos o depresiones de

ninguna especie o magnitud, con el mismo criterio deberá terminarse la junta entre el solado y el cordón.

Serán tomadas con mezcla de cal y arena. Las juntas de dilatación se sellarán con mástic asfáltico o junta pre-moldeada de caucho sintético. Existirá indefectiblemente entre dos aceras continuas de predios linderos en coincidencia con el eje divisorio y en la prolongación de las bisectrices de los ángulos que forman la L.M.E y cada una de las L.M. La distancia máxima entre juntas nunca superará los 20 m.

En todos los casos será condición indispensable el corte de losetas y mosaicos por medios mecánicos. La colocación de los elementos componentes de los solados se efectuará a partir de la línea de cordón pavimento hacia la línea Municipal de Edificación, de forma tal que los probables cortes estén contra esta última.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -7 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

ARTICULO 17°: CRUCES DE CALZADAS PAVIMENTADAS: En todos los casos los cruces bajo pavimentos deberán ejecutarse con máquina tunelera, sin afectar la calzada ajustándose a las indicaciones de cada caso.

En el caso excepcional que deba cortarse el pavimento, la obra se autorizará a criterio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, previa justificación técnica que presente LA PRESTATARIA. Una vez intervenido el lugar, éste deberá ser reparado, con idénticas características de materiales, calidad y espesores que el existente y dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizados los trabajos.

ARTICULO 18°: VALLADOS: Cuando el trabajo no se concluya en el día, deberá efectuarse el cerramiento con vallas de madera el que deberá contar con la correspondiente señalización diurna y nocturna, a fin de brindar seguridad a quienes transiten por la zona de obra.

ARTICULO 19°: SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO NOCTURNO: En todos los casos deberán cumplirse los requisitos necesarios para una correcta señalización nocturna de los trabajos que se realicen.

Queda prohibida la utilización de balizas de “llama abierta”. Se deberán utilizar sistemas eléctricos o a batería, de características aprobadas por las normas vigentes.

ARTICULO 20°: PARADAS DE TRANSPORTE: De resultar factible, deberá evitarse realizar aperturas frente o contiguas a paradas de Transporte Público de Pasajeros, taxis o zonas especiales de detención de vehículos.

En caso de traslado o desvío de paradas, deberá informarse con anticipación a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos para coordinar con la Subsecretaria de Transporte del Municipio.

ARTICULO 21°: SEÑALIZACIÓN DE LOS DESVÍOS: Será obligación de LA PRESTATARIA colocar la señalización pertinente y adoptar las medidas necesarias para organizar la circulación vehicular.

Para ello, deberán solicitarse los cierres de calzada necesarios, con 72 hs. de anticipación al inicio de los trabajos, con la finalidad de coordinar con la Subsecretaria de Transito, las medidas a adoptar.

La señalización que se disponga, deberá resultar visible de día y en especial en el horario nocturno, contando además con la indicación de la velocidad máxima segura en el desvío a realizar.

Si la señalización no resultara eficaz, la Inspección de Obras, podrá disponer la presencia de banderilleros en ambos extremos del desvío. La presencia de banderilleros será obligatoria donde el tránsito se haya confinado a media calzada, a fin de organizar la circulación vehicular indicando el orden de prioridad en el paso de los vehículos en el tramo afectado.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -8 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

En caso de no cumplirse estas condiciones, se prohibirá el trabajo en las zonas afectadas.

ARTICULO 22°: CARTELERÍA: LA PRESTATARIA deberá individualizar todos sus trabajos mediante la colocación de carteles en los que se especificará:

- N° de Expediente
- Nombre de la Empresa contratista,
- Obra que se ejecuta,
- Fecha de finalización
- Datos del Representante Técnico

ARTICULO 23°: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: La Dirección Técnica de los trabajos estará a cargo de LA PRESTATARIA. La supervisión de la Municipalidad sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección de Obra que a tal efecto designe la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. El control municipal registrará en los siguientes ítems de la obra:

- Apertura de Zanjas.
- Depósito de tierra,
- Seguridad al tránsito vehicular y peatonal,
- Cruces de calzadas,
- Relleno de excavaciones,

- Reparación de veredas.
- Reparación de cordones, tapas de cámaras, sumideros, desagües, etc.,
- Reparación de pavimentos,
- Limpieza final del sector de obra.

La Inspección de Obra intervendrá además en todas las cuestiones concernientes a la construcción, calidad de materiales, avance de los trabajos, correcta ejecución de los mismos y verificando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La supervisión de los trabajos por parte de la Municipalidad no disminuirá de ningún modo y en ningún caso, la responsabilidad de LA PRESTATARIA, la que será la única responsable por toda omisión, accidentes o daños y/o contratiempos que se produzcan. LA PRESTATARIA deberá evitar todo corte de raíces, daño al tronco o al follaje, o cualquier tarea que por sí misma en el momento de la ejecución, o por sus consecuencias posteriores, pudiera dañar a las especies arbóreas.

ARTICULO 24°: REPRESENTANTE DE LA PRESTATARIA: LA PRESTATARIA deberá designar un representante que tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará facultado para recibir órdenes de la Inspección de Obra, notificarse de las Órdenes de Servicio y dar cumplimiento a las mismas.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -9 – (Cont. Ordenanza N°5605/18)

ARTICULO 25°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL: LA PRESTATARIA o sus contratistas y/o subcontratistas (según corresponda), deberán estar inscriptos o tener trámite iniciado en el Registro de Contratistas de la Municipalidad de Merlo, debiendo constituir domicilio legal en el Partido de Merlo, con la obligación de comunicar los cambios que se produjeran al respecto.

ARTICULO 26°: LIBROS DE ÓRDENES DE SERVICIO Y NOTAS DE PEDIDO DE LA EMPRESA: Las comunicaciones recíprocas entre la Inspección y LA PRESTATARIA se llevarán a cabo mediante el uso de los Libros de Ordenes de Servicio y de Notas de Pedido, los que serán provistos por LA PRESTATARIA. Estos Libros llevarán folios por triplicado.

El acuse de recibo o notificación de una Orden de Servicio a LA PRESTATARIA o de una Nota de Pedido de la Empresa a la Inspección , deberán ser realizados mediante la firma del Representante de LA PRESTATARIA y del Inspector de Obra, respectivamente al pie de los citados documentos.

Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

LA PRESTATARIA deberá notificarse de las Órdenes de Servicio, en un plazo no mayor de 24 hs. de la fecha de emisión de las mismas.

LA PRESTATARIA solo podrá comunicarse con la Inspección de Obra, usando el Libro de Notas de Pedido de la Empresa.

ARTICULO 27°: RECEPCIÓN PROVISORIA: Luego que LA PRESTATARIA haya dado por finalizados los trabajos y que la Inspección de Obra haya verificado el cumplimiento de las disposiciones de la presente, se confeccionará el Acta de Recepción Provisoria.

ARTICULO 28°: PLAZO DE GARANTÍA: El Plazo de Garantía, se determinará de acuerdo a las características de la obra a ejecutar y en ningún caso será inferior a los seis (6) meses.

Durante ese plazo LA PRESTATARIA será responsable de las reparaciones necesarias y de los arreglos de todo vicio o defecto de construcción que apareciera. Si LA PRESTATARIA no efectuara las reparaciones antedichas, la Municipalidad podrá ordenar su ejecución por cuenta de aquella.

ARTICULO 29°: RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará la inspección completa de la Obra ejecutada. Si se comprobare el buen estado de los trabajos, la Obra será recepcionada en forma definitiva, labrándose el Acta de Recepción Definitiva.

ARTICULO 30°: PENALIDADES: La aplicación de las penalidades referidas a incumplimientos sobre lo normado en la presente, se registrarán de acuerdo a los puntos anunciados a continuación:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-52878/17.-

.../// -10- (Cont. Ordenanza N°5605/18)

La Ejecución de Obras en la Vía Pública sin permiso Municipal, hará pasible a LA PRESTATARIA de una multa cuyo monto será fijado por la Subsecretaria Contravencional con aplicación de la normativa pertinente.

Esta situación implicará la suspensión de los trabajos hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente.

En caso de incumplimiento de una Orden de Servicio por parte de LA PRESTATARIA se hará pasible de una multa por cada día de atraso injustificado, cuyo monto será determinado por idéntico procedimiento al detallado en el inciso anterior.

ARTICULO 31°: PAGO DE TASAS: LA PRESTATARIA deberá abonar la tasa correspondiente por la Ejecución de Obras en la Vía Pública Municipal, la que surgirá del cálculo en función a las características de la obra, con valores de acuerdo a la Ordenanza Fiscal vigente. Quedan eximidos del pago mencionado precedentemente las Obras que se ejecuten para mejorar los Servicios Sanitarios del Partido de Merlo, en lo que hace a expansión de agua y cloacas.

ARTICULO 32°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018.-**



JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5605** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5605** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3737

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-09123/16.-

ORDENANZA N°5606

VISTO:

Las actuaciones que tramitan por el Expediente Municipal N° 4076-09123/16; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho expediente se sancionó la Ordenanza N° 5345/2016, promulgada por el Decreto N° 2462/2016; y

Que, se verificó un error involuntario al consignar los datos catastrales que identifican al inmueble cuya escrituración se declara de interés social; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza que subsane dicha anomalía.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-MODIFÍCASE el texto del Artículo 1º de la Ordenanza N° 5345/2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1º:**Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección M; Manzana 117;Parcela 30; a favor dela Sra. Medina, Yesica Romina con D.N.I. N° 37.681.650.”.-

ARTÍCULO 2º.-Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la ORDENANZA N° 5606 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5606** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3738

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-04415/18.-

ORDENANZA N°5607

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. FERNANDEZ GALEANO, Rodrigo Martín**, con DNI N°28.077.604 y la **Sra. MILKES GRIGUELA, Constanza Noelia**, con DNI N°29.469.180; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle VELARDE N° 1333, Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección P, Quinta 5, Parcela 0019D, Partida 149119; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección P, Quinta 5, Parcela 0019D, Partida 149119 a favor del **Sr. FERNANDEZ GALEANO, Rodrigo Martín**, con DNI N°28.077.604 y la **Sra. MILKES GRIGUELA, Constanza Noelia**, DNI N°29.469.180.-

ARTÍCULO 2º: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5607** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5607** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3739

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5608

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N°10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. MURGUIA, Elvia Ana**, con **DNI N°21.606.784**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Isarra N° 5669, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Manzana 439, Parcela 6, Partida 072-170881-1; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección W, Manzana 439, Parcela 6, Partida 072-170881-1 a favor de la **Sra. MURGUIA, Elvia Ana**, con **DNI N°21.606.784**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escrituario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la ORDENANZA N° 5608 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5608** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3740

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-03032/18.-

ORDENANZA N°5609

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. DEHNIKE, Natalia Sabrina, con DNI N°30.981.599** y el **Sr. ZALAZAR, Pablo Darío, con DNI N°26.997.158;** y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Posta de Yatasto N° 570, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Manzana 00313, Parcela 00022, Partida 072-077366-1; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección W, Manzana 00313, Parcela 00022, Partida 072-077366-1 a favor de la **Sra. DEHNIKE, Natalia Sabrina, con DNI N°30.981.599** y el **Sr. ZALAZAR, Pablo Darío, con DNI N°26.997.158.-**

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5609** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5609** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3741

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

**Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-3077/18.-**

ORDENANZA N°5610

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. FERREYRA, Adriana Graciela**, con **DNI N°16.238.875**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Arenas N° 2237, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección K, Manzana 0021F, Parcela 0006, Partida 072-142787-1; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección K, Manzana 0021F, Parcela 0006, Partida 072-142787-1 a favor de la **Sra. FERREYRA, Adriana Graciela**, con **DNI N°16.238.875**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la ORDENANZA N° 5610 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5610** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3742

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-04972/18.-

ORDENANZA N°5611

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. LEAL, Fernando Luis**, con **DNI N°13.073.236**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Posta de Larrañaga N° 1315, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección N, Manzana 16A, Parcela 00009, Partida 072-119490; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección N, Manzana 16A, Parcela 00009, Partida 072-119490 a favor del **Sr. LEAL, Fernando Luis**, con **DNI N°13.073.236**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5611** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5611** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

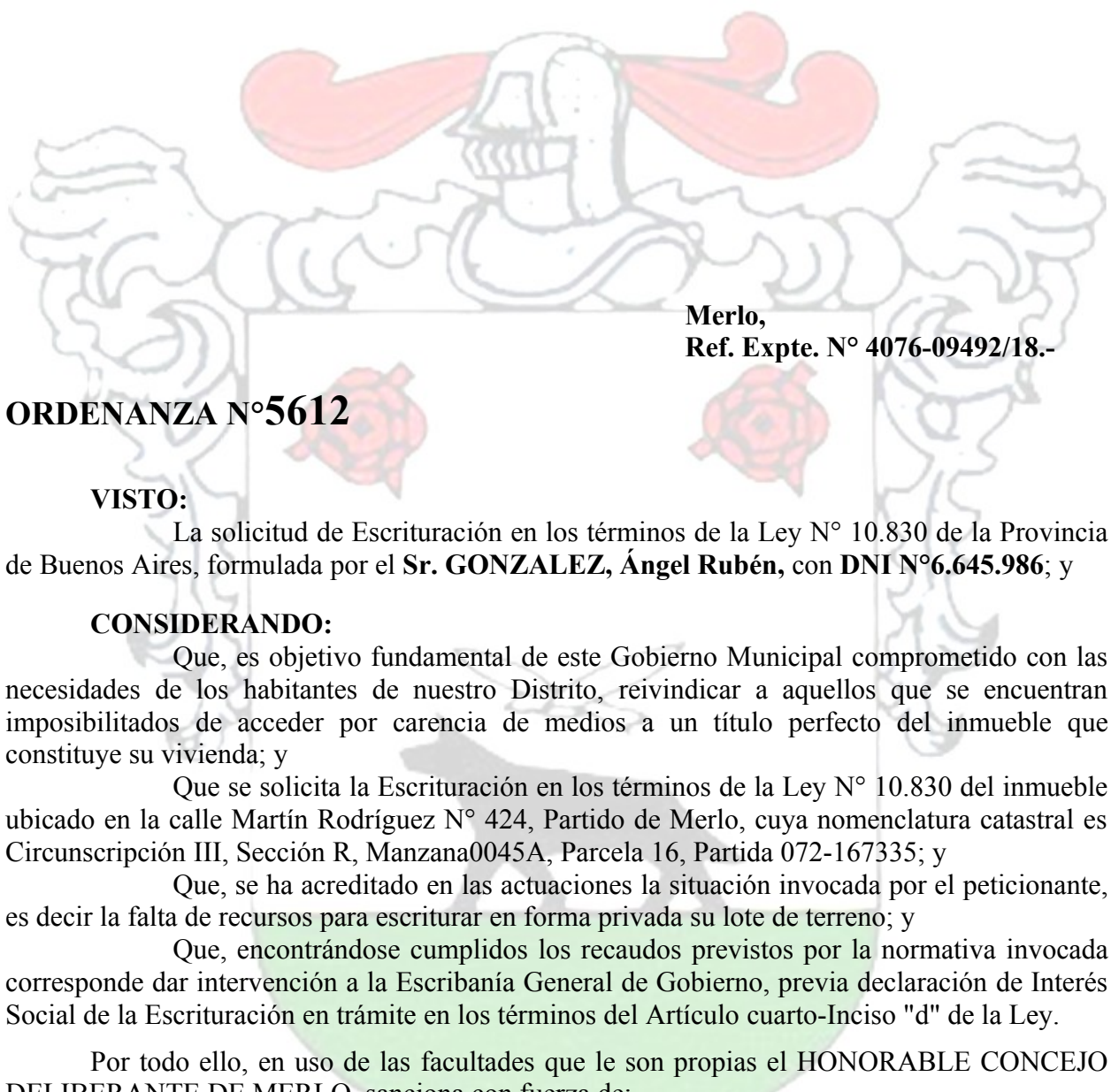
ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3743

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



**Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-09492/18.-**

ORDENANZA N°5612

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. GONZALEZ, Ángel Rubén**, con **DNI N°6.645.986**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Martín Rodríguez N° 424, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana0045A, Parcela 16, Partida 072-167335; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 0045A, Parcela 16, Partida 072-167335 a favor del **Sr. GONZALEZ, Ángel Rubén**, con **DNI N°6.645.986**.-

ARTÍCULO 2º:Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la ORDENANZA N° 5612 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5612** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3744

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N°5613

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. GONZALEZ, Lucia Leonor**, con **DNI N°11.709.808** y el **Sr. LOPEZ, Ubaldo Domingo**, con **DNI N°10.300.871**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle MEDRANO N° 869, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección A, Manzana 73, Parcela 8, Partida 072-85334; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 73, Parcela 8, Partida 072-85334 a favor de la **Sra. GONZALEZ, Lucia Leonor**, con **DNI N°11.709.808** y el **Sr. LOPEZ, Ubaldo Domingo**, con **DNI N°10.300.871**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018**.-

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5613** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5613** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3745

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5614

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. GOMEZ AQUINO, Angélica**, con **DNI N°93.108.716**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Doblas N° 2453, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana 65B, Parcela 6, Partida 072-167662; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 65B, Parcela 6, Partida 072-167662 a favor de la **Sra. GOMEZ AQUINO, Angélica**, con **DNI N°93.108.716**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **7 de Diciembre de 2018**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5614** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5614** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3746

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5615

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el Expediente N° 4076-7462/18; y

CONSIDERANDO:

Que, los servicios que provocaron la emisión de las Facturas amuladas en el expediente del visto fueron certificados por el Subsecretario Legal y Técnico de la comuna; y

Que, las facturas tipo "C" número 0001-00009820, 0001-0009819, 0001-00000215, 0001-00000216, 0001-00000217, 0001-00000322, 0001-00000326, 0001-00001012, 0001-00001008, 0001-00001220, 0001-00001221, 0001-00001735, 0001-00001736, 0001-00001737, 0001-00001738, 0001-00001743, 0001-00001744, 0001-00001745, 0001-000017436 y 0001-00001747 a las que se refiere el considerando anterior no fueron registradas, ni abonadas por la comuna y suman un total de pesos Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta Centavos (\$ 161.917,50); y

Que, se encuentra vigente el convenio celebrado con la Fundación Universidad de Morón y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia; y

Que, el mencionado convenio fue aprobado por este Honorable Cuerpo mediante Ordenanza N° 3935/2012; y

Que, a efectos de dar cumplimiento al Artículo N° 140 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades, resulta condición necesaria que el Cuerpo Deliberativo se expida.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Reconózcase la deuda con la Fundación Universidad de Morón por un total de pesos Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta Centavos (\$ 161.917,50).-

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas técnicas a realizar las registraciones necesarias para cumplir en forma material con lo indicado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** de fecha **07 de Diciembre de 2018.-**

Merlo, 14 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5615** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5615** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3747

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5616

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA FISCAL

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasas, Derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Merlo establece, por imperio de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes Provinciales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravamen y las alícuotas y valores que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

La denominación "TRIBUTOS" es genérica y comprensiva de todas las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y Contribuciones y demás obligaciones fiscales que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas.

A todos los efectos de la aplicación de esta norma general y de la Ordenanza Impositiva, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles, será interpretada de acuerdo a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

NORMAS ANÁLOGAS

ARTÍCULO 3°: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones ó en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación las normas análogas en la materia y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, reglamentación, fiscalización, recaudación y devolución de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal, corresponden al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 5°: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y las sucesiones indivisas en tanto no exista declaratoria de herederos, que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponible o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

CONTRIBUYENTES REPRESENTANTES Y HEREDEROS

ARTÍCULO 6°: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sucesiones indivisas y/o herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial.

TERCEROS RESPONSABLES

JUAN CARLOS RUIZ

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-3- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 7°: Están obligados a pagar los tributos, multas, recargos, intereses, actualizaciones, accesorios legales, con los recursos que administren o de que dispongan y, subsidiariamente, con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones, de sus antecesores, representados, mandantes, tenedores de la posesión de inmuebles adquirida mediante boleto de compra venta que no hayan suscripto la escritura traslativa de dominio, agentes, subagentes, mandatarios, representantes y/o cualesquiera de las diferentes denominaciones que se le asignen a los titulares de bienes registrables y/o factores de comercialización de la actividad grabada, y/o administradores de los bienes que administren y/o liquidadores, síndicos de bienes en liquidación y/o patrimonios desafectados, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos:

a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y/o pasivo de las empresas o explotaciones que constituyan el objeto de hechos y/o actos imponible, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

b) El cónyuge que administre bienes del otro.

c) Los padres, tutores o curadores de incapaces.

d) Los síndicos, liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica.

f) Los escribanos, balanceadores, y demás intermediarios en operaciones de transferencias de inmuebles o establecimientos o empresas industriales o comerciales, en carácter de agente de retención de los fondos necesarios para la satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes.

g) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos en el Partido, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquéllos.

h) Los otros agentes de retención o percepción constituidos tales en virtud de norma Municipal específica.

i) Los escribanos intervinientes en las transferencias de dominios de bienes inmuebles, cuando no hayan comunicado a esta Municipalidad el domicilio declarado del nuevo propietario dentro de las cuarenta y ocho horas de firmada y registrada la escritura respectiva.

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-4- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

SOLIDARIDAD DE TERCEROS

ARTÍCULO 8°: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren fehacientemente que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta o tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente, o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

SOLIDARIDAD DE SUCESOES A TÍTULO PARTICULAR

ARTÍCULO 9°: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo, de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos y contribuciones.

CONTRIBUYENTES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 10°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imposables realizados por persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de sus vinculaciones resultare que ambas personas o entidades constituyan un solo conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales, con responsabilidad solidaria y total.

DIVISIBILIDAD DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 11°: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

CAPÍTULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-5- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

DOMICILIO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 12°: A los efectos de las obligaciones con la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el Centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que presente.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO - CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 13°: Cuando el contribuyente se domiciliaré fuera del Partido de Merlo y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste último, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del territorio de la Comuna en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerzan otra explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el partido. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido, en su defecto podrá reputarse subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado. La omisión de tal obligación se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa correspondiente.-

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Comuna podrá admitir la constitución de un domicilio especial fuera de los límites del Partido, al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

FORMAS

ARTÍCULO 14°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Por carta simple.

- b) Por carta certificada con aviso de recepción.
- c) Por telegrama simple o colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-6- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

f) Por intermedio de agentes Municipales y notificadores y/o fiscalizadores tributarios que representen al Municipio debidamente autorizados, o designados a tal efecto, debiendo en estos casos labrar constancia por escrito de la diligencia practicada, en la que se especificará lugar y fecha en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado la citación, notificación o intimación de pago.

Las actas labradas por los agentes Municipales harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

g) Por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Municipal o diarios del Partido.

h) Personalmente en las oficinas Municipales y en las actuaciones administrativas en las que la notificación haya sido ordenada.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configura un hecho imponible.

b) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.

c) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

d) A conservar y presentar a la Municipalidad dentro de los plazos otorgados todos los documentos, en original y/o fotocopias a juicio del funcionario actuante, que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-7- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

e) A presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros agentes Municipales autorizados, la documentación que acredite la habilitación Municipal.

f) A actuar como agentes de percepción y/o de retención, solidaria e ilimitadamente responsable de determinados tributos, cuando la administración Municipal, mediante norma expresa, les impusiere tal obligación.

g) A contestar a cualquier pedido de informes y/o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que puedan constituir hechos imponible.

OBLIGACIONES DE TERCEROS A SUMINISTRAR INFORMES

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza, o de Ordenanzas especiales, salvo el caso en que las normas del derecho establezcan para dichos sujetos el deber del secreto profesional.-

ARTÍCULO 17°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, son de carácter reservado.

ARTÍCULO 18°: Las oficinas Municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referidas a negocios, bienes o actos sujetos a gravámenes de los cuales existan obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado

expedido por la oficina competente de la comuna, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés Municipal.-

Los funcionarios que intervengan en expedientes o trámites administrativos tienen la obligación de dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no debiendo permitir el diligenciamiento sin su previo cumplimiento, caso contrario serán responsables de la obligación emergente.-

CERTIFICADOS - DEBERES DE ESCRIBANOS Y OTROS RESPONSABLES

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-8- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 19°: Los escribanos u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, serán responsables de su pago y de acreditar el cumplimiento de las mismas, así como también, de comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia, dentro de los quince (15) días de efectuado el acto notarial, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones contenidas en la Ley N° 7438 y sus reglamentaciones.-

La Secretaria de Economía y Hacienda reglamentará la emisión de certificados de libre deuda que solicitaren los interesados.

CAPÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 20°: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los capítulos respectivos de la presente y teniendo en cuenta las alícuotas y demás condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 21°: Cuando la determinación se efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

DECLARANTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 22°: Los declarantes son responsables del contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 23°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva de las Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-9- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

DETERMINACIÓN DE OFICIO: SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:

ARTÍCULO 24°: La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular, la existencia y el monto de las mismas. La determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 25°: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados con las actividades sujetas a tributación, en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación, o a los bienes que sean fuentes de tributación.
- c) Requerir informes o declaraciones escritas, verbales o por vía WEB.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al o a los contribuyentes y/o responsables.

e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan y/o obstaculicen la realización de las mismas.

VERIFICACIÓN - CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26°: En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, que se efectúen por infracción a las normas tributarias.

La determinación de deuda de oficio de todos los tributos que imponga la Municipalidad, será efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda por delegación del Departamento Ejecutivo.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-10- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 27°: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme toda vez que el contribuyente o responsable dejare transcurrir los plazos indicados en el CAPÍTULO X de la presente sin interponer los recursos administrativos y cuando éstos fueran rechazados por inobservancia de los requisitos legales de fondo o forma, o por la decisión del Departamento Ejecutivo recaída respecto del planteo recursivo efectuado, válida y tempestivamente.

Si no mediare impugnación de la determinación, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando se descubriere error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos de juicio que sirvan de base para la determinación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO - ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 28°: Sin perjuicio de la Aplicación de las restantes disposiciones de este CAPÍTULO en cuanto correspondiere, toda deuda vencida con anterioridad al 01 de Abril de 1991 que comprenda gravámenes previstos en la presente ordenanza, planes de facilidades de

pago y retenciones que no se abonen dentro de los términos fijados, será actualizada mediante la aplicación de hasta el coeficiente que surja de comparar los índices de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborados por el INDEC, correspondientes al mes anterior al del vencimiento de la obligación y el del mes de Marzo de 1991.

Para todos los conceptos incluidos en este capítulo las fracciones de mes se computarán como mes entero.

RECARGOS

ARTÍCULO 29°: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

La falta de pago de cuotas de compromisos contraídos, se rige por las prescripciones del presente artículo, respecto de la actualización e intereses.

La obligación de abonar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio en oportunidad de recibir el pago de la obligación principal.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-11- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

La aplicación de recargos tendrá lugar en las siguientes situaciones:

- a) Por la extinción del plazo del vencimiento general del tributo el porcentaje aplicable será de hasta el 3% mensual, sobre el monto actualizado de la deuda de conformidad con los términos del artículo 28.-
- b) Por las liquidaciones producidas de oficio a efectos de su ulterior notificación se aplicará una suma fija en concepto de cargo administrativo de hasta \$ 20.= (Pesos veinte).
- c) Por las notificaciones correspondientes a las liquidaciones de gravámenes adeudados, cuya determinación se efectúe de oficio, por disponer administrativamente el Municipio de los datos necesarios para ello, y sin que resulte de la manifestación de la materia imponible que para los períodos fiscales respectivos hubieran debido efectuar las personas obligadas mediante la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente, se aplicará un porcentaje en concepto de cargo administrativo de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.
- d) Por las notificaciones que requieran presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente por uno o más períodos fiscales enteros o fraccionados, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, se aplicará una suma fija de hasta \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) en concepto de cargo administrativo.-
- e) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por agentes verificadores o fiscalizadores dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se constituyan personalmente en el

domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible con la consecuente determinación y liquidación de los tributos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulte evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme, o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, el porcentaje aplicable en concepto de cargo administrativo será de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá graduar, en cada caso, los porcentajes e importes mencionados en los incisos precedentes.-

DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 30°: Se aplicarán por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.-

Los contribuyentes o responsables serán sancionados con multas que el Departamento Ejecutivo graduará en hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del monto del gravamen actualizado dejado de abonar por año fiscal o fracción.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-12- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Son situaciones particulares que constituyen omisiones pasibles de estas multas las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que traiga aparejada la omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio haciendo que éstas sean inferiores a la realidad y situaciones similares.-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN. PRESUNCIONES

ARTÍCULO 31°: Será aplicable en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras deliberadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos, sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará también a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones sancionables, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes ; declaraciones juradas que contengan datos falsos , provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre 1 (una) a 10 (diez) veces el monto actualizado del gravamen en que se hubiere defraudado al Municipio.

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 32°: Serán aplicables por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes.

Son algunas de las situaciones que puede dar motivos a la aplicación de estas multas, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; no comparecer a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agente de información.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-13- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

En los casos previstos se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo y que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del tributo actualizado.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO

PLAZOS

ARTÍCULO 33°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o

responsables, en la forma lugar y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, en dinero en efectivo, transferencia bancaria, transferencia electrónica, cheque o giro.

Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiere hacerse efectivo el mismo.

Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará cumplida el día del despacho postal de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad formulada en el apartado anterior.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, de los recargos, multas e intereses que correspondieren.

En el supuesto de tributos que no tengan expresamente fijado un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse el último día hábil del período fiscal cuando los tributos sean anuales ó del 1 al 10 de cada mes en el caso de ser mensuales.

En todas las determinaciones, ajustes tributarios, liquidaciones de deudas e importes a percibir por la Municipalidad, se computará como enteras las fracciones superiores a cincuenta centavos (0,50) y se desprezará las menores, con el fin de trabajar sin centavos.

FORMAS Y LUGAR DE PAGO

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-14- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 34°: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos Oficiales que se autoricen al efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Merlo. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

Solamente deberá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad firmado y sellado por el recaudador. Queda prohibido el otorgamiento de duplicados en el momento de la emisión del mismo. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

FECHA DE PAGO

ARTÍCULO 35°: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario o se reciba el cheque, salvo el caso del pago por correspondencia, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación de cobro. El importe de la deuda será el que corresponda al momento de producirse cualquiera de los actos indicados precedentemente.

IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 36°: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por la actualización, los intereses, recargos y multas.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 37°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más remotos y en primer término con la actualización, los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores ó del mismo ejercicio, la acreditación deberá afectarse a obligaciones futuras.

FACILIDADES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 38°: La Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá conceder a solicitud de los contribuyentes o responsables, el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, sus accesorios y/o multas, hasta un máximo de treinta (30) cuotas, más un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la misma.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-15- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Las solicitudes de Facilidades de Pago que excedan las treinta (30) cuotas serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.

Cuando se trate del pago de la tasa de **Habilitación de Comercios e Industrias**, si el contribuyente incurriera en mora con el atraso de dos (2) cuotas consecutivas, caducará la habilitación automáticamente.

La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los términos fijados, será pasible de la aplicación de un interés punitivo proporcional a los días de mora, sin perjuicio de la atribución

del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda como de plazo vencido.

La tasa de interés punitivo mencionada en el párrafo anterior será fijada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les haya concedido el pago en cuotas indicado en este artículo, podrán obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando no se trate de la enajenación del bien que origina la deuda.

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondiente al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la Legislación de la Comuna.

CAPÍTULO X

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Plazo Forma

ARTÍCULO 40°: Contra las resoluciones que determinen deudas por tasas, actualizaciones, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones establecidas en la Legislación Fiscal de la Municipalidad de Merlo, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

El recurso debe ser interpuesto por escrito, exponiendo en forma clara y detallada, todas las circunstancias de hecho y de derecho, en que el recurrente funde su pretensión, debiéndose definir claramente la materia en litigio. No interponiendo recurso, la resolución quedará firme.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-16- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Si la resolución quedare firme, o en caso de haber sido resuelto el recurso favorablemente para el contribuyente o responsable, subsistirá, además, la responsabilidad de éste por las diferencias a favor de la Municipalidad, en el caso de que la determinación o estimación, fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible.-

OBLIGACION DE PAGAR

ARTÍCULO 41°: La interposición del recurso no suspende los plazos de vencimiento.-
Este requisito no será exigido cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado el pago de la deuda cuestionada.

ARTÍCULO 42°: En el recurso de reconsideración serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y notificaciones dentro del plazo que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará de oficio las pruebas que considere necesarias y/o dispondrá las verificaciones que juzgue procedentes para establecer la real situación de hecho.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente, no podrá exceder de los quince (15) días, contados a partir de la interposición del recurso.

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 43°: El Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la interposición del mismo, notificándola al recurrente.

RECURSO DE NULIDAD - REVOCATORIA - ACLARATORIA

ARTÍCULO 44°: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable que revista calidad de parte en las mismas, puede interponer, en un plazo de cinco (5) días, ante el Intendente, recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria.
No interponiéndose recurso, la resolución quedará firme.-

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 45°: Procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-17- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 46°: Contra las resoluciones que determinaren deudas tributarias o aquellas que resolvieren recursos de reconsideración, nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá cuando en la resolución existieran errores materiales, numéricos y/o conceptos oscuros que deban ser aclarados, sin alterar lo sustancial de la decisión o se hubiera omitido decidir sobre alguna de las cuestiones deducidas o discutidas.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 47°: El escrito de interposición del Recurso de Revocatoria deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que el recurrente considera equivocadas. El recurso será declarado inadmisibile en caso de omisión de este requisito.-

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 48°: Presentado recurso de nulidad, aclaratoria o revocatoria, contra la resolución que se dicte por un recurso de reconsideración, y resultando admisible, el Departamento Ejecutivo deberá dictar nueva resolución dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. La resolución será notificada al recurrente con todos sus fundamentos.

INADMISIBILIDAD DE NUEVAS PRUEBAS

ARTÍCULO 49°: En los recursos que se mencionan en el artículo 44°, no será admisible la presentación de nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 50°: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago de la resolución que determine deudas por tributos y sus accesorios, pero no interrumpe el curso de la actualización y recargos que pudieren corresponder.

REPETICIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 51°: Los obligados o responsables del pago de los tributos y accesorios, podrán reclamar por vía administrativa la repetición de las sumas que por tales conceptos hubieren sido abonadas en forma indebida o sin causa.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-18- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Este reclamo procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento de la Municipalidad.-

Si el pedido fuere interpuesto por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se devolverá los importes reclamados, en el caso que corresponda.-

ARTÍCULO 52°: La resolución recaída en la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser recurrida por los medios establecidos en el artículo 44°.

ARTÍCULO 53°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria.

ARTÍCULO 54°: En la acción de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

ARTÍCULO 55°: La interposición de la acción de repetición queda sujeta a los siguientes requisitos formales:

- 1.- Expresión de nombre, apellido, domicilios e individualización fiscal del accionante.-
- 2.- Acreditación de la personería invocada.-
- 3.- Mención de los hechos en que funda la demanda, explicándolos sucinta y claramente, e invocación del derecho.-
- 4.- Detalle de la naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se tramita y período o períodos fiscales que comprende.-
- 5.- Presentación de los documentos que acrediten el pago del tributo.-

ARTÍCULO 56°: Las deudas resultantes de resoluciones que determinen tributos y sus accesorios, que hayan quedado firmes en los términos de éste capítulo, podrán ser ejecutados por vías de apremio, sin anterior intimación de pago por vía administrativa.-

CAPÍTULO XI

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos, recargos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones especiales.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-19- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 58°: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de pago, la acción de repetición prevista en el artículo 51°.-

COMIENZO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59°: El término fijado en el artículo 57° inicia su curso a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 60°: Se interrumpe la prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas por las siguientes circunstancias:

- 1°.- Por reconocimiento expreso o tácito que hiciera el deudor de sus obligaciones.-
- 2°.- Por cualquier acto administrativo o judicial, o publicación de edictos, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
- 3°.- Por renuncia del deudor al término transcurrido de prescripción en curso. El pago de tributos por parte de los contribuyentes o responsables, implica su renuncia al término de la prescripción.-

En todos los casos el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1° de enero siguiente, al año en que ocurran las mencionadas circunstancias.-

SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 61°: El término de la prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la iniciación de la demanda respectiva.-

Pasados dos (2) meses sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentada la acción.-

CAPÍTULO XII

DE LAS EXENCIONES

REGLA GENERAL

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-20- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 62°: La exención total o parcial de tributos Municipales para el presente ejercicio queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por Ordenanzas 3293/89, 759/94, 760/94, 763/94, 765/94, 770/94, 1226/97, 1227/97, 1275/98, 1276/98, 1278/98, 1371/98, 1439/98, 1441/98, 1726/00, 1727/00, 2259/05, 2926/08 y 5458/17, para cada caso, con sus respectivas modificaciones y las que sean sancionadas a tal efecto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las exenciones normadas dentro de cada Capítulo de la Parte Especial de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

ARTÍCULO 63°: Todos los agentes Municipales están obligados a comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de llegar a su conocimiento todo hecho, acción u omisión, que pueda constituir o modificar actividad sujeta a tributación, así como toda trasgresión a las normas fiscales.-

MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64°: Todos los términos en días señalados en la presente, en la Ordenanza Impositiva o en las Ordenanzas Impositivas Especiales, así como en sus reglamentaciones o modificatorias se contarán en días hábiles, salvo que expresamente se determine otra modalidad.-

Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.-

Los plazos anuales, así como los que comprendieren uno o más meses se computarán siempre por períodos calendario.-

En los supuestos en que las Ordenanzas tributarias prevean vencimientos de fechas fijas, éstos se producirán a la hora de cierre de la oficina recaudadora.-

Si el día para el que hubiere sido previsto un vencimiento fuere inhábil, éste se operará en el primer día hábil administrativo inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 65°: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y/o multas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad, en las disposiciones de administración y conforme al procedimiento de la Ley de Apremio.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-21- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

PARTE ESPECIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66°: Por los servicios de Alumbrado Público común o especial, limpieza y conservación de la vía pública prestada por la comuna, se abonará la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

El servicio de alumbrado comprende la iluminación de la vía pública e incluye el mantenimiento y reposición de artefactos lumínicos, considerándose prestado con iluminación común y/o especial, alrededor del foco hasta un radio de cien (100) metros, contados en línea recta hacia todos los rumbos, despreciando el ancho de las calles que se interpusieren en tales condiciones.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volúmenes comunes, como así también el barrido de las calles pavimentadas, la higienización y riego de las que carecen de pavimentación y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como de paseos, plazas y parques.- El servicio de recolección se considerará prestado aún cuando los ocupantes de la finca no entregaren los recibos domiciliarios a los encargados de la recolección.-

El servicio de conservación de la vía pública, comprende la señalización (nombre y numeración) abovedamiento y zanjeo de calles, forestación y conservación de árboles, entendiéndose también incluidos los servicios de ornato de calles, plazas, paseos y parques.-

La presente Tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, alcanzados por la misma.-

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 67°: Están obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo, los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño y toda aquella persona que se considere con derecho al inmueble.-

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-22- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68°: La tasa del presente capítulo surge de aplicar las alícuotas por categoría que fije la Ordenanza Impositiva, sobre la valuación fiscal que registra la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, o la dependencia que en el futuro la reemplace, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados. Las categorías mencionadas responden a las zonas en que se haya dividido el partido de acuerdo al Anexo I de la Ordenanza 887/1995. El Departamento Ejecutivo podrá corregir las categorías de acuerdo a los cambios en el desarrollo urbanístico del partido.

El importe surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva.

ANTICIPOS, FORMA Y TERMINOS DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 69°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán de acuerdo a los mecanismos reglados en la presente.-

Los anticipos, el saldo y/o las cuotas de la Tasa por Servicios Generales se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 70°: Toda vivienda precaria declarada como tal, pagará la tasa correspondiente a inmuebles con mejoras justipreciables. En los casos que por la falta de alguno de los datos que conforman la base imponible no se pudiera liquidar el tributo, deberá gravarse con el mínimo previsto para su categoría, característica y superficie.-

ARTÍCULO 71°: No serán consideradas parcelas libres de edificación aquellas que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal, de un mismo propietario por uno o varios dominios, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras necesarias para darles carácter de funcionalidad conjunta (parquizadas con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Para que ello sea procedente el contribuyente deberá presentar declaración jurada hasta un máximo de mil quinientos (1.500) metros de superficie.-

ARTÍCULO 72°: Las valuaciones y características determinadas para cada año fiscal, podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:

- a) Se comprobare error u omisión.-
- b) Se opere modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de los servicios, destino y zonificación que modifique la característica del inmueble.

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-23- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeran los hechos que le den origen aún cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.-

Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección final o se encontraran en condiciones de ser habilitados total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.-

Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.-

En caso de construcciones que pudieren habilitarse por etapas o parcialmente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.-

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización Municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las erradicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.-

Las modificaciones producidas por las causales previstas en la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a contestar recursos de ninguna especie sobre el particular.-

Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del otorgamiento del certificado final de obra o de la incorporación de oficio.-

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente y hasta que regularicen dicha situación.-

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-24- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

La liquidación impresa en la boleta está supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.-

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.-

El inmueble queda afectado como garantía al pago de la tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 73°: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económico-financieras imperantes.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 74°: Las exenciones del presente capítulo son las que se encuentran comprendidas en las Ordenanzas que a tal efecto se sancionen.

Fijase además las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales con vencimiento en el ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta la cuota 10 del ejercicio fiscal anterior.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes.
- c) Hasta diez por ciento (10%) por la cancelación del año completo y en un solo pago antes del 31 de enero, siempre que no registre deudas anteriores.
- d) Hasta el cinco por ciento (5%) por la cancelación de un semestre completo y en un solo pago antes del 31 de enero o 31 de julio según el semestre de que se trate, siempre que no registre deudas anteriores.
- e) Bonificación especial sobre el monto de cada una de las cuotas de la Tasa por Servicios Generales correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que sean

declarados o caracterizados como indigentes o carentes de recursos, cuya condición o situación sea acreditada en forma fehaciente, en los términos y condiciones que se disponga por vía reglamentaria.”

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-25- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

CAPÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 75°: La tasa a que se refiere este Capítulo corresponde a la prestación o certificación o control por parte de la Municipalidad, de los siguientes servicios:

- 1.- Extracción de residuos que, por sus características o magnitudes, no se encuentren incluidos normalmente en el servicio a que se alude en el capítulo anterior; comprende la extracción de residuos de la actividad industrial o comercial que en el período mensual supere un (1) metro cúbico (m3)..-
- 2.- Por descarga de tanques atmosféricos en la Planta Recolectora de Líquidos cloacales Municipal.-
- 3.- Desratización de inmuebles, cualquiera sea su destino, desinfección y desinsectación de:
 - a) Ropa y demás elementos textiles.-
 - b) Vehículos de transporte de pasajeros, autos de alquiler, remises, coches fúnebres, furgones y ambulancias.-
 - c) Tanques atmosféricos.-
 - d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermedios.-
 - e) Animales.-
 - f) Locales en general y casas de familia.-
 - f1) Casas destinadas a viviendas.-
 - f2) Locales comerciales en general.-
 - f3) Hoteles, geriátricos, clínicas, establecimientos educativos, etc.-
 - f4) Industrias y depósitos.-
 - g) Terrenos en general, criaderos y quintas.
- 4.- Desmalezación y/o limpieza de aceras en calles pavimentadas por incumplimiento de los frentistas.-
- 5.- Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio.-
- 6.- Otros elementos de higienización.-
- 7.- Servicio especial de recolección de residuos.-

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 76°: Serán responsables del pago de la Tasa que se establece en este Capítulo quienes se detallan en cada caso, siguiendo el orden y enumeración de servicios indicados por el artículo 75°:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-26- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Inc. 1), 2), 3.a), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f1), 5), 6) y 7) quienes soliciten el servicio.-

Inc. 3.g) y 4) los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño que una vez intimados a realizar las tareas por cuenta propia no las cumplimentaren en el plazo que se les fije a tal fin.-

Inc. 3.B) Están obligados al pago de la Tasa establecida en este inciso:

- 1.- Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, deportes, destinados al transporte de personas a espectáculos públicos.-
- 2.- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de transportes de pasajeros con punto de partida en el Partido de Merlo.-
- 3.- Los titulares de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyo punto de partida esté afuera del Partido de Merlo, siempre que al ingresar a éste, no exhibieran el comprobante de haber cumplimentado la desinfección en otra comuna.-
- 4.- Los titulares de vehículos destinados al servicio fúnebre y ambulancias.-

Inc. 3. F2), 3.f3), 3.f4). Están obligados al pago de las Tasas establecidas en estos incisos: los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño, todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble. En el caso de comercios, Industrias o todo otro establecimiento comprendidos en los citados incisos, son responsables del pago los titulares, apoderados o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO 77°: Cuando el estado de bienes muebles o inmuebles perjudique la higiene y seguridad pública, la Administración Municipal, luego de efectuada la intimación correspondiente, podrá proceder a realizar el servicio necesario para eliminar las deficiencias ocurridas, en cuyo caso se formulará el cargo respectivo al titular y/o responsable.-

ARTÍCULO 78°: El titular del dominio y toda persona responsable del inmueble serán intimados, siempre y cuando las condiciones lo exijan, a la limpieza de residuos, desperdicios, malezas, alimañas y otros elementos atentatorios contra la higiene y salubridad de la población.-

Cuando no se realice la limpieza transcurridos quince (15) días de la intimación, la Municipalidad prestará el servicio correspondiente cobrando los aranceles en vigencia. En estos casos podrá formular los cargos adicionales por las tareas extraordinarias que para ello se requiera, debidamente fundamentado por la Secretaría prestataria del servicio y la Secretaría de Economía y Hacienda, incorporándolos al estado de deuda de la partida correspondiente al inmueble.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-27- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 79°: El pago de la tasa derivada de los servicios previstos en el Artículo 75 Inciso 1 deberá efectuarse del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al de su efectiva prestación. En los demás casos del presente capítulo la tasa deberá ser abonada antes de la prestación de los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en los que podrá pagarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación del servicio, previa conformidad expresa de la Secretaría respectiva y a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XVI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 80°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o instalaciones destinadas a comercios, industrias, servicios públicos o privados, recreación o diversión, actividades deportivas, explotaciones de suelo o subsuelo, actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la ley de sociedades comerciales, oficios organizados en forma de empresas, prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas, se abonará la tasa cuya alícuota y montos fijará la Ordenanza impositiva, aun cuando se efectúe en territorio ajeno a la jurisdicción municipal pero dentro de sus límites geográficos, excepto los que requieran habilitación por parte de Organismos Nacionales o Provinciales.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 81°: Son contribuyentes solidariamente responsables del pago de la Tasa por Habilitación los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y locales donde se desarrollen servicios alcanzados por la tasa, como así también todas las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones y entidades que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial u otras actividades lícitas en el Partido, sujetas a habilitación o inspección Municipal en materia de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, zonificación y/o todo otro requisito exigible. Quedarán eximidas del pago de esta Tasa aquellas actividades microempresariales generadas desde el Programa Provincial de Microempresas, promovido por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-28- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82°: La Tasa de Habilitación se liquidará aplicando una alícuota sobre la base de la valuación fiscal que registra la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados o los mínimos estipulados para cada actividad en forma general o particular, el que sea mayor.

A los fines de la liquidación de la Tasa se tendrá en cuenta la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995, que determinará la categoría correspondiente a cada comercio, según su ubicación geográfica dentro del partido.

La Ordenanza impositiva establecerá la alícuota a ser aplicada sobre los montos impositivos determinados de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como los importes mínimos a pagar en cada caso, más el coeficiente a aplicar de acuerdo a la zonificación correspondiente.

El tributo se abonará:

1. Al solicitarse la habilitación.
2. Cuando se produzcan ampliaciones de activo, en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de las mismas.
3. Cuando haya cambio total de rubro, en cuyo caso se supondrá nueva habilitación.
4. Cuando se anexaren nuevos rubros, afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifiquen modificaciones o alteraciones del local o negocio ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente. En el caso de ampliación de rubro para Receptorías de pedidos de solicitud de Remises, se abonará lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

5. Cuando se anexaren nuevos rubros ajenos a la actividad habilitada o hicieren necesarias modificaciones, alteraciones o cambios del local o negocio o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar los derechos por la habilitación correspondiente.
6. Cuando se trasladare la actividad a un nuevo local, en cuyo caso importa la nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y que tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 83°: El pago del gravamen se efectuará en el acto de iniciación del trámite de habilitación con la presentación de la documentación pertinente conforme las reglamentaciones vigentes.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-29- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 1.- a 6.- del artículo anterior el contribuyente deberá solicitar el trámite correspondiente, con carácter previo a la iniciación de su actividad.-

Para todos los casos previstos en el artículo anterior, el rechazo de la solicitud o el desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección Municipal no darán derecho a devolución, acreditación o compensación de las sumas abonadas y se imputará como Derechos de Oficina.-

ARTÍCULO 84°: Toda modificación de la Titularidad de la habilitación municipal en lo referente al contribuyente y/o responsable, deberá comunicarse por escrito a la Comuna ante la Sub- Secretaría de Industria y Comercio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, acompañándose la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación expresa de voluntad de las partes en orden a la transmisión de los bienes objeto del fondo comercial o industrial.-
- b.- Certificado de libre deuda municipal.-
- c.- Copia del contrato social del adquirente y/o sus modificaciones, o declaración del carácter de sociedad de hecho de la firma, suscripta por la totalidad de los socios.-
- d.- Fotocopia del contrato de locación del inmueble o de la escritura traslativa de dominio.-
- e.- Fotocopia del formulario que acredite la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.-

La omisión de este trámite se reprimirá conforme lo prescripto en el artículo 32° y concordantes de esta Ordenanza.-

Cuando se realizaren transferencias de fondos de comercio se considerará que el adquirente continúa la actividad del antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 85°: La falta de comunicación de la transferencia y/o el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo por los responsables y/o contribuyentes intervinientes en la transferencia, dará lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 32° de la presente Ordenanza.-

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 86°: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables o por alguno de ellos.-

La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de su conocimiento, sancionándose con las multas que prevé el artículo 32°, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la prosecución del cobro de los mismos por vía de apremio.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-30- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

En defecto de presentación del contribuyente o responsable en los términos dispuestos por este artículo, la Municipalidad podrá decidir de oficio la baja de aquéllos de los registros oficiales, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 87°: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Al presentar la solicitud el contribuyente deberá acreditar su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 88°: Producida la habilitación de establecimientos comerciales, industriales o de actividades similares, la Subsecretaria de Industria y Comercio suministrará un libro de inspecciones en el que se dejará constancia de la habilitación conferida y su carácter, de las renovaciones, de las inspecciones realizadas y de las transferencias operadas. La presentación del Libro de Inspecciones será obligatoria en los casos en que sea requerido y en especial ante la presencia de Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o todo agente Municipal debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 89°: Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá a percibir los gravámenes con más los recargos, multas e intereses que correspondan tomando como fecha de inicio de actividad la de un año anterior al momento de verificado el hecho, salvo

que el contribuyente pruebe con la documentación respaldatoria que inició actividades después, sin perjuicio de la intimación a solicitar la medida administrativa procedente, o de disponer la clausura del establecimiento y/o de aplicar las sanciones de carácter contravencional que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 90°: El otorgamiento y vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de lo establecido por el presente Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento por el contribuyente y/o responsable de las obligaciones de carácter fiscal y de los requisitos legales que alcancen a la actividad desarrollada.-

En casos determinados, cuando las características del negocio, oficinas o industrias no ofrezcan, a juicio de la Municipalidad, seguridades de permanencia del titular del mismo, podrá exigirse la constitución de garantías, como requisito para el otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 91°: Aquellos establecimientos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica, así como las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las disposiciones de este Capítulo deberán exhibir de manera visible el certificado de habilitación definitiva.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-31- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 92°: El certificado de habilitación otorgado por el Municipio, constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación necesaria para el ejercicio de las actividades grabadas por el Capítulo XVII de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 93°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como las comerciales, industriales, de locaciones de obras y servicios, de oficios, de negocios, como así también de locales ubicados en jurisdicción de estaciones ferroviarias, territorio federal, aún cuando se trate de servicios públicos o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, por el titular, por sí, y/o a través de terceros, representantes, mandatarios, agentes y/o cualesquiera de las diferentes designaciones que se asignen a los factores de comercialización de la actividad generadora del hecho imponible, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades

cooperativas, y/o fundaciones y/o asociaciones civiles, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 94º: La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, con las deducciones que más adelante se establecen.

Se considera “ingresos” del contribuyente al monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados por la producción, elaboración, transformación o venta de bienes, prestación de servicios, retribución por actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos, financiación de operaciones y cualquier otro ingreso habitual del responsable de esta Tasa que derive de actividades desarrolladas en el Partido de Merlo.

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales concordantes con los del año calendario según corresponda, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 106º, 107º, 108º y 109º de esta Ordenanza.

De no corresponder un monto de anticipo mayor, se deberán ingresar los anticipos mínimos que para cada actividad, fije la Ordenanza Impositiva.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-32- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Anualmente, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo, los obligados al pago presentarán una Declaración Jurada de los ingresos que, conforme a este Capítulo constituyan la base imponible de esta tasa y sobre la misma calcularán el monto de la tasa anual a abonar.

Quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada anual aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas del año no exceda de \$ 300.000.= (pesos trescientos mil).-

La tasa anual nunca podrá estar por debajo de la suma de los mínimos mensuales fijados por la Ordenanza Impositiva, que se abonen por cada período.

Cuando para un mismo contribuyente, existan actividades gravadas con distintas alícuotas o sistemas de cálculo, el monto total de la tasa a ingresar se obtendrá por la sumatoria de las tasas que resulten de aplicar la correspondiente alícuota a su respectiva base imponible.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior, cuando por los montos imponibles determinados corresponda tributar el mínimo, será de aplicación el de mayor importe de las actividades comprendidas.

Si el contribuyente omitiera la discriminación de los ingresos correspondientes a actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, será objeto de la aplicación de la norma más gravosa.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, sin que ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.-

Cuando una firma o razón social, tenga habilitada más de un expediente o partida fiscal para actividades similares o complementarias que conforman un único negocio, no pudiendo discriminar los ingresos por cada una de ellas, tributarán la alícuota correspondiente a la sumatoria de los ingresos de todas las partidas en la de casa central o administración y además debe abonar los mínimos para esa actividad en cada una de las partidas restantes.

A pedido del contribuyente la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizará a unificar los distintos números de habilitación comercial con el fin de tributar por el total de los ingresos en uno de ellos, y el mínimo será la suma de todos los mínimos que le correspondan.-

Cuando por el cese parcial de la actividad no se registraran ingresos durante el período que comprende el pago del anticipo, no corresponderá tributar la tasa. Para que ello sea factible el contribuyente deberá manifestar por escrito, ante la Subsecretaria de Industria y Comercio dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el período en consideración, que no va a poseer ingresos.

La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por contribuyente o actividad, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes.

Inciso a: La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por responsable, contribuyente o actividad, para aquellos que realicen la misma sin poseer el inicio o cartón de habilitación provisoria, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada,

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-33- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes, al cual se le aplicara un recargo del 100%, hasta tanto regularice su situación como contribuyente.

ARTÍCULO 95°: Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, cuando:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.-
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.-

- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período del pago de la tasa.-
- 6) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua , gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de transportes o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-
- 8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 96°: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente capítulo, como asimismo del pago de la tasa respectiva, los titulares, apoderados o representantes legales de los comercios, industrias, actividades o establecimientos comprendidos en el artículo 93°, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, con o sin personería, incluidas las Empresas públicas o mixtas y las sociedades cooperativas. A los efectos de lo establecido en el artículo 35° del Convenio multilateral (de fecha 18 de agosto de 1977 y/o sus modificaciones) la Municipalidad de Merlo solo exige el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del Partido.-

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-34- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 97°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecidas en el artículo 94°, las que a continuación se detallan:

1.- EXCLUSIONES

1.1.- Los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco de las mercaderías, siempre que la exclusión la efectúen los contribuyentes de derecho inscriptos en los gravámenes respectivos. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

1.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus

renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3.- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.-

1.4.- Los subsidios recibidos por parte de los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal.-

1.5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegro o reembolso, acordados por la Nación.-

1.6.- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

1.7.- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercializan producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas y secciones que actúen como consignatarias de hacienda.-

1.8.- En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y su retorno respectivo.-

1.9.- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.-

1.10.- La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguro y de capitalización y ahorro.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-35- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

2.- DEDUCCIONES

2.1.- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.-

2.2.- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.-

2.3.- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa y retrocesión.

2.4.- El impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que haya sido determinado por el contribuyente de derecho inscripto en la respectiva repartición y se corresponda con las operaciones de igual período gravada por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 98°: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1.- Actividades condicionadas a precios fijos preestablecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, llevados a cabo como consecuencia de expresas disposiciones legales o reglamentarias, contratos o convenios de concesión pública o privada.-

1.2.- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.-

1.3.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.-

1.4.- Comercialización de productos agrícola/ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

1.5.- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-

2.- Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-36- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo en cada período transcurrido.-

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inciso a) del citado texto legal.-

3.- Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad, comprendidas las partes de la cuotas o primas afectadas a gastos generales o de administración, pago de dividendos, utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución y los ingresos por

locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios o de cualquier otra inversión de sus reservas.-

4.-Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes por el que los transfiere en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.-

5.- Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizada por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

6.-Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.-Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4).

8.-Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9.-Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período en las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-37- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial.

A los fines de la verificación correspondiente, el Municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable o administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial.

En el caso de actividades agropecuarias, la base imponible se determinará tomando el valor de plaza al cierre del día anterior al de presentación de la declaración jurada o realización de la determinación de oficio, correspondiente a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y al Mercado de Hacienda de Liniers, o por organismos similares que pudieran reemplazarlos en el futuro.

Cuando se trate de operaciones entre entes vinculados, el precio de venta a tener en cuenta para liquidar la Tasa deberá ser el de Mercado. En el caso de que se compruebe la existencia de precios preferenciales que determinen una disminución de la base imponible, deberán practicarse los ajustes correspondientes. El mismo tratamiento se realizará cuando los precios facturados no correspondan a los valores del momento en el cual se perfeccionó la operación.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 99°: Derogado por Ordenanza 2506/06.-

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 100°: Se tomará como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al inicio de la locación del bien y/o la primera venta y/o a la prestación de servicios inicial si no cuenta con documento habilitante, o la que surja del expediente de habilitación Municipal la que fuera anterior. En el caso de que el contribuyente o responsable hubiere iniciado sus actividades sin comunicar tal hecho a la Municipalidad y fuese constatada tal circunstancia en las actuaciones o inspecciones labradas por los agentes o funcionarios que representen al Municipio, se considerará fecha de iniciación la de un año anterior al momento de verificarse el hecho imponible, salvo prueba en contrario debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo. Asimismo el sujeto será pasible de la determinación de oficio de la deuda y posterior intimación para el pago de la misma en un plazo de quince (15) días, si así no lo hiciere se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.-

Teniendo en cuenta que el pago de la tasa del presente capítulo se encuentra dividido en meses, cuando se inicien actividades deberá abonarse el importe mínimo que para el período de iniciación y para cada actividad fije la Ordenanza Impositiva, el que deberá reajustarse en caso de que el monto de ventas y/o ingresos producidos hasta la finalización del período en cuestión, multiplicado por la alícuota respectiva, supere el monto abonado. Dicho reajuste será ingresado en oportunidad del vencimiento previsto para ese período.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-38- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

CESE DE ACTIVIDADES - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101°: Se considerará fecha de cese de actividades la correspondiente al pedido de baja ante la autoridad Municipal.

Será condición para el otorgamiento de la baja, la cancelación de las deudas por tributos que recaigan sobre la explotación o actividad desarrollada por el contribuyente.- Cuando se encuentren habilitaciones vigentes en un local, el propietario deberá solicitar la baja de oficio previo a todo trámite de inicio de una nueva actividad.-

En los casos de iniciación o cese de actividades se computará como período completo, bimestral, las fracciones.-

En los casos de transferencia de fondo de comercio, el adquirente sucede al antecesor en las obligaciones fiscales hasta tanto sea acordada dicha transferencia por el Municipio o hayan transcurrido noventa (90) días desde la presentación de la misma ante la Dirección General de Recursos Municipales. En el supuesto de que el comprador no prosiguiera en la actividad del vendedor corresponde aplicar:

- a) Al comprador las disposiciones relativas a la iniciación de actividades.-
- b) Al vendedor las disposiciones relativas al cese de actividades.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 102°: Se encontrarán exentas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las actividades que se detallan a continuación:

- a) Editores de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos.-
- b) Emisoras de radio y televisión autorizadas (excepto de difusión por cable).-
- c) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.-
- d) Las actividades lucrativas realizadas en sus domicilios y en forma unipersonal por contribuyentes que sufran apremios económicos en razón de su condición de discapacitados, no organizados en forma de empresa.-
- e) Entidades educativas privadas reconocidas por la Dirección de Escuelas de Gestión Privada (DIEGEP) siempre y cuando lo soliciten y se encuentren imposibilitadas de pagar dicha tasa sin detrimento del servicio educativo que prestan por falta de medios económicos.
- f) Las actividades habilitadas a través del programa Provincial de Microempresas, promovidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, contarán con una exención de 5 años por la Tasa del presente Capítulo.-
- g) Inmobiliarias

Para ser beneficiarios de la exención, los sujetos comprendidos en el presente artículo deberán tramitar el Decreto que las declare comprendidas en particular.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-39- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Los contribuyentes del inciso d) deberán cumplimentar la declaración jurada y cumplir los requisitos exigidos en las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 103°: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada, ya sea a través de la plataforma online ó en formulario que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.-

Las obligaciones de este capítulo podrán ser determinadas de oficio sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas y todo otro elemento de juicio idóneo.-

Tanto las determinaciones efectuadas por los contribuyentes, cuanto las que efectúe la Municipalidad, podrán reajustarse en la medida que existieren pruebas o elementos que determinen la necesidad del ajuste.-

PAGO

ARTÍCULO 104°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105°: Los contribuyentes deberán conservar copias de las declaraciones juradas presentadas y comprobantes de su recepción y del pago, debiendo ser exhibidos cada vez que funcionarios autorizados lo soliciten.

Para asegurar la veracidad de las declaraciones juradas y el fiel cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la Municipalidad podrá enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a gravámenes.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos, libros de los contribuyentes, etc., cuando éstos se opusieran u obstaculizaren la realización de los mismos.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-40- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

LIQUIDACIÓN - ALICUOTAS

ARTÍCULO 106°: El gravamen se liquidará en forma mensual, sobre el monto de ingresos correspondiente al período, determinado de conformidad a lo prescrito en los Artículos 94°, 95°, 97° y 98°, aplicando la alícuota general que corresponda conforme a la escala establecida por el Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva.

Una vez liquidado el tributo por aplicación de la alícuota correspondiente, se deberá comparar con los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo con las pautas determinadas en el artículo 107°. Realizada la comparación entre la tasa determinada en función de los ingresos y los mínimos del artículo 107°, se deberá ingresar el importe que resultare mayor.-

Para ciertas actividades o tipos de explotación se podrán aplicar importes mínimos especiales o también alícuotas diferenciales, cuando razones de orden práctico, de simplificación o de economía en la administración tributaria así lo aconsejen.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el régimen de liquidación, pago y fijación de importes mínimos, de la tasa dispuesta en el presente capítulo dentro de los plazos que la correcta instrumentación de la misma así lo aconseje.-

ARTÍCULO 107°: A los efectos de la fijación de los importes mínimos establecidos en el Artículo 106° se tendrá en consideración:

a) El m² del local habilitado.

Dicho mínimo surgirá de la tabla cuyos valores se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En el caso de industrias será de aplicación solamente lo dispuesto en este inciso para la fijación de mínimos. Entendiéndose como tales, aquellas que realizan procesos de transformación de elementos y/o sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, ya sea en forma manual o mecánica, el armado de productos manufacturados como la fabricación y/o terminación de equipos industriales y técnicos que no sean de uso doméstico y personal.

b) La cantidad de titulares y dependientes.

c) Al importe que surja de aplicar al inc. a) y b), en el caso de comercios y servicios, se lo multiplicará por el coeficiente zonal respectivo.

La Ordenanza Impositiva fijará los coeficientes zonales, como así también determinará los límites de cada zona a efectos de definir la zonificación mencionada en el presente inciso.-

ALICUOTAS DIFERENCIALES

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-41- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 108°: Las actividades enumeradas en el Artículo 12° de la Ordenanza Impositiva, liquidarán la tasa mensualmente ingresando el importe mayor que resulte de la comparación de los montos mínimos especiales establecidos en dicho Artículo y el que surja por aplicación de la alícuota general sobre ingresos que correspondan conforme al Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva o de la alícuota diferencial que el referido Artículo 12° fija para algunas de las actividades señaladas.-

ARTÍCULO 109°: Las actividades del artículo 108, están exentas del recargo por zonificación.-

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110°: Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública que trascienda a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campo de deportes y demás sitios de acceso al público, como así también la que se realice en medios de transporte, realizadas con fines lucrativos y/o comerciales, se abonará los derechos cuyos valores se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-

No comprende:

- a) La publicidad que se refiera a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-
- b) Los letreros que indiquen una advertencia de interés público.-
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-
- d) Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercaderías que él vende.-
- e) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en la parte que no contienen publicidad.-

(Art. 110 ° SUSPENDIDO PARCIALMENTE POR ORDENANZA N° 2833/08)

ARTÍCULO 111°: La publicidad, propaganda y anuncios a que se refieren los incisos anteriores, deberá ajustarse a las demás obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

...///-42- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 112°: El derecho se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, superficie, texto del anuncio y demás características de la propaganda, como así también el efecto publicitario que se obtiene conforme con la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del tributo.-

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 113°: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, los anunciados o anunciadores o quienes cedan espacio con destino a la realización de actos de publicidad, que no hubieren sido previamente autorizados, conjuntamente con los gravámenes respectivos y las penalidades que se determinen más adelante, sin perjuicio del inmediato retiro del material afectado a la realización de los actos en cuestión, el que solo será restituido previo pago de los derechos establecidos en este capítulo y gastos de traslado y depósito que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer su destrucción cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de retiro.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 114°: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad Municipal, sin cargo y libre de sellado, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.-

El pago de los derechos se hará en la oportunidad de solicitarse el correspondiente permiso Municipal. Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, el Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para el pago del derecho.-

ARTÍCULO 115°: En todos los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año, el derecho se pagará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al treinta y tres por ciento (33%) del que hubiere correspondido para todo el año.-

ARTÍCULO 116°: La Ordenanza Impositiva fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

- a.- Letrero simple, es decir aquellos que no reciben, no emitan ni puedan emitir luz artificial y/o sonido, no sean simbólicos ni salientes o que las letras de su texto no estén confeccionadas en alto relieve mayor de cuatro (4) cms. de espesor.-
- b.- Letreros salientes, o sea aquéllos que avancen sobre la vía pública, posean una o más caras.-
- c.- Letreros luminosos, iluminados o compuestos, es decir, aquéllos que emitan o reciban luz artificial ya sean simbólicos, corpóreos o con letras en alto relieve mayor de cuatro (4) cms.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-43- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

- d.- Letreros animados: son los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces.-
- e.- Carteleros o vitrinas, considerándose tales aquéllas cuyas figuras, textos, productos o muestras pueden ser cambiadas o signifiquen publicidad de una o más casas.-
- f.- Carteleros de propaganda explotados por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.-
- g.- Propaganda mural, por fijación de afiches o carteles fuera de las carteleros habilitadas a ese fin.-
- h.- Propaganda en salas de espectáculos y estadios deportivos; o sea la efectuada en el interior de teatros, cines, estadios, confiterías, hoteles y cafés, cualquiera sea el lugar de su exhibición, debiendo computarse independientemente cada anuncio.-
- i.- Propaganda de remates públicos efectuada por carteles o banderas.-
- j.- Propaganda en casa de remates públicos y/o venta de propiedades inmuebles.-
- k.- Exhibiciones de casas prefabricadas.-
- l.- Carteles en obras en construcción.-
- ll.- Propaganda en telones de cinematógrafos y teatros.-
- m.- Propaganda en los medios de transporte, ya sea en el interior y/o exterior de los mismos.-
- n.- Propaganda por volantes.-
- ñ.- Propaganda móvil mediante avisos colocados en bicicletas, triciclos, carros o automotores y vehículos en general, aunque no lleven la dirección del establecimiento a que pertenecen.-
- o.- Propaganda en faroles, relojes, refugios o en cualquier otro elemento lumínico.-
- p.- Publicidad por muestras gratis, distribuidas en la vía pública o lugares de acceso al público.-
- q.- Publicidad en columnas, incluyendo avisos de señalización o individualización de calles.-
- r.- Publicidad en medianeras y azoteas.-
- s.- Publicidad en el espacio aéreo, incluyendo la efectuada por medio de globos cautivos.-
- t.- Puestos permanentes o transitorios de publicidad con atención o demostración al público dentro de locales comerciales (stands).-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar permiso de instalación de carteles, según su ubicación, tamaño o clase de propaganda. Asimismo queda sujeto a su aprobación el texto de cualquier tipo de publicidad.-

La modificación del texto del anuncio o de publicidad, el cambio de medio o instrumento, o el traslado del lugar de la propaganda fija, constituirá nuevo hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTÍCULO 118°: La superficie de los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan forma irregular, se determinará calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición.-

JUAN CARLOS RUIZ

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-44- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban anuncios o estén unidos a éstos, se considerarán formando parte de los mismos a efectos de determinar su superficie, debiendo en consecuencia, medirse desde sus bordes exteriores.-

Los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan más de una cara, tributarán por cada una de ellas.-

Las carteleras explotadas por agencias de publicidad tributarán hasta tanto no sea retirado el tablero respectivo, aún cuando el anunciante dejara de pintar o fijar anuncios, ya sea temporaria o definitivamente.-

Todo aviso, cartel, letrero o anuncio en general, que reemplace a otro que haya tributado, pagará solamente las diferencias que correspondieren por mayores dimensiones.-

ANUNCIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 119°: Tratándose de anuncios ocasionales, en los casos en que las empresas inmobiliarias anuncien remates, ventas, locación de inmuebles, cambio de domicilio y/o sede, deberán presentar declaración jurada trimestral de los carteles colocados en ese lapso, y conforme con la clasificación establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Con respecto a las pizarras o tarjetas de empresas inmobiliarias y de agencias de colocaciones, las carteleras de obras en construcción y salas de espectáculos quedan comprendidas en el artículo 116° Inc.).-

ARTÍCULO 120°: La publicidad y/o propaganda ocasional o permanente, en cuyo texto se incluyen advertencias y/o consejos de orden público; que contribuyan al orden, la higiene y/o salubridad de la comunidad, y que ocupen por lo menos un tercio (1/3) de la superficie total destinada a publicidad, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.-

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121°: El hecho imponible de este tributo está constituido por la oferta y comercialización de bienes, cosas, mercaderías y/o servicios en la vía pública o en lugares de acceso público.-

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-45- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

En ningún caso se considerará comprendida la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos o habilitados, cualquiera fuere su radicación.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 122°: Son contribuyentes las personas que ejercen actividades del tipo de las contempladas en el artículo 121° y solidariamente con ellas quienes sean titulares de la explotación de las mismas. En todos los casos deberá solicitarse permiso al Departamento Ejecutivo.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar las tasas que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 124°: Los derechos establecidos en el presente capítulo deberán abonarse al momento del otorgamiento del permiso correspondiente o su renovación.-

A los efectos del pago del derecho las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

ARTÍCULO 125°: Cuando los responsables de las actividades previstas en el artículo 121°, las realicen sin el correspondiente permiso, o sin el respectivo pago del derecho, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza, como así también del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas y de la incautación de todos los elementos utilizados.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 126°: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva:

a.- La inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-46- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial.-

c.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o Municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (reses, cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos), que aquellos amparen y que se introduzcan en el Partido, con destino al consumo local y/o elaboración, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica, esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente de los nuevos productos, incluidos en el artículo 15 Capítulo VII de la Ordenanza.-

(Art. 126° SUSPENDIDO POR ORDENANZA N° 2833/08)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 127°: Se consideran contribuyentes y demás responsables de las obligaciones tributarias:

1.- Por Inspección Veterinaria

a) Los propietarios en los mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados.-

b) Los propietarios o introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos y lechones.-

2.- Por visado y control sanitario o de certificados:

a) Los propietarios, introductores o distribuidores.-

b) Los comerciantes con local habilitado para la venta al público por mayor y/o menor, incluso remate de carnes, quienes actuarán como agentes de retención obligados al pago de la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 128°: Los comerciantes minoristas que expendan al público las mercaderías a que se refiere este capítulo son solidariamente responsables con los abastecedores, proveedores y/o distribuidores, por el pago de las tasas pertinentes, más las actualizaciones, recargos y multas que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 129°: Los responsables sujetos a la inspección y/o control sanitario y/o visado veterinario que eludan a los controles sanitarios, serán pasibles del decomiso de todas las mercaderías, sean aptas o no para el consumo, además de las multas que le pudieren corresponder.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-47- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

BASE IMPONIBLE - INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 130°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inc. a) y b), se fijará, según la mercadería de que se tratare, por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro.-

BASE IMPONIBLE - VISADO Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 131°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inciso c), se fijará por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro, para los contribuyentes enunciados en el artículo 127° inciso 2.a). En el caso de los contribuyentes y/o responsables enunciados en el artículo 127° inciso 2.b), abonarán los mínimos previstos por la Ordenanza Impositiva, como agentes de retención, ajustando en forma anual las diferencias que pudieren corresponder.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la forma y oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior.-

TASA

ARTÍCULO 132°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 133°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán:

- a) En el acto de inspección, por las constancias de los certificados sanitarios conforme con la reglamentación que se dictare sobre la materia.-
- b) Los introductores lo harán al momento de entrar en jurisdicción del partido.-
- c) Los distribuidores, al iniciar la distribución.-
- d) En forma previa a la comercialización para los demás contribuyentes y/o responsables en general.-

e) Al abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene los responsables mencionados en el artículo 127° inciso 2.b).-

ARTÍCULO 134°: Los responsables de la introducción de carne con destino a su industrialización deberán presentar mensualmente declaración jurada de las ventas de productos elaborados, y comercialización dentro del partido, en cuya oportunidad abonarán las tasas correspondientes.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-48- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 135°: Para el caso de empresas que introduzcan alimentos sujetos a la tasa del presente capítulo, en forma constante, y sólo en tanto razones de orden práctico así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo autorizará el pago semanal, quincenal o mensual, que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al período finalizado (semana o quincena), el que correspondiere.-

CONTROLES

ARTÍCULO 136°: La documentación respaldatoria del pago de la tasa del presente capítulo, ya sea facturas de compra y/o recibos de pago podrá ser solicitada por los Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o Notificadores Tributarios, a cuyos efectos deberá conservarse en el local sede de la explotación por el término de sesenta (60) días.-

Fuera de dicho plazo, se requerirá su presentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

CAPITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 137°: Toda actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago del derecho que la Municipalidad determinare, para recuperar los costos que ocasionan los servicios que prestan los distintos organismos Municipales a requerimiento del interesado, tramitante o gestor.-Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

1.- ADMINISTRATIVOS

a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en éste u otros capítulos.-

b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.-

En este caso los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento.-

c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-

d) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro Capítulo.-

e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otro Capítulo.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-49- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-

g) Las transferencias de concesiones o permisos Municipales salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro Capítulo.-

h) La expedición de certificados de deuda sobre inmuebles, o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades análogas.-

i) La iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios.-

j) La venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos y para la contratación de adquisiciones.-

k) Copias certificadas de planos.-

l) Copias de certificados de obras.-

ll) Solicitud de autorización de demolición.-

m) Chapa o letrero de obra.-

n) Inscripción y registro de firma.-

ñ) Certificado urbanístico.-

o) Venta de ejemplares de las Ordenanzas Fiscal, Impositiva y de Obras y Servicios.-

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos, inspecciones, exámenes para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria y todo otro servicio técnico cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como: certificados, informes, planos, copias, solicitudes especiales, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión, fraccionamiento, mensura y unificación y propiedad horizontal.-

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos y no lo eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.-

El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela.

Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano. En estos documentos (certificados y plano) la Dirección de Catastro estampará su sello en el que constará el destino de los mismos. Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso Municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-50- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

FORMA DE PAGO Y CONTRALOR

ARTÍCULO 138°: Los derechos de oficina se acreditarán mediante estampillas fiscales, contraselladas o por cualquier otra forma que determinaren la Ordenanza Impositiva, otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones y se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse cada uno de ellos según correspondiere.-

El Departamento Ejecutivo no dará curso a ninguna actuación sin la previa reposición de fojas cuando correspondiera. La Tesorería Municipal dejará constancia del pago del derecho en la respectiva solicitud.-

Ningún expediente podrá archivar-se sin que esté totalmente repuesto el pertinente sellado o registrada la deuda respectiva en las cuentas que, por otros conceptos, poseyere el contribuyente en la Municipalidad.-

ARTÍCULO 139°: En caso de tratarse de planos de mensura, el pago de los derechos se efectuará dentro de los 15 (quince) días de recepcionado el plano de subdivisión, procedente de la Dirección de Geodesia por el profesional actuante y luego de notificada la visación favorable por la Dirección de Catastro.-

En caso de no cumplimentar con este requisito, se devolverá "Observado" a la Dirección de Geodesia o al profesional actuante. El pago del derecho de subdivisión, lleva implícito el pago total y actualizado de las tasas y derechos o cualquier deuda que constare en el Municipio del predio que se tratare.-

En el caso de desistimiento por parte del propietario a la subdivisión, o el rechazo de la Dirección de Geodesia, no se devolverá lo abonado.-

ACTUACIONES NO GRAVADAS O EXENTAS

ARTÍCULO 140º: No están alcanzadas por el pago de sellado administrativo:

- a) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - c.1) promover demanda de accidente de trabajo.-
 - c.2) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
 - c.3) A requerimiento de Organismos Oficiales o de Juzgados.-
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-51- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

- e) Las notas-consultas, las solicitudes de audiencia y de cobro de subsidios.-
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes, o por trámite de pago por correspondencia.-
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.-
- j) Los reclamos relacionados con devolución de tributos, fundados en haber sido abonados en forma repetida.-
- k) Informe de deuda de la Tasa por Servicios Generales o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- l) Por pedido o asignación de numeración de partida Municipal.-
- ll) Por pedido de identificación de numeración y/o ubicación de propiedades.-
- m) Por pedido de datos catastrales de partida Municipal.-
- n) Por certificados de radicación de industrias.-

Están exentos de abonar los derechos del presente capítulo los indigentes y los discapacitados por las presentaciones referidas a eximición del pago de tributos.-

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141°: Comprende el estudio y aprobación de planos, modificación de proyectos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos, especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 142°: Los que realicen, amplíen o refaccionen cualquier tipo de construcción, deberán solicitar permiso a la oficina Municipal correspondiente para su ejecución, quedando sujeto el propietario del inmueble al pago de los derechos correspondientes, cuyo cumplimiento es previo al otorgamiento del permiso.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-52- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 143°: Los responsables deberán presentar un plano de las obras a ejecutar, estando obligados a abonar los derechos en forma proporcional al valor de la construcción, teniendo en cuenta la superficie según la escala que fijará la Ordenanza Impositiva, para cualquier tipo y destino de la misma, ya sean edificios nuevos, refacción, ampliación de los ya existentes y/o cambios de destino y a cumplimentar cualquier observación o sugerencia que formule la dependencia Municipal, la que podrá, en caso de no haberse satisfecho las reglamentaciones referentes a clase o tipo de construcción, condiciones de seguridad o salubridad, etc., denegar el permiso.-

Una vez realizado el trámite se fija el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha de su aprobación para la iniciación de la obra con derecho de 2 (dos) años más cuando existan causas que lo justifiquen. Cumplido ese término se perderán los derechos debiendo iniciarse nuevas actuaciones.-

En el caso de desistimiento no corresponderá devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 144°: Para que la Municipalidad extienda el certificado final de obra, o apruebe, observe, vise o registre el plano de una obra subsistente, exigirá al propietario y/o responsable de la construcción, el comprobante de presentación de la Declaración Jurada del avalúo de la obra ante la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) o la dependencia que la reemplace en el futuro, verificando su exactitud.-

En los casos de presentación de planos por modificación de proyecto aprobado en los cuales no se produzcan aumentos de superficie, la base imponible estará constituida por el monto del valor de obra vigente a la fecha de pago de los derechos, el que se determinará según presupuesto por modificaciones internas.-

ARTICULO 145°: El derecho que corresponda abonar surgirá de aplicar un porcentaje sobre el valor de obra. Dicho porcentaje será fijado por la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los metros de superficie, el destino o uso y la zona.-

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 146°: A los efectos de este capítulo, se entiende por espacios públicos, todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación. Cuando no las hubiere, total o parcialmente, por tratarse de fracciones no subdivididas, quedará determinada por los límites de los inmuebles.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-53- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 147°: En los casos de las riberas y orillas de los ríos o arroyos, se considerará vía pública al espacio correspondiente al camino de sirga, de acuerdo a las normas del Código Civil.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 148°: Por los conceptos que a continuación se enuncian se abonarán los derechos que al efecto establece la Ordenanza Impositiva.

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, con excepción de los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por las empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras y cualquier otro elemento utilizado para el cumplimiento de sus respectivos objetos.-

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, con elementos, vehículos o instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las normas en vigencia.-

A título meramente enunciativo quedan comprendidos en las disposiciones de la presente el estacionamiento sobre las aceras, de bicicletas, motocicletas, motonetas, líneas, postes, contraposte de refuerzo y puntales para el apoyo de instalaciones, anclaje de riendas en el suelo, toldos, tendido de líneas de cables para sistemas de música funcional o similar, surtidores de combustibles, tanques para el depósito de combustibles, entubados para desagües y similares.-

d) La ocupación o uso de la superficie con mesas y/o sillas destinadas al servicio, quioscos o instalaciones análogas, puestos de feria, microferias artesanales, contenedores de residuos e instalaciones similares.-

ARTÍCULO 149°: La ocupación no autorizada de la vía pública dará lugar al secuestro de los elementos que se utilicen, para cuyo rescate se exigirá el pago de los derechos adeudados sin perjuicio de las actualizaciones, recargos y multas respectivas más los gastos de traslado y depósito que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 150°: Son responsables del pago de este tributo los permisionarios, las empresas y en general, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos, excepto los comerciantes y/o industriales por la que realizan en los frentes del local o planta donde posean la habilitación Municipal.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-54- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151°: Establécense las siguientes bases impondibles:

1.- Para los hechos comprendidos en el inciso a) del artículo 148°: las superficies que sobrepasen la línea Municipal.-

2.- Para los hechos comprendidos en el inciso b) del artículo 148: los cables por metro lineal, los postes por unidad, las cámaras por metro cúbico y las cañerías por metro lineal.-

3.- Para los hechos alcanzados por el inciso c) del artículo 148°, las ocupaciones de superficies (estacionamiento, toldos, marquesinas, carteles, etc.) por metro lineal o por metro cuadrado, las líneas de cables, entubados y similares por metro lineal, los postes y anclajes, contrapostes, puntales y análogo, por unidad, al igual que los tanques, por metro cúbico.-

4.- Para los hechos que contempla el inciso d) del artículo 148°, por unidad o por metro cuadrado.-

5.- Por los anuncios publicitarios instalados en columnas, la superficie del rectángulo que resulte de trazar los horizontales y verticales que encierren el anuncio y/o la estructura sostén del mismo, teniendo como límite la columna portante propiamente dicha.-

DE LA TASA - DETERMINACION DEL DERECHO

ARTÍCULO 152°: Por la ocupación o uso de espacios públicos se abonarán los importes fijos que, para cada hecho imponible y por los términos diarios, mensuales o anuales, que en cada caso se determinan, establezca la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquella, pero en ningún caso, el importe resultante será menor al 33% (treinta y tres por ciento) del que hubiere correspondido para todo el año.-

Los derechos que se establecieren por este concepto se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libres de sellado. Ello, sin perjuicio del derecho de la Comuna de efectuar la determinación de oficio ante la omisión, total o parcial por el contribuyente, de la obligación a su cargo.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-55- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 153°: Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso Municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos. Si el permiso resultare denegado por la Comuna, se procederá en el mismo acto, a devolver los derechos abonados por el concepto que determina el presente capítulo.-

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas y sillas y en general, con fines comerciales o lucrativos, que no tuvieran tratamiento específico en ésta Ordenanza, siempre que se pudiere presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.-

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en las oportunidades que la Ordenanza Impositiva determine para la Tasa que se trate.-

La ocupación o uso de espacios públicos sin el permiso o autorización pertinente, devengará los derechos que correspondan al hecho imponible que se tratare, según determine la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo al Capítulo VIII de la presente y sin que el pago implique el otorgamiento del permiso en forma definitiva.-

CAPÍTULO XXIII Bis

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 153° Bis: Por el Estacionamiento, exclusivamente en los lugares señalizados, como “ESTACIONAMIENTO MEDIDO”.-

ARTÍCULO 153° Ter: El derecho por éste concepto se tributará mediante el sistema y por los montos que se establecen en el Capítulo X Bis de la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXIV

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 154°: Las explotaciones de canteras o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción del Partido de Merlo, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-56- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 155°: Son responsables del pago de este derecho, los titulares de las extracciones y/o explotaciones.-

PAGO

ARTÍCULO 156°: La liquidación y pago del derecho se efectuará mediante declaración jurada cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo.-

CAPÍTULO XXV

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 157°: Por la realización de reuniones bailables, kermeses, confrontaciones de fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público, excepto la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 158°: Son contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios u organizadores, estos últimos actuarán como agentes de percepción y responderán por el ingreso de los Derechos solidariamente con los primeros en los términos fijados por esta Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159°: La base imponible de este derecho está constituida por el valor de la entrada, excluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o por el importe fijo que determine la Ordenanza Impositiva, según el caso y teniendo en cuenta las características del espectáculo, tipo de sala, metro cuadrado o función.-

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 160°: La liquidación de este derecho se efectuará, salvo los casos expresamente previstos, mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad, sin cargo y libres de sellado.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-57- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Los derechos se abonarán:

- a) Por los organizadores y empresarios, en la Tesorería Municipal, por anticipado en los casos de funciones permanentes o tasas fijas.-
- b) Por los espectadores conjuntamente con el precio básico de cada entrada, tratándose de entradas de favor, en el momento de recibirlas y usarlas. El Empresario cuando actúe como agente de percepción, liquidará mensualmente el derecho respectivo.-

Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios, organizadores de espectáculos que perciban derechos establecidos en este Capítulo, deberán liquidar su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su percepción.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 161°: Ningún acto de los enumerados en este capítulo podrá ser realizado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo visación de las entradas y pago de los pertinentes derechos.-

ARTÍCULO 162°: Los permisos para realizar bailes, peñas, kermeses y otros espectáculos afines deberán ser gestionados con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización.-

ARTÍCULO 163°: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de no autorizar espectáculos cuando considere que los mismos no llevan el fin social; cultural y/o deportivo deseado o establecido en los estatutos de la asociación o atentare contra la moral y cultura pública.-

ARTÍCULO 164°: Las empresas y salones de espectáculos, en los que se cobren entradas o realicen funciones, conciertos u otros espectáculos o diversiones, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los actos la totalidad de las entradas que pongan en venta, ingresando los derechos respectivos dentro del plazo previsto en el artículo 160° último párrafo. Los responsables estarán obligados a llevar un libro foliado y rubricado por el Director General de Recursos donde quedará asentada toda observación que sea necesaria para ejercer el control por parte del área respectiva.-

La falta de cumplimiento en las disposiciones que anteceden hará pasibles a los responsables de las multas y demás sanciones previstas por las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 165°: La Municipalidad, a través de la Subsecretaría de Inspección General y/o la Dirección General de Recursos se reserva el derecho de fiscalizar en el momento de la realización del espectáculo público, el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-58- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

CAPÍTULO XXVI

PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 166°: Los responsables de vehículos radicados en el Partido que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, abonarán anualmente el importe que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible la constituye la valuación fiscal. Se considera radicado todo vehículo cuyo propietario o poseedor tenga domicilio registrado en el Partido de Merlo.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167°: Responden por el pago de las patentes establecidas en el presente capítulo y sus accesorios:

- a) Los propietarios.
- b) Los meros poseedores a título de dueño.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 168°: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia de venta formulada ante la dependencia que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, designe a efectos de la liquidación y cobro de patente.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deuda referida al tributo y accesorios, haber efectuado la pertinente denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), identificar al adquirente, consignando su domicilio, con carácter de Declaración Jurada y acompañar toda la documentación que se determine por la autoridad de aplicación.

En caso de retiro de circulación, baja por robo/hurto deberá el responsable poner en conocimiento de la dependencia encargada de la liquidación y cobro del tributo el hecho, acompañando la constancia respectiva emanada del D.N.R.P.A. y para liberarse de la obligación deberá abonar toda deuda por patente y accesorios que registre el vehículo a la fecha de efectuar la comunicación al municipio.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-59- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

Los propietarios/poseedores de vehículos seguirán siendo responsables del pago de patente si no hubiesen comunicado las circunstancias previstas ante la comuna.-

En caso de cambio de radicación quedará obligado al pago del tributo el titular/poseedor con domicilio en el Partido desde la fecha de inscripción en el D.N.R.P.A. del dominio a su nombre por la parte proporcional al año transcurrido. Igual procedimiento cabrá para cuando la obligación tributaria nazca durante el transcurso del año.-

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo que abona patente en otro Partido, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del año siguiente, siempre que se justifique el pago total del tributo en la jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de jurisdicción. En caso de que dicho pago no se justifique, total o parcialmente, el tributo será exigible por la parte proporcional al período cuyo pago no hubiese sido acreditado.-

CONTRALOR Y PAGO

ARTÍCULO 169°: El municipio a través de la autoridad de aplicación llevará un padrón de propietarios/poseedores de vehículos radicados en el Partido que partirá de la información que suministren el D.N.R.P.A. Sin perjuicio de ello todo responsable debe presentarse en la forma y condiciones que se reglamenten a fin de ser incorporado al mismo.-

La patente es de carácter anual y su pago se hará efectivo en el tiempo y forma que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, pudiéndose fijar anticipos a cuenta de los valores anuales.-

Consistirá en el pago del importe que resulte de aplicar la Ordenanza Impositiva en relación a la valuación que determine la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Están excluidos del pago de patente las bicicletas y los triciclos, siempre que no se encuentren impulsados por ningún tipo de motor. Quedan excluidos, también, los motovehículos cuya antigüedad desde su fecha de fabricación sea mayor a veinte años.-

Los propietarios de motovehículos con domicilio registrado en el Distrito, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, deberán proceder a su radicación en Merlo y en un plazo de 90 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.-

El incumplimiento de ésta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deja de ingresar al Municipio por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, por cada año o fracción que el contribuyente demore su cumplimiento.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-60- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha, y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicite la baja ante el D.N.R.P.A..-

Cuando se solicitara la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicitó la baja ante el D.N.R.P.A. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.-

Para los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de compra extendida por la concesionaria o fábrica, en su caso, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que vengzan con posterioridad a dicha fecha y la parte proporcional del anticipo y/o cuota vencida con anterioridad. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de factura de venta. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se solicite el cambio de radicación en el D.N.R.P.A..-

CAPÍTULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 170°: Comprende la expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales.-

Esta tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-61- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 171º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este capítulo por los servicios que se enumeran a continuación, las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificado: vendedor.-
- b) Guía: remitente.-
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guía de faena: solicitante.-
- f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicado, rectificaciones y similares: titulares.-

PAGO

ARTÍCULO 172º: El pago de las tasas correspondientes deberá efectuarse al solicitarse el servicio.-

ARTÍCULO 173º: La Municipalidad exigirá:

- a) Permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el artículo 144º de la Ley N° 7616 (Marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los 6 meses de edad).-
- b) Permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado deba ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
- c) A mataderos o frigoríficos. El archivo de la Municipalidad de la guía de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que autorizará la matanza.-
- d) En la comercialización del ganado por medio de remates y ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado del certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-
- e) Se deberá remitir semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-
- f) Es de aplicación lo establecido en el párrafo 7 -contralor Municipal Capítulo I-Sección Primera-Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 7616 de fecha 10 de julio de 1970 y su reglamentación).-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-62- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

g) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros partidos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 174º: Todo aquel que introduzca hacienda de otro partido deberá archivar la guía correspondiente en la Municipalidad dentro del término de treinta (30) días de su expedición.-

ARTÍCULO 175º: Los certificados de compra-venta de animales o cueros vacunos, yegüerizos, lanares, porcinos, mulares y asnales deberán ser visados por la Municipalidad a cuyo efecto las partes interesadas declararán bajo juramento el monto de las operaciones realizadas.-

ARTÍCULO 176º: La Municipalidad no expedirá guías de traslado de ganados, si los que los suscriben no tienen la firma debidamente registrada o archivada la autorización o poder a tal efecto.-

ARTÍCULO 177º: En los certificados de guías de traslado o archivo de guías no podrán hacerse correcciones, raspaduras, ni enmiendas de ninguna naturaleza.-

Los mataderos actuarán como agentes de retención de las tasas que correspondan y que se detallen en la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178º: Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de:

- a) Inhumación, exhumación, depósito y traslado interno de restos en el cementerio.-
- b) Conservación, barrido y limpieza de pasillos, calles y veredas de aquél y mantenimiento del alumbrado interno.-
- c) Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas.-
- d) Arrendamiento de nichos y sus renovaciones.-
- e) Transferencias de bóvedas y nichos, excepto cuando se realizaren por sucesión hereditaria o legado testamentario.-
- f) Todo otro servicio o permiso que se efectivizare dentro del perímetro del cementerio o para cumplir efectos en él, que se hallare tarifado por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales.-

La Ordenanza Impositiva fijará el derecho de inscripción y registro que deberán ingresar las empresas o constructores que realicen obras o construcciones dentro del cementerio, con excepción de aquellas que fuesen licitadas o contratadas por la Administración Municipal.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-63- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 179°: Son contribuyentes los solicitantes en general, sus sucesores, los concesionarios, los permisionarios como así también los Cementerios Parques Privados.-

ARTÍCULO 180°: A los efectos de la determinación de las tasas que correspondan abonar en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se considerarán bóvedas a las sepulturas construidas en dos o más lotes y sepulcros las construidas en un lote, ambas referidas al Cementerio de Libertad. En cuanto al Cementerio de Santa Mónica, las bóvedas y nicheras son las construidas o a construirse en los lotes destinados a tal fin de acuerdo al catastro interno.-

ARTÍCULO 181°: Los derechos previstos en este capítulo se abonarán por adelantado al momento de solicitar el servicio, o en forma anual en caso de renovaciones, o según se desprenda de la naturaleza del servicio y de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, pudiendo proporcionarse el pago de acuerdo a los meses que se haga uso del presente derecho.-

Los Cementerios Parque Privados abonarán el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva por mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.-

Los funcionarios deberán exigir la acreditación del pago en forma previa a la ejecución del servicio cuando ello corresponda.-

ARTÍCULO 182°: Las fechas de vencimiento de los arrendamientos de los nichos, serán: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre para los fallecidos en 1°, 2°, 3° y 4° trimestre respectivamente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar estas fechas de vencimiento, como así también de las renovaciones, pudiendo fijar anticipos o pagos a cuenta del derecho anual en los casos que lo considere necesario.-

ARTÍCULO 183°: Los nichos son asignados exclusivamente para el cadáver cuyo permiso se solicita. En caso de traslado quedará a beneficio de la Municipalidad, como así también los que se desocupen antes de vencer el término.-

ARTÍCULO 184°: La Dirección de Cementerios citará con treinta (30) días de anticipación al vencimiento a los responsables o interesados en el caso de renovación de arrendamiento de nichos y/o sepulturas. Operado el vencimiento y luego de una espera adicional de treinta (30) días sin haberse renovado el arrendamiento, depositará los restos mortales en el osario general o en tierra hasta su reducción natural en los casos de ataúdes con caja metálica, comunicando tal hecho a los responsables.-

ARTÍCULO 185°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las normas a que deberán ajustarse los traslados, inhumaciones o exhumaciones dentro del Cementerio.- Las categorías de bóvedas, panteones, sepulturas o nichos serán consideradas de conformidad con el catastro del Cementerio.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-64- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 186°: Los jubilados y/o pensionados propietarios o no que cumplan con los requisitos para lograr la eximición de la Tasa por Servicios Generales, podrán obtener similar beneficio del Derecho del presente Capítulo normado en el art. 178 Inc. a) y d) y sus gastos administrativos correspondientes en la proporción establecida en el art. 2 de la Ordenanza 772/94 siempre que los mismos se refieran a sepulturas o nichos, derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 187°: La bóveda, sepulcro o nichera tendrá carácter de nucleamiento familiar, donde se inhumen los cadáveres o restos del titular, sus parientes hasta el 3° grado de consanguinidad inclusive y su cónyuge.-

ARTÍCULO 188°: Vencido el plazo de una sepultura de enterramiento y a pedido de los herederos del fallecido, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción de sepulcros en el mismo lugar de la sepultura, previo pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza. Esta concesión no rige para el Cementerio Santa Mónica.-

ARTÍCULO 189°: Los propietarios y concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o nicheras abonarán los derechos por conservación y remodelación del Cementerio que fije la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo determinará la forma y los plazos para el pago de los conceptos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 190°: Por los servicios de fiscalización de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos, cenizas, servicios de cochería y cremaciones que se efectúen en los Cementerios Privados, como así también hacer observar el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios oficiales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

CAPÍTULO XXIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191°: Hecho Imponible: Comprende las prácticas médicas asistenciales realizadas por efectores municipales de salud. Estos están facultados para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la seguridad social, incluyendo a sectores de la misma con o sin recursos económicos.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-65- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 192°: Toda persona que requiera la prestación de Servicios de Salud en efectores municipales. Los contribuyentes – pacientes que concurren a los efectores municipales de salud serán clasificados en los siguientes grupos:

a) Usuarios con cobertura médica de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales públicas o privadas, mutuales o entes aseguradores y/o demás terceros pagadores, la práctica será facturada al prestador de acuerdo a los importes establecidos en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

b) Usuarios sin cobertura abonarán las prácticas que se presten de acuerdo a los importes fijados en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias. Aquellos que expresen su imposibilidad de afrontar el costo de la práctica médica, tomará intervención el área de Acción Social del municipio a fin de constatar su situación socioeconómica. En caso de verificarse la falta de medios para solventar la práctica, el mismo podrá acceder al servicio quedando exceptuado total o parcialmente del pago de la misma. En este último caso los pacientes podrán efectuar un pago voluntario.

ARTÍCULO 193°: Para los servicios asistenciales se fijan los importes establecidos en el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 194°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 195°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 196°: Derogado Año 2013.

CAPÍTULO XXX

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 197°: Se encuentran comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se prestan y que por su naturaleza no se hallen incluidos en otros Capítulos de la presente Ordenanza Fiscal, los que tributarán las correspondientes tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-66- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECANICAS O ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 198°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en general, se abonarán por única vez las tasas que se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 199°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general se abonarán por única vez las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

REVISION DE PLANOS

ARTÍCULO 200°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas o electromecánicas referidas en el artículo 199°, o modificaciones de planos ya aprobados se abonarán las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201°: Por la expedición del carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario Víctor Andrade", en pago de la cuota mensual que deberán abonar aquellos por la inscripción de los cursos artísticos, por la cuota mensual que deben abonar los alumnos y por la entrega del carnet que los acredite como tales se abonarán las sumas que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 202°: Por los servicios de inspecciones y/o controles de pesas, medidas o instrumentos de medición se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 203°: Son responsables de la presente tasa, los comerciantes, industriales o cualquier persona que por su profesión o actividades manifiesten hacer uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas: en relación con el público para la venta de mercaderías y/o para uso interno.-

ARTÍCULO 204°: La base imponible de esta tasa está constituida por cada elemento o cada instrumento de medición sujeto a las disposiciones del presente o en su caso por unidad de peso o medida.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-67- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

ARTÍCULO 205°: Para los elementos nuevos se ingresarán las tasas en el momento de efectuar la correspondiente declaración de incorporación, adquisición, tenencia y/o puesta en funcionamiento.-

Para los restantes elementos el vencimiento operará en igual fecha que el vencimiento previsto para la tasa de Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 206°: Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por esta tasa deberán efectuar una declaración jurada de los elementos que poseen con los siguientes datos:

Marcas de fábrica, tipo de elementos, descripción del mismo, número de serie y cualquier otro dato que establezcan las reglamentaciones vigentes. Asimismo, deberán comunicar todo cambio, incorporación o baja dentro de los tres (3) días de producido el hecho.-

ARTÍCULO 207°: Todo elemento de medición comprendido en este capítulo deberá ser declarado por el contribuyente en el momento que el mismo sea adquirido, instalado o puesto en funcionamiento, debiendo simultáneamente abonar las tasas pertinentes.-

ARTÍCULO 208°: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo dará lugar al comiso o clausura del elemento de medición de que se trate sin perjuicio de las penalidades y recargos establecidos por las normas legales en vigencia.-

JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 209°: Los permisos y/o derechos relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales, serán de carácter anual y se cobrarán de acuerdo a la clasificación e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. Los responsables de la explotación de los juegos que anteceden deberán abonar además la tasa por inspección de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo determinará el vencimiento de este derecho.-

ANÁLISIS PARA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 210°: Comprende los análisis químicos y bacteriológicos de cada uno de los productos alimenticios que se deseen inscribir y de los envases que lo contengan.-

PAGO

ARTÍCULO 211°: El pago de los gravámenes establecidos en este Capítulo, deberá efectuarse cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-68- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGENICOS

ARTÍCULO 212°: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad del tratamiento para el traslado, depósito y/o transporte de residuos patológicos y/o patogénicos, reglamentando sus formas y las tarifas que correspondan.- Del mismo modo, podrá crear un REGISTRO DE EMPRESAS que extraigan, trasladen, depositen, o realicen tratamiento de residuos de esta naturaleza.-

CAPÍTULO XXXI

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213°: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar las condiciones de seguridad y legalidad de cada estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, satelital, inalámbrica, digital, Internet y cualquier otro tipo de transmisión de datos, y su infraestructura relacionada o complementaria ubicada en el Distrito, abonará la tasa anual que fije la Ordenanza Impositiva.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 214°: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos en relación a ésta tasa, los cuales se abonarán por cada antena soportada por estructura portante ubicada en el Distrito según se determine.

Se entenderá por “antena” a todo elemento transmisor y/o receptor de ondas no ionizantes; por “estructura soporte” a toda torre, monoposte, panel, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/

o vínculos de metal, hormigón y/o cualquier otro material constructivo, instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, sobre la cual se instalan y/o apoyan “antenas”. Asimismo, se consideran “infraestructuras relacionadas o complementarias” a las antenas, cabinas y/o sheltrs para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios para la transmisión y/o recepción de comunicaciones y/o datos.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-69- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

La tasa establecida en éste capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendario, en las que deberá constar la cantidad de antenas, la altura a la que se encuentran emplazadas en la estructura soporte de que se trate, con identificación de los propietarios y/o explotadores de cada una de las antenas incluidas en dichas declaraciones juradas.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión o liquidar la tasa conforme a los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, además de proceder a aplicar las sanciones que pudieran corresponder a los contribuyentes que no cumplieran con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal.

ESTRUCTURAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 215°: En el caso de estructuras de soporte que carezcan de habilitación municipal, la tasa será exigible en relación a cada una de las antenas soportadas desde la fecha de instalación de la estructura o la antena, según el caso, que resulte acreditada en forma fehaciente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216°: Son responsables de ésta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas autorizadas por el organismo de control para la transmisión de cualquier tipo de datos permisionarias de las instalaciones de antenas, los propietarios y/o administradores de las antenas y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria, ello con prescindencia de quién resulte dueño, guardián y/o responsable de la estructura soporte.-

PAGO

ARTÍCULO 217°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.-

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 218°: El Departamento Ejecutivo o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones de los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al gravamen, cuando los contribuyentes se opusieren u obstaculizaren la realización de las mismas quedando, asimismo, facultado a clausurar preventivamente el acceso a la estructura portante a fin de preservar la seguridad pública.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-70- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 219°: El gravamen se liquidará en forma bimestral, pudiendo el Municipio brindar la opción de pagos mensuales equivalente cada uno al 50% del monto que corresponda, conforme al Artículo 52° de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO XXXII

TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220°: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el Partido de Merlo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221°: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.-

SUJETOS

ARTÍCULO 222°: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el Partido de Merlo.-

RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 223°: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC): Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos deben percibir a partir del mes de Agosto de 2014, de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. Deberán asimismo presentar ante la Secretaría de Economía, declaración jurada por cada mes calendario devengado, dentro del séptimo día hábil del mes siguiente al periodo liquidado, informando por cada tipo de expendio de carga, la cantidad de litros y/o metros cúbicos adquiridos de proveedores, despachos y/o comercializados.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-71- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

La Secretaría mencionada emitirá el responsable recibo, que deberá ser abonado con carácter de pago único y definitivo en la Tesorería Municipal. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 224°: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios - de corresponder - en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago – total o parcial – devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés, multas y/o recargos que a tal efecto establecen los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPÍTULO XXXIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 225°: Se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por el servicio de puesta en funcionamiento, conexión y reconexión de cada dispositivo de botón de pánico.
- b) Por reposición del dispositivo en caso de pérdida o destrucción del mismo.

c) Por servicio mensual de monitoreo de cada dispositivo, a partir de su conexión.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 226°: Son contribuyentes de las tasas, las personas que adhieran al sistema de Dispositivos de “botones de pánico”.

EXCENCIÓN

ARTÍCULO 227°: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo, aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar los recaudos previstos para la obtención del dispositivo de alerta (botón de pánico).

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-12135/18.-

...///-72- (Cont. Ordenanza N° 5616/18).-

b) Carecer de capacidad económica para acceder a los servicios, que se presumirá cuando el ingreso mensual del grupo familiar conviviente no supere el monto equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil del orden nacional.

c) Resultar beneficiarias por resolución judicial firme de medidas cautelares que ordenen prohibiciones de acercamiento y/o exclusiones del hogar, debiendo acompañar testimonio expedido por el tribunal o juzgado interviniente.

El otorgamiento de la excepción no comprende la tasa de reposición del dispositivo prevista en el inciso b) del artículo 225°.

Excepcionalmente, cuando se constataren situaciones de riesgos o vulnerabilidad social se podrá extender el beneficio a otras personas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 228°: La puesta en funcionamiento del dispositivo su conexión, reposición y/o reconexión se cancelará en un pago con carácter previo.

El servicio de monitoreo de botones de pánico se abonará en cuotas mensuales pagaderas por adelantado del 01 al 10 de cada mes.

FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 229°: La falta de pago de dos cuotas mensuales, alternadas o consecutivas, importará de pleno derecho el cese del servicio de monitoreo hasta tanto el contribuyente regularice la deuda y abone la reconexión.-

ARTÍCULO 230°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 231°: La presente Ordenanza fiscal, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2019.-

ARTÍCULO 232°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Asamblea de Mayores contribuyentes y Concejales** celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5616** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5616** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3881

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5617

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA IMPOSITIVA CAPITULO I TASA DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68° de la Ordenanza Fiscal, se establecen las alícuotas mensuales a aplicar, por categorías, a la valuación fiscal para el cálculo de la tasa del presente capítulo:

EDIFICADO			BALDIO	
CATEGORIAS	ALICUOTAS	MINIMO MENSUAL	ALICUOTAS	MINIMO MENSUAL
10	1,76015592	\$ 490,00	9,17542728	\$ 899,00
20	1,630044	\$ 425,00	8,15771412	\$ 779,00
31	1,53384516	\$ 409,00	7,67561184	\$ 710,00
32	1,29589956	\$ 301,00	6,48451332	\$ 555,00
40	1,2267612	\$ 270,00	6,20265276	\$ 474,00
50	0,89874036	\$ 225,00	4,53268872	\$ 369,00
60	0,77221512	\$ 182,00	3,8838204	\$ 301,00
70	0,97761816	\$ 238,00	4,94501112	\$ 382,00
80	0,70573032	\$ 205,00	3,53728296	\$ 313,00

Inciso a):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado edificado en \$4,00.-

Inciso b):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie		Importe por Metro
Mayor a	Menor o igual a	
0	10.000	\$0,50
10.000	20.000	\$0,40
20.000	40.000	\$0,30
40.000	80.000	\$0,20
80.000	160.000	\$0,10
160.000	320.000	\$0,05
320.000	640.000	\$0,025
640.000	1.280.000	\$0,0125
1.280.000		\$0,00625

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 2 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Para calcular el mínimo del inciso b), la superficie total debe ser fraccionada en las distintas escalas hasta completar la totalidad de los metros. El mínimo quedará determinado por la sumatoria de los resultados de las multiplicaciones de las superficies de cada tramo por los valores del metro cuadrado determinado para los mismos.

Extiéndanse los beneficios tributarios de la Ordenanza N° 5544/18 para el presente ejercicio fiscal, en relación al inciso b del presente artículo.

ARTICULO 2°: El importe a abonar en concepto de tasa por servicios generales del art. 1° será el que resulte mayor entre el cálculo de alícuota por valuación, y el importe de los cálculos de los mínimos por categorías, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

El resultado del cálculo de alícuota por valuación mencionado en el párrafo anterior no podrá superar más del cuarenta por ciento (40%) del importe que por dicho cálculo le hubiese correspondido para la cuota N° 12 del año anterior.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida precedentemente, las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de la Tasa por Servicios Generales, en hasta un treinta por ciento (30%) sobre los valores aquí establecidos, en caso de que el aumento de los costos de los servicios públicos que brinda la Comuna como contraprestación de dicha Tasa así lo justifique. El Departamento Ejecutivo queda facultado a disminuir las alícuotas establecidas en el artículo 1°, cuando se realicen modificaciones de valuaciones fiscales como consecuencia de las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2°BIS: En virtud de lo prescripto por el Artículo 5° del Convenio Adicional firmado entre la Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Municipalidad de Merlo, convalidado por Ordenanza n° 971/96, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer los valores de la Tasa Municipal de Alumbrado Público, a fin de adecuar su monto en función de la modificación de los costos de prestación de dicho servicio, reflejando tal circunstancia en el descuento efectuado en el recibo de la Tasa por Servicios Generales.-

ARTICULO 3°: Fíjense los porcentajes de recargo a aplicar en los casos previstos en el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a):

Comercios y/o Industria	500 % sobre el monto de la Tasa
Casa con Com. y/o Ind.	250 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 1ra.	200 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 2da.	150 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 3ra.	100 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 4ta.	50 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 5ta.y 6ta.	20 % sobre el monto de la Tasa

Inciso b):

...///- 3 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Para la aplicación de los recargos téngase en cuenta si se trata de mejora u obra nueva para los casos de refacciones y/o modificaciones y/o ampliaciones se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los previstos en el inciso a).-

Inciso c):

Para el cálculo de la tasa del presente capítulo los resultados deben ser redondeados en dos dígitos.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 4°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).

Por los servicios a que hace referencia el Artículo 75° de la Ordenanza Fiscal en sus diferentes incisos se abonará:

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS			
1		De 1m ³ hasta 10m ³	400M
		De 10,1m ³ hasta 30m ³	1600M
		De 30,1m ³ hasta 60m ³	3600M
		Más de 60m ³	7200M
DES RATIZACION, DESINFECCION Y DESINSECTACION			
2	a)	Ropa y demás elementos textiles por m ³ o fracción	100M
	b)	Vehículos, por cada servicio y unidad:	
		Transporte de personas en general, de carga, de productos Hasta 1.500 Kg. de tara, por mes	75M
		de 1.501 hasta 4.000 Kg. de tara, por mes	98M
		de más de 4.000 Kg. de tara, por mes	113M
	c)	Tanques atmosféricos	
		Por cada carro atmosférico se abonará anualmente:	
		1) De hasta 3 m ³ de capacidad	375M
	d)	2) Por cada m ³ adicional	100M
		Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermediarios incluyendo nuevo análisis bacteriológico de agua).- 1) Hasta 1.000 (un mil) litros	200M
		por cada 500 (quinientos) litros más	40M
	e)	Locales en general y casa de familia	
		1) Casas de familia, por cada habitación por cada habitación siguiente	60M 6M

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 4 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	2)	Locales comerciales en general por trimestre más por metro cuadrado de superficie	80M 10M
	3)	Hoteles, Geriátricos, Escuelas, Clínicas, etc., por trimestre más por habitación o locales	80M 6M
	4)	Industrias y Depósitos por trimestre más por metro cuadrado de superficie	100M 0,5M
	f)	terrenos en general	100M
		más por metro cuadrado de superficie	5M
3	Desmalezación y/o limpieza de aceras, por metro lineal de frente		20M
4	Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio		
	a)	de equinos, vacunos y otros de porte similar	60M
	b)	de ovinos y/o porcinos	40M
	c)	de caninos, felinos u otros de porte similar	16M
5	Otros servicios de higienización no especificados en los incisos Por hora de trabajo realizado en el servicio que se presta		12M
6	Por los servicios de extracción, traslado, depósito y tratamientos de		
	6.1	Consultorios por semestre hasta	450M
	6.2	Sanatorios por semestre y cama hasta	225M
	6.3	Veterinarias por semestre hasta	600M
	6.4	Farmacias por semestre hasta	180M
	6.5	Laboratorios de análisis clínicos por semestre hasta	450M
	6.6	Centros de investigación hasta	360M
	6.7	Establecimientos asistenciales sin internación por semestre y consultorio hasta	180M
	6.8	Centro de atención odontológica, por semestre hasta y por consultorio	150M

Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.

CAPITULO III TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 5°: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades asimilables se abonará la alícuota del 5‰ (cinco por mil) del monto que configura

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 5 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

la base imponible prevista en el Artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y lo dispuesto en la Ordenanza 2388 y su modificatoria 10/92.

ARTICULO 6°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).

Fíjense los siguientes importes mínimos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de la zonificación respectiva, cuando correspondiere, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación las actividades enunciadas en los incisos b en adelante:

a)	Comercios en general y talleres de reparación en general, más el índice de zonificación respectivo	300M
b)	Comercios o Distribuidores mayoristas.-	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) Desde 251, hasta 500 m ²	2.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	5.000M
	4) Desde 1.501, hasta 2.500 m ²	10.000M
c)	5) Más de 2.500 m ²	24.000M
	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	1) Hasta 15 (quince) habitaciones	800M
d)	2) más de 15 (quince) habitaciones	1.400M
	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
e)	Por habitación	1.500M
	Mínimo	25.000M
f)	Cafés, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert o similares que ejecuten música, shows, conciertos o presenten espectáculos.-	1.800M
g)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	8.000M
h)	Natatorios y piletas públicas	800M
i)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético y similares	600M
	Por Cancha	
j)	En el caso de tener servicio de confitería y/o similares corresponderá recargo del 50% sobre el total del Derecho.-	
k)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares.-	80.000M
l)	Agencias de venta y/o consignación de automóviles y círculos cerrados	

	Nuevos	5.000M
	Usados	2.000M
k)	Clínicas médicas y/o policlínicas	
	Sin Internación	800M
	Con internación hasta de 15 habitaciones.-	1.600M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 6 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	Con internación de 15 a 30 habitaciones.-	2.800M
	Con internación más de 30 habitaciones.-	4.000M
l)	Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día, etc.-	2000M
ll)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros.-	15.000M
m)	Entidades bancarias.-	20.000M
n)	Casas de cambio o entidades responsables de la compra-venta de divisas.-	10.000M
ñ)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso separado.-	3.600M
o)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	30.000M
p)	Guarderías de casas rodantes, embarcaciones, aviones, avionetas o similares	4.000M
q)	Salones y residencias para fiestas	
	1) Salones para fiestas, recepciones y/o reuniones	1.000M
	2) Residencias para recepciones y/o reuniones	2.000M
r)	Agencias de colocación de personal, empleo temporario y/o similares	6.000M
s)	Emisión de televisión por cable (video-cable)	4.000M
t)	Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia	6.000M
u)	Empresa de Pompas Fúnebres	
	1) Sin salas velatorias	1.000M
	2) Con sala velatoria, adicional por sala	500M
	3) Sala velatoria únicamente, por sala	250M
v)	Estaciones de Servicio	
	1) Sin mini-mercado	4.000M
	2) Con mini-mercado	6.000M
x)	Empresas de transportes colectivos; por vehículo	300M
y)	Playas de estacionamiento, garages, y/o cocheras	
	1) Cubierta; por m ²	10M
	2) Descubierta; por m ²	6M
z)	Cementerios Privados	
	1) Hasta 60.000 m ²	24.000M
	2) De 60.001, hasta 80.000 m ²	40.000M
	3) De 80.001, hasta 100.000 m ²	56.000M
	4) Más de 100.000 m ²	72.000M

Aa)	Mercados, Supermercados y Autoservicios	
-----	---	--

	1)	Hasta 200 m ²	2.000M
	2)	Desde 201, hasta 500 m ²	4.000M
	3)	Desde 501, hasta 1.500 m ²	8.000M
	4)	Desde 1.501, hasta 3000 m ²	16.000M
	5)	Más de 3.000 m ²	32.000M
Ba)	Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga		1.000M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 7 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	Industrias		
Ca)	1)	Hasta 9 HP.	130M
	2)	De 10 HP, hasta 19 HP.	200M
	3)	De 20 HP, hasta 99 HP	400M
	4)	De 100 HP o más	500M

La actividad Industrial no estará sujeta a la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Da)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax etc.		2.000M
Ea)	Gestoría		200M
Fa)	Agencias de Remises		200M
Ga)	Locales de entretenimientos (videojuegos Ord.788)		800M
Ha)	Depósitos (Locales donde se almacenen mercaderías al por mayor con o sin venta al público)		
	1)	Hasta cien metros cuadrados	1.000M
	2)	Excedente por cada metro	4M
Ia)	Frigoríficos y/o mataderos		16.000M
Ja)	Remate de carnes (Venta de carnes en gancho por mayor y menor)		6.000M
Ka)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquellas que posean cámaras frigoríficas		1.000M
La)	Cines		4.000M
Lla)	Corralón de materiales		2.000M
Ma)	Estructura soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, Internet por microondas y similares, de cualquier altura.		25.000M
Na)	Mercado de objetos varios (Mercado de pulgas, persa, etc.)		10.000M
Ña)	Remate agrícola ganadero		24.000M
Oa)	Servicio Electrónico de Pagos correspondientes a Servicios Públicos (Luz, Gas, teléfono), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares		800M
Pa)	Agencia de Turismo		1.000M
Qa)	Empresa Prestadora de Servicios, Teléfono, Gas, Luz, Agua y otros Servicios Públicos		15.000M
Ra)	Venta de Telefonía Celular y accesorios		1.500M

Sa)	Oficina Prestadora de Servicio de Telefonía Celular (Agente Directo)	7.500M
Ta)	Correo Privado	2.000M
Ua)	Panadería Mecánica	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) De 250, hasta 500 m ²	2.000M
	3) más de 500 m ²	5.000M
Va)	Lavadero de Automóviles	500M
Xa)	Grandes Superficies (Ley N°12573)	50.000M
Ya)	Servicios de Internet y Juegos en Red	800M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 8 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

ARTICULO 7°: Por la anexión de rubros que constituye hecho imponible conforme con las prescripciones del artículo 82° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse el 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa por Habilitación correspondiente al rubro anexado, siempre que este último no se encuentre entre las previstas en los incisos b) en adelante del artículo anterior, en cuyo caso deberán abonar el 100% (cien por ciento) de los montos indicados.- La ampliación de un rubro para Receptoría de pedido de solicitud de Remises abonará el 50 % del valor establecido en el inciso f) del artículo anterior.-

ARTICULO 8°: Las transferencias de fondos de comercios que hace mención el artículo 84° de la Ordenanza Fiscal abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieren de acuerdo con el rubro a transferir.-

ARTICULO 9°: Cuando en la liquidación de los Derechos del presente Capítulo concurrieren dos o más actividades previstas en el artículo 6°, se optará por la actividad de mayor valor, salvo para el caso previsto en el último párrafo inciso j) del mencionado artículo.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 10°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas generales, según diferentes rangos de ingreso mensual, las que se aplicarán sobre la base imponible determinada por los Artículos 94°, 97° y 98° de la Ordenanza Fiscal:

RANGO DE INGRESO MENSUAL	ALICUOTA
De \$ 0 hasta \$500.000	4‰
De \$ 500.001 hasta \$1.000.000	8‰
De \$ 1.000.001 en adelante	1.2%

ARTICULO 11°: Para el presente capítulo, los importes mínimos se determinarán por módulos (M). El importe mínimo surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en seis pesos (\$6,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15,00).-

Los importes mínimos establecidos en el Artículo 107° de la Ordenanza Fiscal se determinarán del siguiente modo:

Por la cantidad de metros cuadrados cubiertos habilitados del comercio o industria, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, de acuerdo a la siguiente escala y el recargo por zonificación que corresponda:

Hasta 1000 m2	1 módulo por m2
De 1001 hasta 2500 m2	1.000 módulos más 0,75 módulo por m2 excedente de 1000.
Más de 2500 m2	2.125 módulos más 0,50 módulo por m2 excedente de 2.500

Las actividades que se desarrollan en locales interiores de galerías abonarán el setenta y cinco por ciento (75%) del importe mínimo que les corresponda.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 9 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

- b) Las zonas con sus correspondientes coeficientes zonales a que hace referencia el Artículo 107 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, serán las expuestas en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Quedan exceptuadas del régimen de zonificación, aquellas actividades especiales que por su naturaleza, no atiendan público y que, además, su ubicación no influya favorablemente en su nivel de ingresos.-
- c) Por la cantidad de titulares y dependientes, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, 50 M por cada uno más el recargo por zonificación que corresponda:

ARTICULO 12°: De conformidad con lo establecido por el artículo 108° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes mínimos mensuales y alícuotas diferenciales para las actividades detalladas a continuación, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación previsto en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Si se desarrollaran en locales interiores de galerías abonarán como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del que le corresponda.-

MÍNIMO MENSUAL		
1)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento, por habitación	50M
2)	Pensiones familiares, por habitación.-	15M
3)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares, por habitación	100M
4)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos, por mesa.	33M
5)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos o similares.-	1.670M
6)	Natatorios públicos	125M
7)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético o similares.-	

	a)	Por cancha descubierta	50M
	b)	Por cancha cubierta	75M
En el caso de servicios anexos tales como bar, confitería, cafetería, refrigerio y similares, abonarán un recargo del 50%.			
8)		Agencias de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares	
	a)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas	2.000 M
	b)	Bingo, Hipódromo o similares	75.000M
9)		Agencias de ventas de automóviles, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, etc..-	
	a)	Automóviles nuevos, usados o en consignación	500M
	b)	Motocicletas, ciclomotores nuevos, usados o en consignación	250M
10)		Clínicas médicas y/o policlínicas con 3 o más consultorios	
	a)	sin internación; por consultorio.-	50M
	b)	con internación; por cama	30M
	c)	terapia, por cama	50M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 10 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

		Hogares de ancianos, o geriátricos.-	
11)	a)	Hogar de ancianos, por cama	20M
	b)	Hogar geriátrico con terapia, por persona	60M
	c)	Hogar geriátrico sin terapia, por persona	40M
	d)	Hogares de día, por persona	10M
12)		Institutos Neuropsiquiátricos o de Rehabilitación, de obesidad, nutrición etc.	
	a)	con internación, por cama	25M
	b)	sin internación	100M
13)		Sociedades o entidades de crédito para vivienda, consumo u otros.-	1.340M
14)		Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	4.000M
15)		Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso por separado, por unidad	400M
16)		Clubes de campo (countries) conformados como sociedad comercial y Clubes de Golf	1.800M
17)		Salones o residencias para fiestas, recepciones o reuniones.-	
		Hasta 300 m2	50M
		de 301 m2 hasta 600 m2	100M
		de más de 600 m2	150M
18)		Agencias de colocación de personal, de empleo temporario, o similares.-	200M
19)		Emisoras de televisión por cable (video-cable). Por abonado	0,50M
20)		Empresas de Pompas fúnebres (sin considerar Sala Velatoria)	150M
21)		Salas Velatorias, por sala	100M
22)		Estaciones de Servicio	

	a)	Sin Minimercado	300M
	b)	Con Minimercado	450M
23)		Mataderos	1500M
24)		Mataderos-Frigoríficos Tipo A: Entendiéndose por tal el lugar donde se sacrifican animales, que posea cámara frigorífica, pudiendo ejecutar tareas de elaboración y/o industrialización, incluyendo el tráfico federal y la exportación de productos derivados de la faena y las carnes industrializadas	5.000M
25)		Mataderos-Frigorífico tipo B: Entendiéndose por tal el establecimiento autorizado para faenar animales y cuyas carnes deberán expendirse exclusivamente dentro de la Pcia. de Bs As	2.500M
26)		Fábrica de Chacinados y Embutidos	500M
27)		Remate de carnes	700M
28)		Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquella que posean cámaras	800M
29)		Asistencia médica de urgencia con unidades móviles a domicilio o medicina prepa.-	250M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 11 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

30)		Empresas de tanques atmosféricos	500M
31)		Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax, y oficinas de serv. telefónicos en general.	
	a)	Sin servicio de Internet	100M
	b)	Con servicio de Internet (hasta 6 PC)	200M
32)		Servicio de Internet (hasta 6 PC)	150M
33)		Locales de Entretenimientos	
	a)	Aparatos electrónicos o Videojuegos (Ord. 788/94)	130M
	b)	Servicios de Internet más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
34)		Juegos en Red más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
35)		Empresas de Transportes de colectivos de pasajeros, por vehículo	50M
36)		Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte de pasajeros por ferrocarril)	6.000M
37)		Playas de estacionamiento y cocheras	
	a)	Cubiertas, por cochera	20M
	b)	Descubiertas, por cochera	15M
38)		Mercado de objetos varios (mercado de pulgas, persa) por puesto	50M
39)		A.F.J.P	2000M
40)		Farmacias	

	a)	Sin venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza etc..	330M
	b)	Con venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, etc..	500M
41)		Agencia de Prode, lotería, quiniela, etc.	150M
42)		Círculo de ahorro cerrado para la adjudicación por sorteo o licitación de automóviles y/o artículos del hogar	500M
43)		Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías, muebles y/o materiales, con o sin venta al público	
	a)	Cubiertos, por m2. o fracción	1M
	b)	Descubiertos, por m2 o fracción	0,50M
44)		Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas.	5.000M
45)		Agencia de investigación, seguridad y vigilancia.	500M
46)		Remate agrícola ganadero	1.000M
47)		Por cada vehículo que preste servicios en una Agencia de “remise”, el titular de ésta deberá abonar 10 módulos mensuales.- Si cuenta con	150M (mínimo)

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 12 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

		hasta 10 (diez) vehículos inclusive, abonará un mínimo de 150 módulos.	
48)		Por cada oblea que se otorgue a vehículos que se desempeñen como “remise”, se abonarán 50 módulos por semestre.-	50M
49)		Servicio Electrónico de Pagos correspondiente a Servicios Públicos (Luz, Gas, Teléfono, Agua), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares.	200M
50)		Venta de Pasajes	130M
51)		Agencia de Turismo	270M
52)		Venta de Seguros	130M
53)		Explotación agrícola ganadera, por hectárea.	20M
54)		Actividades de logística y ordenamiento de ventas	
	a)	Por camión	100M
	b)	Por cada acoplado	50M
55)		Venta de telefonía celular y accesorios	200M
56)		Correo Privado	670M
57)		Máquinas expendedoras de productos varios, por máquina	30M
58)		Viveros	200M
59)		Comercio Electrónico (Internet)	270M
60)		Ingresos por servicios de uso de red de electrónica bancaria (Red Link, Banelco, Visa y otras)	200M

61)	Elaboración de Cigarrillos y otros productos tabacaleros o derivados del mismo	920000M
-----	--	---------

ALICUOTAS DIFERENCIALES		
1)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares.-	20‰
2)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos	20‰
3)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	20‰
4)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, hipódromo, bingo o similares	25‰
5)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros	15‰
6)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	15‰
7)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	20‰
8)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario o similares	10‰
9)	Empresas de Pompas Fúnebres (sin considerar sala velatoria)	10‰
10)	Salas velatorias	10‰
11)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte por ferrocarril)	10‰

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 13 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

12)	A.F.J.P., sobre comisiones	15‰
13)	Agencias de prode, lotería, quiniela, etc., sobre comisiones	10‰
14)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas, sobre el total de ingresos devengados en el Partido.-	20‰
15)	Remate agrícola ganadero, sobre comisiones	20‰
16)	Agencia de Turismo	
	16.a) Sobre ventas	10‰
	16.b) Sobre comisiones	20‰
17)	Venta de seguros, sobre comisiones	20‰

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).-

Por la publicidad o propaganda visible que trata el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos que en cada caso se establecen, a los que se aplicará los coeficientes correspondientes a la zonificación previsto en el Anexo II de Ordenanza 887/1995.-

Fíjense los siguientes valores anuales para los letreros, carteles y otros elementos descriptos en los incisos a) al u) del artículo 116 de la Ordenanza Fiscal:

a)	Letrero simple: ya sean chapas o tableros, pintadas o fijados en paredes, cortinas, puertas o vidrieras, exceptuando los menores a 1(un) m ² con publicidad propia del local.-	
	1)	Publicidad propia, por unidad, por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por unidad, por m ² o fracción
b)	Letrero saliente	
	1)	Publicidad propia, por faz y por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por faz m ² o fracción
c)	Letreros luminosos, iluminados o compuestos	
	1)	Simple con publicidad propia, por m ² o fracción
	2)	Simple con anunciantes, por m ² o fracción
	3)	Saliente con publicidad propia por faz, por m ² o fracción
	4)	Saliente con anunciantes

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 14 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

d)	Letreros animados	
	1)	Con publicidad propia, por faz, por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por faz, por m ² o fracción
e)	Carteles o vitrinas en túneles peatonales u otros recintos, inmobiliarias u otros similares; que no se encuadren en el inciso siguiente por m ² o fracción	
f)	Carteles de propaganda explotadas por agencias de publicidad.-	
f)	1)	En la vía pública, por año y por m ² o fracción
	2)	Ubicados en propiedad privada
g)	Propaganda mural, fuera de carteleras habilitadas. Por el plazo mínimo de 5 (cinco) días y la cantidad mínima de 100 (cien) afiches.- Por día, por afiche, por cada 0,50 m ² o fracción	
h)	Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza, colocados en lugares permitidos en la vía pública en carteleras habilitadas, por el plazo mínimo de 3 (tres) días. Por cada 100 afiches o fracción	

i)	Propaganda en Salas de espectáculos, estadios deportivos, confiterías, hoteles y afines para anunciantes (exceptuando telones, programas de espectáculos y menús gastronómicos). Por año y por cada 0,50 m ² o fracción.-	20M
Propaganda de remates públicos en general:		
j)	1) por cada subasta de propiedades inmuebles u otros bienes, por el término de 15 días o fracción, por la colocación de banderas o carteles en el lugar del remate o fuera de él	160M
	2) Por orden judicial para inmuebles	80M
	3) Por orden judicial para cosas muebles	40M
Propaganda por ventas particulares de propiedades inmuebles, por la colocación de anuncios		
k)	1) Inmobiliarias habilitadas en el Distrito, por año y por local habilitado	200M
	2) Inmobiliarias de otros distritos: única tasa anual	300M
l)	Exhibición de casas prefabricadas por cada una y por año	300M
ll)	Carteles en obras en construcción, por año y por m ² o fracción	15M
m)	Propaganda en telones cinematográficos y teatros por telón y por año o fracción	120M
Propaganda en medios de transporte		
n)	1) Exteriores por trimestre o fracción	40M
	2) Interiores por trimestre o fracción	20M
Propaganda por volantes		
ñ)	1) Por cada 1.000 volantes, hasta 15.000	30M
	2) Por el excedente, cada 1.000 volantes	12M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 15 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	3)	Por programas y/o menús con avisos comerciales por semestre o fracción	100M
o)		Propaganda móvil: en bicicletas, triciclos, etc., por anuncio, por año o fracción	25M
Propaganda en elementos lumínicos:			
p)	1)	Relojes y faroles, publicidad propia, por año y por m ² o fracción.	15M
	2)	Anunciante, por año y por m ² o fracción	30M
q)		Por la distribución de muestras gratis, por tipo de producto, mínimo 5 (cinco) días, por día	8M
r)		Publicidad en columnas por año, por m ² o fracción y por faz	20M
Publicidad en medianeras y azoteas			
s)	1)	Anuncios simples, por m ² o fracción	25M
	2)	Anuncios luminosos o iluminados por m ² o fracción	35M
	3)	Anuncios animados o por articulación de luces, por m ² o fracción	60M
t)		Publicidad en espacio aéreo por globo cautivo y por día	20M

	Puestos de publicidad dentro de locales comerciales (stands)		
u)	1)	Permanente, por espacio de promoción, por mes	100M
	2)	Transitoria, por espacio de promoción, por día	5M
v)	Por cada 10 postes indicadores de calles, por año		15M
x)	Banderas y/o banderines, por año		15M
y)	Catálogos publicitarios, por cada hoja		0,1M

Fijase un importe mínimo anual de 50M más el coeficiente de zona que corresponda, para los ítems establecidos en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal. Si dicho valor duplicara el valor de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el mismo podrá ser cancelado en tres cuotas mensuales.

CAPITULO VI DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 14°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).-

Por los derechos establecidos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal se abonará por adelantado, al otorgarse el permiso o su renovación, la siguiente tasa:

Venta de productos que por sus características pueden efectuarse en la vía pública de todo otro producto o actividad comercial de bienes o servicios autorizado en venta ambulante:	50M
---	-----

CAPITULO VII

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 16 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 15°: Los servicios de Inspección veterinaria a que se refiere el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

a)	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:	PESOS
	1) Bovinos, por ½ res	4,00.-
	2) Ovinos y Caprinos por res	1,00.-
	Porcinos	
	3) De hasta 15 Kg. la res	1,28.-
	De más de 15 Kg. la res	2,50.-
	4) Aves y conejos c/u	0,12.-

	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:		PESOS
a)	5)	Carnes trozadas el kg	0,10.-
	6)	Menudencias el kg	0,10.-
	7)	Chacinados, fiambres y afines, el kg.	0,10.-
	8)	Grasas, el kg	0,10.-
	9)	Huevos, la docena	0,05.-
	10)	Productos de caza, la unidad	0,02.-
	11)	Pescados, el Kg	0,06.-
	12)	Mariscos, el Kg.	0,04.-
	13)	Leche, el Litro	0,02.-
	14)	Derivados Lácteos, el Kg	0,04.-
	15)	Miel de abeja, el Kg.	0,04.-

	Visado Visado y/o control sanitario		PESOS
	1)	Bovinos por media res	3,50.-
	2)	Ovinos y caprinos la res	1,20.-
		Porcinos:	
	3)	3.1) Hasta 15 kgs. la res	1,40.-
		3.2) Más de 15 kgs. la res	2,90.-
	4)	Lechón por res	1,80.-
	5)	Aves, Conejos, la unidad	0,12.-
	6)	Conservas de vacunos, ovinos, porcinos (por cada 100 latas)	1,40.-
b)	7)	Carnes Trozadas de aves, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos el kg.	0,10.-
	8)	Menudencias el kg.	0,06.-
	9)	Chacinados, fiambres y afines el kg.	0,12.-
	10)	Grasas el kg.	0,06.-
	11)	Huevos la docena	0,06.-
	12)	Productos de caza, cada uno	0,08.-
	13)	Pescados el Kg.	0,12.-
	14)	Mariscos el kg.	0,15.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 17 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	15)	Leche el litro	0,06.-
	16)	Derivados lácteos el Kg	0,06.-
	17)	Productos deshidratados de origen animal, el Kg.	0,14.-
	18)	Productos congelados de origen animal, el Kg	0,14.-
	19)	Aves y Conejos en trozos	0,10.-
	20)	Margarinas el Kg.	0,04.-

21)	Conservas de origen animal	0,40.-
22)	Helados de leche, crema y agua, el Kg./ltr	0,25.-
23)	Alimentos listos para consumir, preparados, el Kg	0,10.-
24)	Productos farináceos, panificados, el Kg	0,05.-
25)	Facturas y pebetes, la docena	0,10.-
26)	Productos de pastelería, repostería, el Kg	0,30.-
27)	Sándwich de miga, la docena	0,10.-
28)	Masa precocida de pizza, tarta, el envase	0,10.-
29)	Pastas frescas y secas, el Kg	0,08.-
30)	Harinas, el Kg	0,02.-
31)	Arroz, el Kg	0,03.-
32)	Legumbres, el Kg	0,03.-
33)	Azúcar, el Kg	0,02.-
34)	Especies y hongos, el Kg	0,03.-
35)	Frutas frescas, el kg.	0,07.-
36)	Frutas secas, pasas deshidratadas, el Kg	0,20.-
37)	Dulces, jaleas y mermeladas, el envase	0,04.-
38)	Verduras y hortalizas frescas, el Kg	0,05.-
39)	Verduras y hortalizas deshidratadas, el kg	0,15.-
40)	Conservas de origen vegetal, el envase	0,04.-
41)	Aceites vegetales, el litro	0,25.-
42)	Mayonesa, Ketchup y afines, el envase	0,03.-
43)	Sodas y aguas gasificadas o no, el litro	0,02.-
44)	Bebidas que contengan jugo de frutas natural, el litro	0,02.-
45)	Jugos de frutas y hortalizas, el litro	0,02.-
46)	Hielo, el Kg.	0,03.-
47)	Bebidas alcohólicas de más de 15°, el envase	0,25.-
48)	Bebidas alcohólicas de menos de 15°, el envase	0,03.-
49)	Bebidas gaseosas, el litro	0,03.-
50)	Aguas minerales y mineralizadas hasta 2 litros, el envase	0,03.-
51)	Aguas Potables de más de 2 litros, el envase	0,05.-
52)	Otros productos de origen animal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
53)	Otros productos de origen vegetal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
54)	Servicio de almacenamiento de alimentos interdictados en:	
	Cámara fría hasta 200 kg., el Kg./día	1,00.-
	Excedentes de 200 Kg./día	0,25.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 18 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

ARTICULO 16°: La tasa del presente capítulo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando se trate del visado y/o contralor del ingreso de materias primas destinadas a plantas elaboradoras ubicadas dentro del Partido.-

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

Página

ARTICULO 17°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos(\$15).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establecen:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO				
1)	1.1	Por toda presentación ante la Municipalidad que no esté contemplada expresamente, se abonarán hasta 5 (cinco) fojas, la suma de Por cada foja subsiguiente, se abonará la suma de	5M 1M	
	1.2	Solicitud de transferencia de vehículos de transporte colectivo de pasajeros	252M	
	1.3	Solicitud, pedido de informes o datos que deben obtenerse del archivo Municipal	22M	
	1.4	Por cada solicitud de autorización de servicios de:		
		1.4.1	Transporte escolar, coche escuela	92M
		1.4.2	Taxis	126M
		1.4.3	Vehículo Escuela de conductores	110M
	1.5	Por cada ejemplar de Boletín Municipal	75M	
	1.6	Por el derecho de Inspección y registro de firma, los gestores administrativos, abonarán por única vez al realizar el presente trámite	125M	
	1.7	Solicitud de duplicado de documentación de vehículos menores	25M	
	1.8	Por cada certificado de libre deuda Municipal de vehículos menores, incluyendo la baja del mismo	50M	
	1.9	Por cada legajo para patentamiento de vehículos menores	50M	
	1.10	Por cada obtención de registro de conductor (Ley Pcial 13.927- Dto 532/09)	90M	
	1.11	Por renovación y/o duplicado de licencia de conductor (Ley Pcial. 13.927 –Dto 532/09)	75M	
1.12	Por cada solicitud de cambio de domicilio	15M		
1.13	Por solicitud de ampliación de categoría de licencia de conductor	75M		
1.14	Por cada certificado de legalidad	50M		

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 19 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Los trámites para obtener licencias de conductor realizados por jubilados, pensionados, discapacitados y/o mayores de 60 años cumplidos, gozarán de un descuento del 50 % de los valores establecidos, desde los 65 años el descuento será del 60% y a partir de los 71 años será del 70%.-

1)	1.15.1	TAXIS		
		1.15.1.1	Por cada solicitud de cambio de unidad	500M
		1.15.1.2	Por cada solicitud de cambio de chofer	200M
		1.15.1.3	Por cada verificación de reloj-taxímetro (Cambio de tarifas)	50M
		1.15.1.4	Por cada ejemplar de ordenanzas de taxis vigentes	50M
		1.15.1.5	Por cada chapa identificatoria Municipal	100M
	1.15.2	REMISES		
		1.15.2.1	Por cada solicitud de habilitación, por vehículo	126M
		1.15.2.2	Por cada rubricación libro de registro	25M
	1.15.3	COLECTIVOS		
		1.15.3.1	Por cada rubricación tarifas con planillas	25M
		1.15.3.2	Por cada rubricación libro de registro, por unidad	25M
		1.15.3.3	Por la inscripción de habilitación de unidades para ser incorporadas a las líneas de transporte respectivas	240M
		1.15.3.4	Por cada solicitud de empresa de transporte de colectivos de pasajeros, por ampliar o modificar recorridos:	
			1.15.3.4.1 Ampliación	2.400M
			1.15.3.4.2 Modificación	1.200M
	1.15.4	TRANSPORTE DE CARGA		
		Por cada solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte y carga de sustancias para el consumo humano o animal según las siguientes categorías:		
		1.15.4.1	Hasta 1500 kg de tara	200M
		1.15.4.2	De 1501 kg y hasta 4000 Kg de tara	250M
		1.15.4.3	De más de 4000 kg de tara	300M
	1.16	Por transferencias:		
		Las transferencias de licencias automotores con taxímetro abonarán salvo las que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular las siguientes tasas:		
		1.16.1	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Sur.	500M
		1.16.2	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Norte.	380M
		1.16.3	Con paradas en otras zonas del Partido	250M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 20 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

1.17	Por cada manual de instrucciones para examen oral para la obtención de registros de conductor	20M
------	---	-----

2	1.18	Por cada planilla de desinfección que deberán llevar obligatoriamente autos de alquiler, colectivos, micros-ómnibus, autos remises, ambulancias, y en general, todos los que presten servicios públicos		50M	
	1.19	Por cada libreta sanitaria		50M	
		1.19.1	Por validación de libreta sanitaria realizada en otro distrito	25M	
	1.20	Por la actualización de libreta sanitaria, una vez por año		36M	
	1.21	Por iniciación y tramitación de expedientes			
		1.21.1	Por iniciación de expedientes para la inscripción de un producto alimenticio	160M	
		1.21.2	Por iniciación de un expediente que incluya la Inscripción de más de un producto, por cada uno	100M	
		1.21.3	Por la tramitación de expedientes de Establecimientos Elaboradores	60M	
	1.22	Los introductores, transportistas y/o repartidores de los productos alimenticios deberán abonar el siguiente derecho anual por su habilitación:			
		1.22.1	Vehículos automotores	500M	
	1.23	Cementerios			
		1.23.1	Los cuidadores particulares de bóvedas y/o nichos, la suma anual de	500M	
		1.23.2	Los cuidadores particulares de sepulturas, una tasa anual de	500M	
		1.23.3	Las Empresas de Servicio Fúnebre, abonarán por cada servicio:		
			1.23.1	Radicadas fuera del Partido de Merlo	100M
			1.23.2	Habilitadas dentro del Partido	25M
			1.23.3	Por cada libreta o título sobre arrendamiento de bóvedas o nicheras	75M
	SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA				
	2.1	Duplicado de certificado de habilitación		500M	
	2.2	Por cada certificado de libre deuda, por actos, contratos u operaciones, sobre inmuebles o cualquier otra clase de derechos y/o contribuciones, por cada lote			
		Trámite simple		50M	
		Trámite urgente (48 horas)		100M	
	2.3	Por cada certificado de libre deuda, por transferencias de fondo de comercio		50M	
	2.4	Por cada libro de registro de inspecciones y/o quejas		100M	
	2.5	Por cada ejemplar de las ordenanzas Fiscal e Impositiva		100M	

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 21 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	2.6	Por la venta del Pliego de Bases y Condiciones se abonará del presupuesto oficial el 1% (uno por ciento). El Departamento Ejecutivo podrá disponer valores inferiores, cuando razones de mayor competitividad así lo aconsejen.	
3	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	3.1	Solicitud referente a concesiones de servicios públicos	500M
	3.2	Por cada Código de Edificación	100M
	3.3	Por derechos de inscripción para constructores de cruces, urnas y artefactos funerarios en general que actúan en los cementerios, no inscriptos con anterioridad	120M
	3.4	Perforadores de pozos para provisión de agua, no inscriptos con anterioridad	50M
	3.5	Por cada certificado de zonificación	1.000M

ARTICULO 18º: SERVICIOS TECNICOS

1	SECRETARÍA D E OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			
	1.1	Por cada duplicado de certificado final de obras y/o estado de obras	50M	
	1.2	Por visación y registro de certificado de amojonamiento por cada parcela	40M	
	1.3	Por cada certificado catastral de ubicación o dimensión de inmuebles	30M	
	1.4	Por cada ficha parcelaria de inmuebles		
		1.4.1	Hasta 2 parcelas	25M
		1.4.2	Hasta 5 parcelas	38M
		1.4.3	Hasta 10 parcelas	65M
		1.4.4	Más de 10 parcelas por cada una	5M
	1.5	Por cada certificado de Apertura de Calle en subdivisión de tierras, de conformidad a los planos autorizados por este Municipio		
		1.5.1	Hasta 2 manzanas	500M
		1.5.2	De 3 a 6 manzanas	1000M
		1.5.3	De 7 a 10 manzanas	1.500M
		1.5.4	Mayores de 10 manzanas, por cada una	300M

Para cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras, se pagará el 50% de lo establecido para la primera inspección.-

1	Por el otorgamiento a solicitud de particulares:			
	1.6	1.6.1	Línea Municipal de edificación, para otros fines que no sean construir	126M
		1.6.2	Mojón esquinero, únicamente cuando sea acreditado por escrito que es exigencia de Organismos Oficiales	50M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

	1.6.3	Nivel de inmuebles, por el traslado de cota desde la fijada por el I.G.M. hasta el lugar solicitado cada 10 metros	25M
	1.6.4	Certificado de deslinde y amojonamiento otorgado a solicitud de propietarios de bajos recursos o planos gratis	60M
1.7	Por cada copia de plano catastral del Partido en escala 1:5000 a la última actualización y a solicitud de particulares:		
	1.7.1	Consta de 14 hojas cada una	12M
	1.7.2	Escala 1:20000	1000M
1.8	Por carpeta de construcción completa		150M
1.9	Por cada copia de plano de construcción aprobado		80M
1.10	Por solicitud de fotocopia de cada plancheta catastral certificada		30M
1.11	Por información sobre planchetas, planos de subdivisión y números de partida		
	1.11.1	Por cada fotocopia de plano de subdivisión, PH hasta 2 carátulas cada una	30M
		Por cada carátula excedente de 2	10M
	1.11.2	Solicitud de Número de Partida	30M
1.12	Por solicitud de información de cada cédula catastral (hasta 3)		50M
	1.12.1	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	1000M
1.13	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)		100M
1.14	Toda documentación ingresada, que requiera estudio de planos o búsqueda de antecedentes y que no tenga establecido el pago de la tasa especial incluidos planos de infraestructura		
	1.14.1	Por visado y estudio de los frentes de lotes para obras de infraestructura, por lado de manzana	20M
		Certificado de Uso Conforme	150M
	1.14.2	Subsiguientes	300M- 600M- 1200M
1.15	Por solicitud de reanudación de trámite de expedientes archivados		15M
1.16	Los planos de fraccionamiento y/o mensura abonarán en concepto de subdivisiones de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro, los derechos que se enumeran a continuación, en forma acumulativa y por lote o parcela:		
	1.16.1	Hasta 2 lotes o parcelas	50M
	1.16.2	Por más de 2 lotes o parcelas por cada una	30M
1.17	Los planos de mensura y englobamiento abonarán en concepto de unificación de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro que se enumeran a continuación en forma acumulativa y por lote o parcela.		

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///- 23 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	1.17.1	Hasta 2 lotes o parcelas	12M
	1.17.2	Por más de 2 lotes o parcelas	20M
1.18	Además de lo especificado en los incisos anteriores, se abonarán por la superficie total loteada, incluidas las calles, reservas, ochavas o plazas:		
	1.18.1	Por cada m ² de parcela urbana	1,25M
	1.18.2	Por cada 10 m ² de parcela quinta	0,6M
	1.18.3	Por cada 10 m ² de parcela chacra	0,6M
1.19	Por revisión de planos de subdivisión y/o unificación de parcelas rurales		
	1.19.1	Hasta 10 HAS	250M
	1.19.2	Más de 10 HAS. por cada HA	30M
1.20	Por revisión de planos de subdivisión de chacras, quintas y/o fracciones de manzanas que contengan parcela, por cada uno. Los pagos de estos derechos se efectuarán dentro de los 5 (cinco) días de recepcionado el plano de subdivisión en la oficina de catastro por el profesional y luego de notificada la visación favorable por esta oficina.		30M
1.21	Los planos de subdivisión de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), abonarán en concepto de subdivisión de partidas y actualización catastral, los derechos que se enumeran:		
	1.21.1	Hasta 2 U.F. (unidad funcional)	40M
	1.21.2	Por cada U.F. más	20M
	1.21.3	Por cada U.C. (unidad complementaria)	4M
1.22	Por cada Ordenanza de limitación de áreas o zonificación		14M
1.23	Por solicitud de planos gratuitos		15M
1.24	Por solicitud de reconstrucción de expedientes		8M
1.25	Por información de distancias entre farmacias		90M
1.26	Por información de distancias entre paradas de Taxis		90M
1.27	Por información de distancias entre remiseras		90M
1.28	Por autorización y/o inspección de apertura o cierre de veredas y calzadas para extensiones y/o conexiones de servicios públicos o privados, por metro lineal		10M
	Con un mínimo de Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.		100M

CAPITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///- 24 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, todo tipo de obra nueva o ampliación a construir abonará en concepto de Derechos de Construcción el importe que resulte de aplicar al valor estimado, determinado conforme lo indicado en el presente capítulo, el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente :

DESTINO	Hasta 70m2	Entre 71 y 150 m2	Entre 151 y 300m2	Entre 301 y 500 m2	Más de 500 m2
Vivienda Unifamiliar	0.25%	0.35%	0.40%	0.45%	0.50%
Vivienda Multifamiliar	0.30%	0.40%	0.50%	0.60%	0.70%
Comercio, Oficina, Consultorios	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%
Industria	0.30%	0.40%	0.45%	0.55%	0.65%
Otros	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%

Las superficies semicubiertas abonarán un 50 % de los derechos de construcción calculados conforme lo señalado precedentemente.-

No abonarán derechos de construcción las viviendas prefabricadas o premoldeadas, de hasta 70m2 de superficie, siempre que se trate de vivienda económica, es decir, que su costo resulte marcadamente menor en comparación al que correspondería para la misma vivienda construida según el sistema “tradicional”.-

Cuando se trate de obras sin antecedentes, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, a los derechos de construcción correspondientes se le aplicarán los siguientes coeficientes de recargo:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea	2.5
b)	Presentación por intimación Municipal	4

En los siguientes casos se aplicarán coeficientes de recargo diferenciales:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea vivienda unifamiliar, hasta 70m2	1
b)	Presentación por intimación Municipal Vivienda unifamiliar, hasta 70m2	1.5

ARTICULO 20°: El valor estimado es el valor que se establece con el exclusivo objeto de liquidar los Derechos de Construcción.-

A los efectos de determinar el valor estimado, dicho monto será el que surja del siguiente cálculo:

$V_e = V_b \times C_z \times Q_{m2}$, donde

V_e = Valor estimado

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 25 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Vb = Valor básico

Cz = Coeficiente de zonificación

Qm2 = Cantidad de m2

Para el presente capítulo el valor básico se expresará en módulos (M), estableciéndose dicho valor básico en 1200 módulos, siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15) y en los casos de obras que infrinjan el Código de Edificación hasta el límite de cuarenta pesos (\$40).-

COEFICIENTE DE ZONA

AREA URBANA	VIVIENDA	COMERCIO	INDUSTRIA	OTROS
Habitacional Uno	1.00	1.00	1.40	1.00
Habitacional Dos	0.90	1.00	1.20	1.00
Habitacional Tres	0.70	0.90	1.00	0.80
Comercial	1.00	0.80	1.20	1.00
Usos específicos	1.00	1.00	1.00	1.00
Esparcimientos	1.00	1.00	1.20	0.80
Recuperación	0.70	0.80	1.20	1.00
Industrial	1.20	1.00	0.70	1.00
Reserva F.C.T.U	1.00	1.00	1.00	1.00
Precinto	-----	-----	1.00	-----
Habitacional extraurb.	0.70	1.00	1.30	1.00
Banda Comercial	1.00	0.80	1.00	1.00
Banda Vial	1.00	0.80	1.00	1.00
AREA COMPLEMENTARIA	0.60	0.80	1.00	0.90
AREA RURAL	0.60	1.00	1.00	1.00

ARTICULO 21°: Se encuentran sujetos a valores básicos específicos los siguientes ítems:

VALOR BASICO		
a)	Tanques de agua aislados sobre torres por cada 1000 lts. o fracción	700M
b)	Por cambio de techos o estructuras, por m2	300M
c)	Por demolición de superficie cubierta, por m2	800M
d)	Por demolición de paredes internas, por m2	100M
e)	En refacciones por construcción de tabiques internos, por m2	100M
f)	Por cada nueva abertura colocada o retirada, por m2	100M
g)	Por baños o grupos sanitarios, por m2 de superficie interna	900M

A los efectos de determinar los derechos de construcción de los ítems señalados precedentemente, una vez obtenido el valor estimado en función de éstos valores básicos específicos serán de aplicación todas las prescripciones del presente capítulo, quedando

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 26 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

estipulado que en ningún caso el derecho a abonar podrá resultar menor a un monto equivalente a 50 módulos.-

Este mínimo será de aplicación para la aprobación de croquis, de modificaciones internas y/o cambios de destino, con o sin rúbrica profesional, de la superficie edificada oportunamente declarada mediante expediente de obra municipal.-

CAPITULO X DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 22°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos a los que se aplicará la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995:

a)	Por cuerpo saliente cerrado que sobrepase la línea Municipal, por m2 y por planta	10M
b)	Por autorización o inspección de postes y contrapostes puntales, postes de refuerzos, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de estas	
	1) Empresas de Servicios Públicos, por año, cada uno	10M
	2) Empresas de Video Cable o similares, por año, cada uno	20M
	3) Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclajes en vía pública, por año	12M
	4) 4.1 Empresas de Servicios Públicos	20M
	4.2 Empresa de Video Cable o similar	20M
	5) Por la ocupación del subsuelo o la superficie	
	5.1 con cables, por año, por metro	20M
	5.2 con cámaras, por año, por m ³	100M
	5.3 con cañerías, por año, por metro	20M
c)	Por ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción fuera de las vallas reglamentarias, por m ² y por día	200M
d)	Toldos instalados en la vía pública, por metro lineal de frente y por año	5M
e)	Por cada poste sostén de toldos o carteles, por año o fracción	4M
f)	Por el lugar habilitado para el estacionamiento de bicicletas, motos y/o afines. Por metro, por año	20M
g)	Por los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública, por m ³ , con un mínimo de 5 m ³ por año	30M

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 27 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

h)	Coches de alquiler, por su estacionamiento en las paradas autorizadas por las reglamentaciones vigentes. Se cobrará por vehículo, por bimestre, y en las zonas que a continuación se detallan (excluyéndose expresamente la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995)		
	1)	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua	
	1.1	Lado Sur	100M
	1.2	Lado Norte	100M
	1.3	Con paradas en otras zonas del partido	80M
i)	Por la colocación de mesas, sillas y afines al frente del comercio habilitado, y según las reglamentaciones vigentes:		
	1)	Por cada mesa y 4 sillas, por año	200M
	2)	Por cada silla o similar, por año	10M
	3)	Por hamaca simple, por año	12M
	4)	Por hamaca doble, por año	25M
j)	Puesto por expendio de bebidas, en fiestas populares o romerías, por días		85M
	k)	Puestos especiales, debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas vehículos y/o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial y/o publicitaria en forma mensual.	325M
l)	Por la colocación de volquetes o contenedores. Por cada uno y por día		20M
ll)	Por la exhibición de mercaderías para su venta en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, por cada 5 (cinco) metros de frente o fracción y por mes		50M
m)	Los comercios instalados en la vía pública, kioscos, refugios concedidos en forma permanente o por contrato, abonarán por la ocupación y/o uso de la vía pública (excluyéndose expresamente de la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995) las siguientes tasas mensuales:		
	1)	Ubicados en Plaza Nestor Kirchner o Avda, de Libertador	600M
	2)	Los ubicados en la intersección de dos avenidas y/o rutas del Partido y dentro del radio de 300 metros. Estación de San Antonio de Padua y calles transversales de la Avda. del Libertador, hasta 100 metros	400M
	3)	Los ubicados sobre avenidas y rutas del Partido	320M
	4)	Plaza Libertad, Pontevedra, Villa Amelia	200M
	5)	Los ubicados en otros lugares del Partido	120M

n)	Por ocupación de puestos en las ferias del Partido se abonarán mensualmente las siguientes sumas:	
1)	Feria franca fija de Libertad	1000M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 28 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

2)	Adicionalmente los puestos que utilicen energía eléctrica, abonaran mensualmente	50M
ñ)	Ferias Francas móviles	
	1) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 1,5 mts. de largo, por mes	700M
	2) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 3,00 mts. de largo, por mes	1.300M
	3) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 4,00 mts. de largo, por mes	1.500M
	4) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 5,00 mts. de largo, por mes	2.200M
	5) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 7,50 mts. de largo, por mes	2.750M
	6) Por cada metro adicional a este último, por mes	100M
o)	Por la colocación de cabinas telefónicas	250M

CAPITULO X BIS DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 22° Bis: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cinco pesos (\$5.00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15). El pago del Derecho establecido en el capítulo XXIII bis de la Ordenanza Fiscal se efectuará mediante el sistema de tarjetas reloj, fijándose para las mismas los siguientes valores:

Estacionamiento máximo 1 hora	3M
Estacionamiento máximo 2 horas	5M

Establécese para ambos casos, por la compra simultánea de 100 unidades o más, un descuento de hasta el 20%.-

CAPITULO XI DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 23°: Por las actividades mencionadas en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos.-

Por niveles para hornos de ladrillos a señalar en terrenos por cada m3 de tierra a extraerse:	\$ 0,50
---	---------

Por niveles para canteras de tosca y otros materiales a señalar en el terreno, por cada m3 extraído o a extraer	\$ 0,50.
---	----------

CAPITULO XII DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 29 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

ARTICULO 24°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).

Los derechos por espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal quedan fijados de acuerdo a los módulos (M) que se determinan a continuación:

ARTICULO 25°:

1)	Parque de diversiones, por juego y por día de funcionamiento.	
	Hasta 20 juego	50M
	Excedente de 20 juegos	25M
2)	Las calesitas pagarán por mes o fracción cada una	1.000M
3)	Por cada entrada a las piletas de natación y recreo de propiedad particular, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	10%
4)	Realización de bailes, romerías, kermeses, variedades, etc. por Instituciones Sociales, culturales y deportivas, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	5%
	Cuando se trate de empresarios particulares	10%
	Mínimo por función	100M

ARTÍCULO 26°: Los responsables del pago de derechos indicados en los incisos a) y b) del artículo 160°, deberán depositar una garantía de 100M por cada día de funcionamiento, en la tesorería de la Municipalidad de Merlo.-

CAPITULO XIII PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 27°: Para el presente capítulo se fijan los siguientes importes anuales, como valor de patentes.

Conforme lo indicado precedentemente, los ciclomotores, motonetas y motocicletas con o sin sidecar, abonarán en concepto de patentes del año en curso, los importes que surgen de la tabla siguiente:

La patente a la moto-vehículo se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA (\$)	ALÍCUOTA SOBRE EXC.LIM.MIN %
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	-	3.00
10.001	20.000	300	3.40
20.001	35.000	640	3.57

35.001	50.000	1.176	3.75
50.001	70.000	1.738	4.00
70.001	90.000	2.539	4.25
90.001	120.000	3.389	4.66
120.001	150.000	4.786	5.07
150.001		6.308	5.51

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 30 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).

Las tasas establecidas en el capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal que se cobrarán por cabeza de ganado bovino o equino, será la siguiente:

1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido			
	1.1)	Certificado		1M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido			
	2.1)	Certificado		5M
	2.2)	Guía		5M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		
		3.1.1)	Certificado	5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		
		3.1.1)	Certificado	5M
		3.1.2)	Guía	5M
4)	Venta de productor en Liniers y remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
	4.1)	Guía		5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones			
	5.1)	Certificado		5M
	5.2)	Guía		5M
6)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor			
	6.1)	A productor del mismo partido		
		6.1.1)	Certificado	5M
	6.2)	A productor de otro partido		
		6.2.1)	Certificado	5M
		6.2.2)	Guía	5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a		
		6.3.1)	Certificado	5M

	6.3.2)	Guía	5M
	6.4)	A Frigorífico o matadero local	
	6.4.1)	Certificado	5M

7)	Venta de reproductores en remate o ferias de otros partidos		
	7.1)	Guía	5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
	8.1)	A nombre del propio productor	5M
	8.2)	A nombre de otros	15M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 31 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos		10M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		0,5M
	En los casos de expedición de la guía, del apartado 9, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Ferias, se abonará		5M
11)	Permiso de marca		2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), guía de cuero y certificado de cuero		2,5M

ARTICULO 29°: Las tasas que pagará el ganado ovino serán las siguientes, por cabeza:

1)	Venta particular de productor a productor de un mismo partido		
	1.1)	Certificado	2,5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido		
	2.1)	Certificado	2,5M
	2.2)	Guía	2,5M
3)	Venta particular de productor a Frigorífico o matadero		
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	
	3.1.1)	Certificado	2,5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	3.2.1)	Certificado	2,5M
	3.2.2)	Guía	2,5M
4)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1)	Guía	0,5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o Frigorífico de otra jurisdicción		
	5.1)	Certificado	2,5M
	5.2)	Guía	2,5M
6)	Venta mediante feria local o establecimiento productor		
	6.1)	Venta mediante feria local o establecimiento productor	
	6.1.1)	Certificado	2,5M
	6.2)	A Productor de otro partido	

	6.2.1)	Certificado	2,5M
	6.2.2)	Guía	2,5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados	
	6.3.1	Certificado	2,5M
	6.3.2	Guía	2,5M
	6.4)	A frigorífico o matadero local	
	6.4.1)	Certificado	2,5M
7)		Venta de productores en remate feria de otros partidos	
	7.1)	Guía	2,5M
8)		Guía para traslado fuera de la provincia	

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 32 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	8.1)	A nombre del propio productor	2,5M
	8.2)	A nombre de otros	0,50M
9)		Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	2,5M
10)		Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M
11)		Permiso de señalada	3M
12)		Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	3M
13)		Guía de cuero	2,5M
14)		Certificado de cuero	2,5M

ARTICULO 30°: Las tasas que pagará el ganado porcino, serán las siguientes, por cabeza:

		Animal hasta 15 Kg. De peso	Animal más de 15 Kg. de peso
1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
	1.1) Certificado	2,5M	2M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido		
	2.1) Guía	2,5M	2M
	2.2) Certificado	2,5M	2M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
	3.1) Guía	2,5M	2M
	3.2) Certificado	2,5M	2M
4)	Venta de productor en Liniers, o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1) Guía	0,5M	4M

5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers o frigorífico de otra jurisdicción			
	5.1)	Certificado	2,5M	2M
	5.2)	Guía	2,5M	2M
6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor			
	6.1) A productor del mismo partido			
	6.1.1)	Certificado	2,5M	2M
6)	6.2)	A productor de otro partido		
		6.2.1) Certificado	2,5M	2M
		6.2.2) Guía	2,5M	2M
	6.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados		
		6.3.1) Certificado	2,5M	2M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 33 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	6.3.2)	Guía	2,5M	2M
6.4)	A frigorífico o matadero local			
	6.4.1)	Certificado		
7)	Venta de productor en remates ferias de otros partidos			
	7.1)	Guía	2,5M	2M
8)	Guía para traslado fuera de la Provincia			
	8.1)	A nombre del propio productor	2,5M	2M
	8.2)	A nombre de otros	2M	4M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		2,5M	0,5M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M	2,5M
11)	Permiso de señalada		2,5M	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M	0,5M
13)	Guía de cuero		2,5M	2,5M
14)	Certificado de cuero		2,5M	2,5M

TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 31°: TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

a) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado bovino y equino:			
1)	Correspondiente a marcas		
	1.1)	Inscripción de boletos	115M
	1.2)	Inscripción de transferencias	85M
	1.3)	Toma de razón de duplicados	45M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones	85M
	1.5)	Inscripción de renovación	85M

2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guía o permisos	3,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guías	20M
b) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado ovino:			
1)	Correspondiente a señales		
	1.1)	Inscripción de boletos	75M
	1.2)	Inscripción de transferencias	50M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	50M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	50M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos	2M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía	10M
c) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado porcino			

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 34 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

1)	Correspondiente a señales		
	1.1)	Inscripción de boletos	90M
	1.2)	Inscripción de transferencias	60M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	30M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	60M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos	2,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía	15M
d) Se cobrarán las siguientes tasas fijas para el transporte de hacienda			
1)	1.1)	Por cada precinto para las camionetas jaula	12M
	1.2)	Inscripción Registro Transportista de Hacienda	1500M

CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 32°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M). El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en cuatro pesos (\$4.-). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15.-)

Los derechos de cementerios a que se refiere el Capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establecen:

ARTÍCULO 33°: Fijanse los siguientes derechos a abonar:

a)	Por inhumación de cadáveres y/o restos		
	1)	En nichos	35M
	2)	Sepulturas a tierra	35M
	3)	En panteones, bóvedas, nicheras y sepulcros particulares	70M
	Cuando el cadáver o los restos correspondan a una persona cuyo domicilio no pertenezca al Partido de Merlo, al valor fijado para los casos establecidos en los apartados 1 y 2.		2100M
b)	Por cadáveres y/o restos en depósito, por mes o fracción		40M
	Por exhumación de restos		70M
c)	Por cada traslado de ataúd;		
	1)	Dentro de los cementerios	30M
	2)	Entre cementerios del Partido	80M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	40M
d)	Por cada traslado de urna:		
	1)	Dentro de los cementerios	15M
	2)	Entre cementerios del Partido	50M

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 35 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	20M
e)	Por derecho de ornamentación en los Cementerios del Partido, a abonar por los contratistas:		
	1)	Por cada construcción de bóveda	300M
	2)	Por cada construcción de nichera	150M
	3)	Por cada construcción de sepultura	50M
	4)	Por cada modificación que merezca presentación de planos	50M
f)	Por derecho de cuidadores:		
	1)	Por tablón de sepultura y por año en Santa Mónica	150M
	2)	Por cada conjunto de 269 nichos de ataúd y/o restos, por año	150M
	3)	Por cada tablón de bóvedas y nicheras, por año	80M

Los derechos de los incisos e y f deberán ser abonados antes del 30 de Marzo de cada año.-

g)	Por los conceptos establecido en el artículo 189° de la Ordenanza Fiscal se abonará, anualmente:		
	1)	Por Panteones	450M
	2)	Por Bóvedas hasta 10 (diez) catres	180M
	3)	Por Bóvedas de más de 10 (diez) catres	270M
	4)	Por Nicheras	80M
	5)	Por Sepulcros	
	5.1)	Cementerio Libertad	60M
	5.2)	Cementerio Santa Mónica 1ra clase especial	60M

	5.3)	Cementerio Santa 1ra clase	50M
	5.4)	Cementerio Santa Mónica 2da clase	40M

El Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago de las obligaciones derivadas del presente inciso en cuotas, en cuyo caso fijará los vencimientos correspondientes

h)	Por cada Servicio que realicen las empresas de Servicios Fúnebres		
	1)	Radicadas en el Partido	50M
	2)	No radicadas en el Partido	1200M
i)	Por Servicio de Crematorio		
	1)	Por fallecidos recientes	550M
	2)	Por ataúd	400M
	3)	Por restos	250M
k)	En caso de que la Municipalidad, en virtud de sus facultades de Policía Municipal y existiendo previa intimación en expediente, efectúe servicios de limpieza y/o mantenimiento en sepulturas, sepulcros, nichos o bóvedas, el costo que insuman los mencionados servicios será a cargo del contribuyente.-		

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 36 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

ARTICULO 34°: Por la transferencia o renovación de tierra para bóvedas, nicheras o sepulcros, ya construidos o a construirse, se abonará el 100% del valor actual del arrendamiento y se operará por el lapso elegido por el contribuyente dentro de las opciones del Artículo 36°.-

Por las transferencias que se operen a favor de herederos y/o supérstite por fallecimiento de sus titulares y/o acrecentamiento entre condóminos, se abonará por todo concepto la suma de 100M.-

ARTICULO 35°: Por todo cadáver o resto introducido en bóveda, nichera o sepulcro que guarde relación superior al 3° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con el arrendatario o titular de la misma, se abonará un recargo en concepto de derecho por inhumación de 150 M.-

Si no existiera relación de consanguinidad o afinidad el recargo será de 300 M.-

ARTICULO 36°: Por concesión de tierras con destino a bóveda, panteón o nichera, se abonará por m2 de superficie de cada lote:

CEMENTERIO LIBERTAD

Por 50 años	2160M
Por 30 años	1460M
Por 20 años	1080M

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª CLASE ESPECIAL

Por 50 años	1620M
Por 30 años	1090M
Por 20 años	810M

1ª CLASE

Por 50 años	1320M
Por 30 años	890M
Por 20 años	660M

ARTICULO 37°: Por arrendamiento y renovación de nichos para ataúdes se abonará:

1º Categoría

- | | |
|--|---------|
| • Por 1 año | 110 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 90 M.- |

2º Categoría

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 90 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 70 M.- |

CEMENTERIO SANTA MONICA

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 37 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Por nichos en primera fila con doble capacidad

- | | |
|--|---------|
| • Por 1 año | 180 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 150M.- |

ARTICULO 38°: Para arrendamiento y renovación de nichos para urnas se abonará:

CEMENTERIO LIBERTAD

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 90 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 70 M.- |

CEMENTERIO SANTA MONICA

Nichos Interiores

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 90 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 70 M.- |

Nichos Exteriores

- | | |
|-------------|--------|
| • Por 1 año | 80 M.- |
|-------------|--------|

- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 60 M.-

ARTICULO 39°: Por arrendamiento de tierra para sepultura de enterramiento se abonará por cada m2 o fracción, por 7 años

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª Clase Especial	230 M.-
1ª Clase	190 M.-
2ª Clase	130 M.-

- Por el arrendamiento o renovación de tierra para sepultura de menores de hasta tres (3) años, se abonará el 50% de los valores que corresponda.-

En el caso de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas que se destinen a tierra, se abonará el arrendamiento por 7 años, pero dicho arrendamiento se extenderá el tiempo que en cada caso resulte necesario a fin de asegurar la no subsistencia del agente patógeno de que se trate, de conformidad con los plazos que, sobre dicha materia, indique la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 40°: Por renovación de sepulturas de enterramiento existentes se abonará, por los primeros 2 años:

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª Clase Especial	110 M.-
-------------------	---------

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 38 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

1ª Clase	90 M.-
2ª Clase	60 M.-

Cumplida la primer renovación de arrendamiento, el valor de las renovaciones bianuales posteriores se determinará adicionando, sucesivamente, un 20% acumulativo al importe que hubiere correspondido por aplicación del presente artículo.-

Por introducción de más de un cadáver se abonará por cada uno el 50% de los valores establecidos.-

ARTICULO 40° BIS: Las renovaciones de arrendamientos contempladas en los artículos 37°, 39° y 40° estarán sujetas a disponibilidad física y su plazo máximo, considerando el arrendamiento original y sus posteriores renovaciones, en ningún caso podrá exceder los quince (15) años, salvo la existencia de circunstancias especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo, justifiquen la extensión de dicho plazo.-

Es requisito indispensable para realizar dichas renovaciones no registrar deuda por conceptos de tasas, derechos y/o arrendamientos en el Cementerio.

ARTÍCULO 41°: Los cementerios parque privados abonarán:

- a) Por cada servicio de inhumación o exhumación 100 M.-
- b) En concepto de derecho administrativo por el ejercicio del poder de policía mortuoria y a los efectos de tomar razón en un registro especial que será llevado por la Administración del Cementerio Privado y dispuesto para su control, con liquidación mensual. Por locación o transferencia de locación, venta, transferencia o cesión del derecho real de uso a título gratuito u oneroso, una alícuota del uno por mil (1‰.-)

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 42°: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.

1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.

2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 39 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

3) Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

ARTICULO 42° BIS: Tasa por certificación sanitaria, Ley N° 7315, Decreto N° 1123 44M.-

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 43°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a cuatro pesos (\$4). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15).

Por los servicios que se detallan se abonarán los siguientes importes:

1	Por consulta médica veterinaria	30M
---	---------------------------------	-----

2	Por internación de animales sospechosos para su observación clínica veterinaria durante el período reglamentario	Sin cargo
3	Por esterilización por vía quirúrgica de perros/as y gatos/as (castración)	Sin Cargo
4	Patentes para perros, incluida vacunación antirrábica obligatoria y examen veterinario	50M
5	Por entrega de perros capturados en la vía pública y retirados por sus dueños dentro de las 48 horas	20M
6	Por cada vacuna o inyección antirrábica	Sin Cargo
7	Por mantención de animales recogidos en la vía pública excepto canes, por día	10M
8	Por cada análisis bacteriológico de aguas obligatorio para comercios e industrias que utilicen el agua en elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas y limpieza de los elementos utilizados en dichas operaciones	100M
9	Por cada análisis de alimentos (a solicitud)	20M
10	Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros usos de grúas por vez, dentro del Partido	
	Vehículos chicos	150M
	Vehículos medianos	300M
	Vehículos grandes	500M
11	Por cada estadía en dependencias Municipales de vehículos secuestrados en la vía pública	50M
12	Por exámen de manejo que se retira	10M
13	Por renovación de aptitud física	10M
14	Por inmovilización de vehículos en vía pública (cepo)	300M

ARTICULO 44°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, o profesionales en general, se abonarán, por única vez, las siguientes

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 40 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

tasas, salvo cuando el servicio sea prestado por Empresas privadas, quienes deberán abonar el 20% de los valores establecidos en cada caso ORD 2388 y 10/92.

1	INSTALACIONES MONOFASICAS		
	1.1	Habilitación y rehabilitación	50M
	1.2	Ampliación	20M
2	INSTALACIONES TRIFASICAS		
	2.1	Habilitación y rehabilitación	100M
	2.2	Ampliación	20M
3	TRANSFORMACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA De monofásica a trifásica		60M

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECAÓNICAS

ARTICULO 45°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general, se abonarán por única vez las siguientes tasas:

1	MOTORES		
	Hasta	15 HP	300M
	Hasta	30 HP Por HP adicional	50M
	Hasta	50 HP Por HP adicional	30M
	Hasta	100 HP Por HP adicional	20M
	Más de	100 HP Por HP adicional	10M

En casos de que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes varía el H.P., potencia total instalada, la tasa solo se abonará por diferencia resultante.

2	GRUPOS ELECTRÓGENOS		
	Por cada kilovoltamper (kva) o fracción de la potencia total instalada, o ampliada		50M
3	APARATOS ELÉCTRICOS		
	3.1	Por cada transformador o rectificador	50M
	3.2	Por cada kva. o fracción de potencia instalada en hornos eléctricos o resistencia	20M
4	CALDERAS A VAPOR		
	4.1	Cada m ² o fracción de superficie de calefacción	20M
	4.2	Por cada prueba hidráulica	40M
	4.3	Por cada caldera de vapor para uso en tintorerías no industriales	20M
	4.4		20M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 41 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

5	APARATOS ELEVADORES		
	5.1	Por cada ascensor <= a 4 pisos	500M
		5.1.1 Mayor a 4 pisos, adicional por piso	300M
	5.2	Por cada montacargas	200M
	5.3	Por cada grúa, guinche o cinta transportadora accionada mecánicamente	300M
	5.4	Por cada prueba de ascensores	200M
	5.5	Por cada rampa mecánica	300M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

6	SOLDADURAS ELÉCTRICAS	
	Por cada kva. o fracción de la potencia instalada	20M
7	SOLDADURA AUTOGENA	
	Por cada equipo	20M
8	TANQUES Y PILETAS	
	Por cada recipiente de más de 500 lts. para el almacenamiento de líquidos, inflamables, combustibles corrosivos, ácidos y/o alcalinos	50M
9	CHIMENEAS	
	Por cada conducto	300M
10	DIGESTORES	
	Por cada m ² o fracción de superficie de intercambio de calor	100M
11	AUTOCLAVES	
	Por cada aparato	100M
12	HORNOS DE FUNDICIÓN	
	Por cada unidad	100M
13	SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	
	Según cómputo y presupuesto	10%
14	CENTRO DE TRASFORMACIONES ELÉCTRICAS	
	Según cómputo y presupuesto	10%
15	CENTRO DE TRASFORMACIONES PARA USO DE TELECOMUNICACIONES	
	Según cómputo y presupuesto	10%

REVISION DE PLANOS

ARTICULO 46°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas referidas en el artículo 200° de la Ordenanza Fiscal o modificaciones de planos aprobados, se abonará: 500M.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47°: Por expedición de carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario V. Andrade":

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 42 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Escolares, Alumno de Talleres, Universitarios etc	2M
Público en general	6M
Cuotas mensuales que deberán abonar los socios	
Escolares, Alumnos de Talleres, Universitarios, etc.	2M
Público en general	6M
Por expedición de carnet que acredite como participante de cursos artísticos	4M
Matrícula para inscripción en los cursos	8M
Cuotas mensuales que deberán abonar los alumnos	2M

ARTÍCULO 48°: Los permisos que se mencionan a continuación relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales serán de carácter anual y abonarán por año o fracción:

Billarbol, pool, cada uno	310M
Cancha de pelota a paleta	310M
Cancha de bochas comerciales	130M
Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M
Golf en miniatura, cada uno	350M
Cancha de bowling, arquería, cada uno	350M
Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las que disposiciones que anteceden	350M
Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788/94	4.000M

ARTICULO 49°: Para el cobro de la tasa por análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de productos a analizar, como así también toma de muestras y demás prestaciones, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el nomenclador del Laboratorio Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs.As.-

CAPITULO XVIII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 50°: Para el presente capítulo los importes mínimos se determinarán por módulos (M).

El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Un peso (\$1.00-).- El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de quince pesos (\$15.00).

ARTÍCULO 51°: De conformidad con lo establecido con el Artículo 214° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los importes en relación a ésta Tasa.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 43 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

Por cada estructura soporte se abonará el monto que corresponda de acuerdo a la cantidad de antenas instaladas o apoyadas en la misma y según la altura a la que se encuentren emplazadas, conforme el siguiente detalle:

Altura	Monto Bimestral por Antena
Hasta 20 metros	7500M

Hasta 30 metros	10000M
Hasta 45 metros	15500M
Más de 45 metros, por cada metro excedente	280M

ARTICULO 52°: El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de la Tasa a aquellas personas físicas, instituciones, organismos, asociaciones o empresas que, a su criterio, mediante el uso de estructuras soporte se encuentren brindando un servicio de interés público.

CAPITULO XIX TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 53: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el artículo 222° de la Ordenanza Fiscal, será equivalente al:

	Porcentaje que se determina en cada caso sobre el precio de venta vigente en la estación expendedora, por litro adquirido de:		
a)	1	Gas Oil grado 2	2,50%
	2	Gas Oil grado 3	2,50%
	3	Nafta Súper entre 92 y 95 RON	2,50%
	4	Nafta Premium de más 95 RON	3,00%
	5	Resto de combustibles	2,50%
b)	Gas Natural Comprimido (GNC) 4,50% del precio de venta vigente en la estación expendedora, por metro cúbico adquirido.-		

CAPITULO XX ZONIFICACION COMERCIAL

ARTICULO 54°: Los recargos por zonificación comercial a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la ordenanza 887/1995, serán los siguientes:

Zona Primera	Coeficiente 4
Zona Segunda	Coeficiente 3
Zona Tercera	Coeficiente 2,5
Zona Cuarta	Coeficiente 1,75
Zona Quinta	Coeficiente 1,50
Zona Sexta	Coeficiente 1,25
Zona Séptima	Coeficiente 1

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO**
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. N° 4076-12136/18

...///- 44 - (Cont. Ordenanza N° 5617/18).-

En los casos en que para determinar la zonificación concurren dos o más calles, o existan más de una entrada de acceso, se gravará por el recargo mayor de todos.-

CAPITULO XXI
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE
BOTONES DE PÁNICO

ARTICULO 55°: Para el presente capítulo los importes se determinarán por módulos (M) siendo cada módulo equivalente a cincuenta pesos (\$50). El Departamento Ejecutivo estará facultado para modificar el valor del módulo hasta el límite de doscientos pesos (\$200).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los importes que en cada caso se establece:

Por la puesta en funcionamiento, conexión y/o reposición del dispositivo	34M
Por la re conexión del servicio de monitoreo	20M
Por la prestación del servicio en forma mensual	4M

ARTICULO 56°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 57°: La presente Ordenanza impositiva, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2019.-

ARTICULO 58°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Asamblea de Mayores contribuyentes y Concejales** celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5617** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5617** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3882

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-13525/18.-

ORDENANZA N° 5618

VISTO

El Proyecto de **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2019**, remitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Diciembre, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del mismo surge que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas que rigen sobre el particular, correspondiendo su instrumentación por parte de este Cuerpo a través de una Ordenanza.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establézcase que el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2019**, cumple con las pautas fijadas por la Ley Provincial N° 11582 y su Decreto Reglamentario N° 518, modificado por el Decreto N° 1341 y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 2°: Fíjase en la suma de Pesos cinco mil setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro con un centavo (\$5.769.624.784,01), el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** para el **EJERCICIO 2019**, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Fíjase en la suma de Pesos cinco mil setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro con un centavo (\$5.769.624.784,01), los **RECURSOS** destinados a la financiación del Artículo 2°, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5618/18).-

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Origen 11 - De Origen Municipal de Libre Disponibilidad	\$ 1.828.741.627,97.-
Origen 21 - De Origen Provincial de Libre Disponibilidad	\$ 3.502.418.000,00.-
Origen 22 - De Origen Provincial Afectados	\$ 428.270.896,25.-
Origen 41 - De Otros Orígenes de Libre Disponibilidad	\$ 10.194.259,79.-

ARTÍCULO 4°: Fíjase en tres mil cuatrocientos cuarenta (3.440) el número de cargos conforme a la planilla que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubro, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 6°: Apruébase la clasificación institucional del Gasto por categorías Programáticas, por el objeto del gasto, hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo formulará las transferencias entre partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales de las distintas actividades, programas y proyectos pertenecientes a la misma jurisdicción, subjurisdicciones y entre ellas, previstas en los Artículos 119° a 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58), observando lo establecido por los Artículos 78° y 79° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias) en todo de acuerdo con el Art. 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de los Recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambio de financiación y destino de los recursos, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al Art. 69° del Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta 1,5% del total del Presupuesto, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al Art. 68° del Decreto 2980/00.-

Ref. Expte. N° 4076-13525/18.-**...///-3- (Cont. Ordenanza N° 5618/18).-**

ARTÍCULO 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos de Pago en cuotas resultantes de Créditos derivados de Sentencias Judiciales firmes, Convenios y Contratos de locación de Servicios y de Propiedades, todos los mencionados por períodos Plurianuales.-

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de Becas aplicadas al rubro transferencias y al dictado de normas de creación, modificatorias o reglamentarias de regímenes de éstos.-

ARTÍCULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los montos de los sueldos básicos de todo el personal de revista de la Comuna, a establecer o modificar escalafones adicionales y bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.-

ARTÍCULO 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas dependencias o modificar las existentes, así como a incrementar las vacantes de la Dotación de Personal, tanto de la Planta Permanente como de Personal sin estabilidad, y si ello ocasionare mayor gasto, el mismo se financie por algunos de los métodos previstos en los Artículos 119° o 120° del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar o disminuir el total fijado en el Artículo 4° de la presente y su Anexo, de la planta de Personal. El mayor gasto que demande deberá ser atendido con economías de otras partidas del Presupuesto de Gastos, conforme los mecanismos previstos en el Artículo 119° del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTÍCULO 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y/o 68° del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de Pesos doscientos millones (\$200.000.000.-), en forma indistinta por cada uno, de los citados artículos. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo en los términos del Artículo 69° de la mencionada norma, hasta el límite de los saldos de las cuentas bancarias fiscales habilitadas al efecto.-

Ref. Expte. N° 4076-13525/18.-

...///-4- (Cont. Ordenanza N° 5618/18).-

ARTÍCULO 18°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar y modificar el Organigrama Funcional.-

ARTÍCULO 19°: Autorízase, la contratación de Obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero del Año 2019.-

ARTÍCULO 20°: Facúltase al Intendente Municipal a suscribir Convenios con Organismos Provinciales y Nacionales.-

ARTÍCULO 21°: Adhiérase a la Ley Provincial de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 14.982.-

ARTÍCULO 22°: Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 23°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5618** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5618** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3891

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-34247/17.-

ORDENANZA N°5619

VISTO

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente Municipal N° 4076-34247/17; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho Expediente se sanciono la Ordenanza N° 5445/2017, promulgada por Decreto N° 1590/2017; y

Que, en el seguimiento de las actuaciones de Contaduría Municipal, aconseja fijar el Artículo correspondiente al Módulo al que se refiere dicha Ordenanza, dado que la Ordenanza Impositiva contempla diferentes valores de módulos; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza que subsane dicha anomalía.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la suma a que hace referencia el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3402/2010, quedando fijado en el monto equivalente a 12.000 módulos del Artículo 50° de la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 5445/2017.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5619** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5619** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3904

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 5832-625925/2010
Adj. acumulado 4076-1403/2015.-

ORDENANZA N°5620

VISTO

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 5832-625925/2010; y

CONSIDERANDO:

Que, a dicho expediente se le acumuló el Expediente Municipal N° 4076-1403/2015, por medio del cual se sancionara la Ordenanza N° 4596/2015 promulgada por Decreto N° 1608/2015; y

Que, previo a su escrituración la Escribanía General de Gobierno solicita la desafectación del predio como Reserva Fiscal; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza que dé cumplimiento a dicha solicitud.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el texto del Art 1º de la Ordenanza N° 4596/2015, el que quedará redactada de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1º:** DESAFÉCTESE del destino Reserva Fiscal del dominio privado Municipal al inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección R, Manzana 21, Parcela 5. Dónase dicho predio a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para el funcionamiento de la Escuela Primaria N° 66”.-

ARTÍCULO 2º: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5620** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5620** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3905

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5621

VISTO:

La aplicación del Programa "Buzón Al Frente contra la Droga: Buzones por la Vida", implementado por la Subsecretaría de Entidades Intermedias.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa "Buzón Al Frente contra la Droga: Buzones por la Vida" se inserta en la perspectiva del Gobierno del Pueblo de Merlo que concibe la Política Pública en materia de Seguridad de forma integral; y

Que, esto se logra a través de la participación comunitaria y la prevención social, generando redes de sociabilidad que permiten la reducción de la violencia y el delito entre poblaciones jóvenes. Consolidándose con la aplicación de diferentes iniciativas, tales como el Programa Liga Municipal de Fútbol Infantil, Programa Mesas Barriales de Entidades Intermedias, Programa Municipal "Esquinas Creativas", Programa Municipal de Desarrollo Juvenil (Pro.L)e.Ju), Mesa para la creación del Consejo Local de la Niñez y Adolescencia de Merlo, entre otros; y

Que, los buzones de denuncias anónimas - instalados en diferentes áreas de gobierno y entidades intermedias del Pueblo de Merlo - contra el tráfico ilícito de drogas, son herramientas que favorecen el compromiso comunitario de los vecinos y legitiman el rol de cada Entidad en su barrio; y

Que, en este sentido el Programa "Buzón Al Frente contra la Droga: Buzones por la Vida", favorecen la denuncia por parte de la Sociedad ante la venta y tráfico de drogas, legitimando a las Entidades Intermedias como actores sociales claves para enfrentar esta problemática y permite que la actuación Municipal en conjunto con las Fuerzas de Seguridad sea más eficaz a la hora de la prevención y lucha contra el narcotráfico; y

Que, junto con los foros de Seguridad vecinales, este Programa permite acentuar el protagonismo de los ciudadanos y la mediación del Estado para establecer prioridades y generar políticas entorno a la discusión de un tema tan complejo como la venta en particular y sobre la Seguridad Ciudadana en general; y

Que, como lo establece el Pacto de San Antonio de Padua "Impedir el crecimiento del narcotráfico y, más aún, avanzar hacia su erradicación es un imperativo moral y una necesidad política, porque cuando estas actividades ilegales se extienden y penetran el tejido social amenazan la democracia y la convivencia misma en sociedad"; y

Que, como sostuvo el Papa Francisco en el Seminario "Narcóticos, problemas y soluciones de esta plaga mundial", en la Pontificia Academia de Ciencias: "La droga es una herida en nuestra sociedad, que atrapa a muchas personas en sus redes. Ellas son víctimas que han perdido su libertad a cambio de esta esclavitud, de una dependencia que podríamos llamar 'química'. Es ciertamente una nueva forma de esclavitud, como otras muchas que flagelan al hombre de hoy y a la sociedad en general"; y

Ref. Expte. H.C.D N° 7863/18.-

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5621/18)

Que, desde su aplicación hasta la fecha se colocaron 120 Buzones para denuncias en diferentes Entidades Intermedias, áreas de gobierno, comercios, terminal de micros, entre otros espacios públicos y privados.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-DEC. Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE declara su Interés por la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y por la aplicación del Programa "Buzón Al Frente contra la Droga: Buzones por la Vida".-

ARTÍCULO 2º: Instálase en todas las Entidades Intermedias del Pueblo de Merlo un Buzón para denuncias.-

ARTÍCULO 3º: Establézcase como procedimiento de actuación lo siguiente: El vecino de forma anónima podrá acercarse al lugar en donde se encuentre instalado algún Buzón y deberá depositar su denuncia escrita, indicando: lugar, fecha y hora del hecho delictivo. A su vez personal del Gobierno del Pueblo de Merlo pasará una vez por semana a retirar las denuncias para acercarlas al Intendente Municipal, quien será el encargado de presentar las denuncias pertinentes en la fiscalía.-

ARTÍCULO 4º: Bríndese apoyo y asesoramiento a las Entidades Intermedias, áreas de Gobierno y todo espacio público en el que se haya instalado un buzón para denuncias.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5621** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5621** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3906

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5623

VISTO:

El desorden vehicular producto del progresivo incremento del Parque Automotor;
y

CONSIDERANDO:

Que, es menester del Gobierno del Pueblo de Merlo propender a la seguridad en el tránsito; y

Que, se hace necesario adecuar el sentido de circulación de las distintas arterias con el objeto de subsanar los inconvenientes que se derivan del mayor flujo vehicular, de ese modo lograr una mayor fluidez del tránsito y un mejoramiento en las condiciones de circulación, lo cual se traduce en mayor seguridad; y

Que, en dicha zona se ubican además del Centro Comercial, que se ha extendido, varios Establecimientos Educativos, por lo que el tránsito de vehículos, tanto de uso particular como de transporte de pasajeros, es intenso y constante la mayor parte del día;
y

Que, en muchas de las arterias no existe restricción alguna a la circulación como así tampoco de estacionamientos, todo lo cual no solo entorpece el desplazamiento de los vehículos sino seguridad de los peatones, particularmente en la horas pico de tránsito, y

Que, siendo las arterias aludidas, de doble circulación, no cuentan con más de un carril y tienen un ancho menor de 10 (diez) metros, corresponde decretar la prohibición de estacionamiento, de conformidad con lo nombrado por la Ley Provincial de Tránsito (24.449).

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: A partir de la promulgación de la presente, las calles de Merlo Norte y en los tramos que a continuación se enumeran, tendrán el sentido de circulación que se indica en cada caso:

- 1) Santa Fe, Reconquista y Osorio: de Este a Oeste, desde Mariano Acosta a Ohiggins.

Ref. Expte. H.C.D N° 7860/18.-

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5623/18)

- 2) Brasil y Perdriel; de Oeste a Este, desde Ohiggins a Mariano Acosta.
- 3) Independencia y San Juan: de Oeste a Este, desde Alsina hasta Hipólito Yrigoyen.
- 4) Formosa, de Este a Oeste, desde Hipólito Yrigoyen hasta Alsina.-

ARTÍCULO 2: Autorízase el estacionamiento únicamente sobre mano derecha de las aceras mencionadas en el Artículo 1, en el sentido de la circulación vehicular correspondiente.-

ARTÍCULO 3º: Autorízase el estacionamiento en la calle Santiago del Estero en la acera derecha sobre la numeración impar, sentido Este a Oeste, en la totalidad de dicha calle procediendo a la señalización de las paradas de Bus, permitiendo dar respuesta a la demanda del servicio de transporte.-

ARTÍCULO 4º: Autorízase las operaciones de carga y descarga en las calles principales, únicamente en el horario de 0 a 11 hs. El Departamento Ejecutivo determinará a dicho efecto, las arterias principales y secundarias de la zona.-

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias que correspondan, procederá a la señalización correspondiente y a efectuar los controles respectivos.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5623** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5623** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3908

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5624

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada por la Sra. BARONE, Rocío Anahí; y

CONSIDERANDO:

Que, presenta una discapacidad motriz que le dificulta el desplazamiento normal, aún de pequeñas distancias; y

Que, le es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita realizar algunas tareas y/o desplazarse en forma rápida y segura hacia su domicilio, principalmente los días de lluvia; y

Que, es menester de las Autoridades Municipales, garantizar los Derechos de los Ciudadanos en especial de aquellos que necesitan de nuestro cuidado, en lo que respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas con discapacidad.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Concédase un espacio de estacionamiento en la Vía Pública sobre la calle Rioja N° 967 de 6 (seis) metros sobre la calzada junto al cordón al vehículo dominio: **MLK416.-**

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través, de la Secretaría de Delegaciones procederá a la demarcación horizontal y vertical, así como la Subsecretaría de Tránsito y Ordenamiento Urbano su posterior control de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5624** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5624** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3909

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5625

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-02268/18; y

CONSIDERANDO:

Que, la última autorización para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros correspondiente a todos los ramales de la Línea Comunal N° 500 vence el día 30/12/2018; y

Que, dicho Servicio es prestado en la actualidad por la Empresa Transportes Unidos de Merlo S.A.C.I.I.; y

Que, dicha Empresa ha solicitado la renovación de la Concesión de la referida Línea Comunal; y

Que, la Subsecretaría de Transporte y Licencias estima necesaria la continuidad del Servicio; y

Que, a este efecto corresponde la sanción de la Ordenanza respectiva.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prorróguese por el término de diez años a partir del día 30 de Diciembre de 2018, la autorización para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros a la Empresa “Transportes Unido de Merlo S.A.C.I.I.”, correspondiente a todos los ramales que actualmente cubre la Línea Comunal N° 500.-

ARTÍCULO 2°: La falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que se dicten en el futuro, faculta al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas pertinentes, a aplicar las correspondiente sanciones, pudiendo inclusive disponer la caducidad de la aquí otorgada.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5625** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5625** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3910

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5626

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-10983/18; y

CONSIDERANDO:

Que, la última autorización para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros correspondiente a todos los ramales de la Línea Comunal N° 503 vence el día 30/12/2018; y

Que, dicho Servicio es prestado en la actualidad por la Empresa Unión Transitoria C.O.S.A.; y

Que, dicha Empresa ha solicitado la renovación de la Concesión de la referida Línea Comunal; y

Que, la Subsecretaría de Transporte y Licencias estima necesaria la continuidad del Servicio; y

Que, a este efecto corresponde la sanción de la Ordenanza respectiva.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prorróguese por el término de diez años a partir del día 30 de Diciembre de 2018, la autorización para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros a la Empresa "Unión Transitoria C.O.S.A.", correspondiente a todos los ramales que actualmente cubre la Línea Comunal N° 503.-

ARTÍCULO 2°: La falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que se dicten en el futuro, faculta al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas pertinentes, a aplicar las correspondiente sanciones, pudiendo inclusive disponer la caducidad de la aquí otorgada.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5626** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5626** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3911

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5627

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. CASANOVA, Angélica**, con **DNI N°4.775.787** y el **Sr. ESPINDOLA, Basilio**, con **DNI N°8.019.689**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle VELARDE N° 1333, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Manzana 0276, Parcela 00002, Partida 072-157141-7; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 0276, Parcela 00002, Partida 072-157141-7 a favor de la **Sra. CASANOVA, Angélica**, con **DNI N°4.775.787** y el **Sr. ESPINDOLA, Basilio**, con **DNI N°8.019.689**.-

ARTÍCULO 2°: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5627** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5627** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3912

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5628

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. CURCUY, Félix Oscar**, conDNI N°14.573.323; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Olleros N° 6317, Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección S, Manzana 00054, Parcela 00029, Partida 072-160598; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección S, Manzana 00054, Parcela 00029, Partida 072-160598 a favor del **Sr. CURCUY, Félix Oscar**, conDNI N°14.573.323.-

ARTÍCULO 2°:Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5628** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5628** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3913

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5629

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. SOTO CARRILLO, Carlos Alberto**, conDNI **N°92.395.237**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección R, Manzana 16B, Parcela 20, a favor del **Sr. SOTO CARRILLO, Carlos Alberto**, conDNI **N°92.395.237.-**

ARTÍCULO 2°:Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por **el Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5629** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5629** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3914

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5630

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. AQUINO MARECOS, María**, con **DNI N°18.794.403**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Murillo N° 6317, Pontevedra, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección L, Manzana 193, Parcela 1, Partida 072-166181; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-Inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección L, Manzana 193, Parcela 1, Partida 072-166181, a favor de la **Sra. AQUINO MARECOS, María**, con **DNI N°18.794.403**.-

ARTÍCULO 2º: Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5630** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5630** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3915

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5631

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 4076-00024/2015 en el que tramita la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección S, Manzana 56C, Parcela 10 propiedad de la Municipalidad de Merlo; en los términos de la Ordenanza 2833/86 y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las disposiciones de la Ordenanza 2833/86 de regularización dominial de inmuebles de Propiedad Municipal en beneficio de sus ocupantes, se procedió a su venta a favor de la Sra. Analía Verónica Zarate con DNI N° 25.772.614. Suscribiéndose con fecha 12 de Enero de 1999 el correspondiente Boleto de Compraventa entre aquella y el Municipio, siendo aprobado por la Ordenanza 1643/99 (Art 1° inc. j); y

Que, surge del Expediente de la Referencia que la compradora nunca retiró su copia del boleto como así tampoco la Comuna emitió la chequera para el pago de la venta del lote; y

Que, asimismo obra a fs. 21 una Cesión de Derechos del lote de la Sra. Zarate a favor de la Sra. Vilma Noemí Mariani con DNI: 25.980.656, quien además solicitó la culminación del trámite de regularización dominial y escrituración a su favor, petición que debe ser encuadrada en la Ley 10.830; y

Que, en consecuencia corresponde dejar sin efecto la requerida autorización de venta con el objeto de que el Departamento Ejecutivo suscriba un nuevo Boleto a favor de la persona que actualmente habite el inmueble; y

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Derógase el Art 1° inc. j de la Ordenanza 1643/99.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5631** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5631** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3916

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5632

VISTO

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-14017/2018; y

CONSIDERANDO:

QUE, a partir del retorno de la Democracia se sancionaron normas, arrancando por el Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 2644/1985); y

QUE, con el paso de los años se sancionaron varias Ordenanzas y diversos decretos estableciendo y modificando beneficios para los Empleados Municipales, en carácter de bonificaciones y/o asignaciones; y

QUE, debido a la aludida multiplicidad de normas, se generó un problema para acceder a la información que dé cuenta de cuál es la normativa que generó cada uno de dichos beneficios; y

QUE, regularmente tanto el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires para el trámite jubilatorio de Agentes Municipales, como el Tribunal de Cuentas en su función de contralor, solicita la normativa en cuestión, generando la consecuente búsqueda, a veces infructuosa, pero siempre engorrosa, de la Ordenanza o el Decreto que estableció tal o cual bonificación; y

QUE, este último Organismo Provincial sugirió la sanción de una Ordenanza que recepte todas las bonificaciones y/o asignaciones de la que es beneficiario el personal municipal, en todos sus niveles, tanto de Planta Permanente, como Temporal y sin Estabilidad.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE a partir del Ejercicio 2018, las siguientes bonificaciones y/o asignaciones para el Personal Municipal que revista en categorías del Escalafón Municipal, incluyendo al Personal del Escalafón de Sistemas y/o Informática, tanto de Planta de Personal Permanente como Temporal, a saber:

- 1) **Bonificación por Antigüedad:** por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, una suma mensual equivalente al 3% (Tres por Ciento), del Sueldo Básico de Revista.
- 2) **Bonificación por Manejo de Fondos:** quien se desempeñe como Cajero o que en forma cotidiana y regular, en cumplimiento de sus funciones, maneje fondos o valores, tendrá una compensación mensual en concepto de "Fallo de Caja" que será equivalente al 25 % (Veinticinco por Ciento) del Sueldo Básico del Administrativo Clase V.

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

- 3) **Bonificación Cajeros Tesorería:** quien cumpla funciones como Cajero en Tesorería Municipal, percibirá una bonificación equivalente a dos Sueldos Básicos de la categoría del Administrativo Clase V.
- 4) **Bonificación Premio a Conductores:** quien se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, se le retribuirá mensualmente con un porcentaje del Sueldo Básico de la Categoría Administrativo V, conforme a la siguiente escala:
 - a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeep, camionetas y similares), el 6 % (Seis por Ciento).
 - b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 8 % (Ocho por Ciento).
 - c) Personal que conduzca vehículos mayores, maquinarias viales, colectivos o de importancia en su volumen o valor, superior a los determinados en los incisos anteriores, el 10 % (Diez por Ciento).
- 5) **Bonificación Cumpleaños:** en el mes de su onomástico todo Agente percibirá una bonificación por este concepto, equivalente a dividir el sueldo básico del agente por treinta días.
- 6) **Bonificación por Función:** consistirá en un porcentaje del Sueldo Básico del Agente, por tareas cuya naturaleza, extensión y/o necesidades del servicio lo requieran. La misma será reglamentada individualmente por el Departamento Ejecutivo, indicando el monto y los agentes alcanzados, pudiendo suspender el otorgamiento de la misma si motivos económicos lo hicieran aconsejable.
- 7) **Bonificación por Dedicación Exclusiva:** el personal que por razones de servicio deba extender sus tareas fuera del horario normal de la Administración en forma habitual. La misma se fijará en un porcentaje que será reglamentado individualmente por el Departamento Ejecutivo y a los agentes que este indique.

Deberá entenderse que se extiende las tareas fuera del horario normal de la Administración, cuando la prestación del servicio exceda las treinta (30) horas semanales. Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribución por horas extras.

El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes para el pago de la presente bonificación en los casos que disponga.
- 8) **Bonificación por Movilidad:** el Agente que en cumplimiento de sus funciones deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo habitual, se le reconocerá una indemnización en concepto de gastos, daños, combustible, seguros, etc., la siguiente retribución porcentual del Sueldo Básico del Administrativo V:

Ref. Expte. N° 4076-14017/18.-

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

a) Bicicleta: 8 % (Ocho por Ciento).

b) Automotores: conforme a la siguiente escala:

Categoría	Cilindrada de Automotor	Porcentaje
1.	Hasta 500cc.	15%
2.	De 500 a 1000 cc.	18%
3.	De más de 1000 cc	22%

c) Por uso de medios de transporte público: 10 % (Diez por Ciento).

9) **Asignación Patrulla:** el agente que cumpla funciones en vehículos automotores asignados a la Subsecretaría de Protección Ciudadana, con las características de una patrulla, percibirá una suma equivalente un 141% (Ciento Cuarenta y Un por ciento) del Sueldo Básico del Administrativo Clase V.

10) **Bonificación por Mérito:** será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador y según lo determine el Departamento Ejecutivo por Decreto dictado a tal fin.

11) **Bonificación Reparaciones Eléctricas:** el agente que deba efectuar reparaciones eléctricas o similares, en lugares donde no puede ser interrumpido el suministro eléctrico, tendrá una compensación mensual por riesgo, equivalente al 6 % mensual del sueldo básico del agente.

12) **Bonificación por Reemplazos:** aquel agente que reemplace a otro de categoría jerárquica superior, desde la categoría de Jefe de División hasta la categoría de Jefe de Despacho, percibirá la diferencia de su haber mensual con el del agente reemplazado, por el período que dure el reemplazo.

13) **Bonificación por Tareas Nocturnas:** el agente no profesional ni técnico que desarrollen tareas en horario nocturno desde las 21:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente, se le adicionará el monto equivalente a 8 minutos por cada hora trabajada.

14) **Bonificación por Albañil:** el agente que cumpla funciones de albañil percibirá una suma equivalente al 10 % del Sueldo Básico de Revista.

15) **Bonificación por Tareas Insalubres:** el agente que desarrolle tareas en ambientes no saludables, o que su actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo control, permanencia, o donde existan elementos tóxicos o peligrosos, percibirá un importe equivalente a 44 horas mensuales del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad del Sueldo Básico de Revista.

Ref. Expte. N° 4076-14017/18.-

.../// -4 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

Considérese como áreas y sectores comprendidos en el presente inciso, los siguientes servicios:

- a) Anatomía Patológica.
- b) Laboratorio.
- c) Hemoterapia.
- d) Radiología.
- e) Lavadero del Área de Salud.
- f) Morguero, Sepulturero, y personal de mantenimiento de Cementerios.
- g) Recolección de Basura.
- h) Extracción de copias Heliográficas.
- i) Esterilización de Material Médico.
- j) Terapia Intensiva.
- k) Atención Médica Primaria.
- l) Infectología
- m) Digestor.
- n) Quirófano.

16) Bonificación por Título: el Agente que posea título percibirá un porcentaje del Sueldo Básico del Administrativo V, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Título de carácter Secundario o similar, percibirá una suma equivalente al 10%.
- b) Título Oficial correspondiente a cursos intermedios del aludido en el ítem a), se remunerará con un 9 %.
- c) Título expedido por Universidades Nacionales, o Privadas, en este caso con la revalidación correspondiente, 12% mensual. Este importe no será aplicable al personal médico.

17) Bonificación por Iluminador: el Agente que se desempeñe realizando tareas de iluminación y electricidad, percibirá un importe mensual de \$ 35 (Pesos Treinta y Cinco).

18) Bonificación Especial Abogados: el Agente que posea Título de Abogado percibirá una bonificación equivalente a un Sueldo Básico del Administrativo Clase V. En el caso de los abogados que se desempeñen en la Subsecretaría Legal y Técnica dicha bonificación será equivalente a dos Sueldos Básicos del Administrativo Clase V.

19) Bonificación por Función Capataz: el Agente que cumpla funciones de capataz percibirá la suma de \$ 100, a tal fin deberá ser designado por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Ref. Expte. N° 4076-14017/18.-

.../// -5 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

- 20) Subsidio ex Combatiente Malvinas:** el Agente que haya participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas, percibirá un subsidio mensual y permanente, mientras dure su relación laboral con la comuna, equivalente al 100 % (Cien por Ciento) del Sueldo Básico de revista sumado a la asignación por presentismo.
- 21) Bonificación por Destino Desfavorable:** el Personal Técnico que desempeñe tareas en efectores municipales de salud que estén ubicados a más de quince (15) kilómetros de distancia de los centros urbanos más importantes, percibirá una suma equivalente al 40 % (Cuarenta por Ciento) del Sueldo Básico del Técnico Clase IV.
- 22) Bonificación por Enfermería:** el personal de enfermería que preste servicios en Terapia Neonatal, UTI, UCE, y aquel que cumpla tareas jerárquicas de Supervisor General, Supervisor o Caba, percibirá una suma fija a determinar por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la tarea desempeñada.
- 23) Bonificación Servicios de Salud:** el Personal de Enfermería que preste Servicios en otros Servicios de Salud no incluidos en el ítem 22, percibirá una suma fija a determinar por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la tarea desempeñada.
- 24) Bonificación por Bloqueo de Título:** el Profesional de la Arquitectura, Ingeniería, percibirá una suma equivalente al 100 % del sueldo básico del Administrativo Clase V. Esta bonificación comprende expresamente a los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros en Construcciones, Ingenieros Mecánicos y Electromecánicos, y Agrimensores que posean Títulos Universitarios habilitantes y se encuentren comprendidos por el artículo 179° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta bonificación también será percibida por los Profesionales de Ciencias Económicas o afines.
- 25) Bonificación por Garantía Salarial:** el Personal que no perciba mensualmente el Sueldo Mínimo Municipal Garantizado fijado por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo, percibirá una suma no remunerativa y no bonificable por esto concepto sujeta a presentismo, que será equivalente a la diferencia entre el importe entre el neto a cobrar (luego de deducir los descuentos de obra social y aporte jubilatorio) y dicho Sueldo Mínimo Municipal Garantizado.

Ref. Expte. N° 4076-14017/18.-

.../// -6 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

26) Bonificación por Presentismo: el Agente que revista en las categorías de la Planta Municipal hasta Jefe de Despacho (incluido el personal del escalafón del de sistemas y/o informática) percibirá una bonificación no remunerativa y no bonificable por este concepto, fija a determinar por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, estableciendo las condiciones para su percepción.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE a partir del Ejercicio 2018, las siguientes bonificaciones y/o asignaciones para el personal superior que no revista en categorías de la Planta Permanente (Auxiliar, Auxiliar Profesional del Intendente, Subdelegado, Subdirector, Delegado, Director, Subsecretario, Contador Municipal, Tesorero Municipal, Director de Compras, Sub-Contador Municipal, Sub-Tesorero Municipal, Secretario, Personal Político del Honorable Concejo Deliberante), a saber:

- a) Bonificación por Antigüedad:** por cada año de Servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, una suma mensual equivalente al 2,5 % (dos coma cinco), del Sueldo Básico de Revista. En los casos que el agente retenga su cargo de la Planta Permanente Municipal para ocupar un cargo de los detallados en el encabezado del presente artículo, el porcentaje a percibir por cada año de servicio será del 3% (Tres por Ciento).
- b) Bonificación por Título:** el Personal que posea Título percibirá un porcentaje del Sueldo Básico del Administrativo V, de acuerdo a la siguiente escala:
 - 1) Título de carácter Secundario o similar, percibirá una suma equivalente al 10%.
 - 2) Título oficial correspondiente a cursos intermedios del aludido en el ítem 1), se remunerará con un 9 %.
 - 3) Título expedido por Universidades Nacionales, o Privadas, en este caso con la revalidación correspondiente, 12% mensual. Este importe no será aplicable al personal médico.
- c) Bonificación Especial Abogados:** el agente que posea Título de Abogado percibirá una bonificación equivalente a un Sueldo Básico del Administrativo Clase V. En el caso de los abogados que se desempeñen Subsecretaría Legal y Técnica dicha bonificación será equivalente Sueldos Básicos del Administrativo Clase V.

Ref. Expte. N° 4076-14017/18.-

.../// -7 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

- d) **Bonificación por Bloqueo de Título:** el Profesional de la Arquitectura, Ingeniería, percibirá una suma equivalente al 100% del Sueldo Básico del Administrativo Clase V. Esta bonificación comprende expresamente a los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros en Construcciones, Ingenieros Mecánicos y Electromecánicos, y Agrimensores que posean títulos universitarios habilitantes y se encuentren comprendidos por el Artículo 179° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta bonificación también será percibida por los Profesionales de Ciencias Económicas o afines.

ARTÍCULO 3°: El señor Intendente Municipal percibirá mensualmente en concepto de Gastos de Representación un 20% de su haber mensual, determinado según el procedimiento establecido en el Artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 4°: Los señores Concejales percibirán como Dieta el tope contemplado en el Artículo 92° Inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y la asignación por antigüedad de acuerdo al cálculo allí previsto.

Aquellos que renuncien a la Dieta percibirán una Suma No Remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en los párrafos precedentes. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones provisionales y asistenciales, Los Concejales que opten por percibir esta suma no percibirán Sueldo Anual Complementario.

ARTÍCULO 5°: Todas las bonificaciones tendrán el carácter de mensual, mientras no se exprese explícitamente lo contrario.

ARTÍCULO 6°: Ratifícanse todas las liquidaciones efectuadas por el Departamento Ejecutivo en función del pago de las bonificaciones aludidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 7º: El Personal que revista en la Carrera Médica Municipal (Ordenanza N° 3089/1988), no estará alcanzado por las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza. Al respecto, facúltase al Departamento Ejecutivo a producir el reordenamiento de las bonificaciones vigentes, y establecer por vía reglamentaria las que percibirá el personal encuadrado en dicha Carrera Médica.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-14017/18.-

.../// -8 – (Cont. Ordenanza N° 5632/18)

ARTÍCULO 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer y/o modificar las bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.

ARTÍCULO 9º: Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 10º: Deróganse las Ordenanzas N° 2644/1985, 2658/1985, 2949/1987, 2956/1987, 3049/1987, 3112/1988, 3113/1988, 2940/1987, 3042/1987, 293/1992, 2778/1986, 3269/1988, 3272/1988, 3327/1989, 3369/1989, 2955/1987, 639/1994, 3599/1990, 3682/1991, 308/1992, 2965/1987, 3532/1990, y los Decretos N° 908/1990, 3699/1995, 2076/2017, 1221/1993, 890/1999, 736/1996, 516/2011, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º: Las Ordenanzas derogadas en el Artículo anterior que fijen bonificaciones o asignaciones para el Personal que revista en la Carrera Médica Municipal, mantendrán su vigencia a este respecto, hasta tanto el Departamento Ejecutivo establezca el nuevo régimen de bonificaciones correspondiente a la dicha Carrera.

ARTÍCULO 12º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5632** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5632** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3917

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5633

VISTO:

Lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho Cuerpo Normativo establece la obligatoriedad de que los convenios que hacen al Interés Municipal, suscriptos por el Departamento Ejecutivo deben ser autorizados o ratificados, por el Honorable Concejo Deliberante: y

Que, durante el presente año calendario se han suscripto una gran cantidad de Convenios.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:RATIFÍCANSE en los términos del Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Convenios registrados con los N° 001-A, 002-A, 003-A, 004-A, 005-A, 006-A, 007-A, 008-A, 009-A, 010-A, 011-A, 012-A, 013-A, 014-A, 015-A, 016-A, 017-A, 001-B, 002-B, 003-B, 004-B, 005-B, 006-B, 007-B y 008-B, y aquellos que puedan suscribirse en lo que resta del año 2018, como así también todo otro que pueda haber sido suscripto durante el presente Ejercicio por el Departamento Ejecutivo, y que aún no haya sido registrado.-

ARTÍCULO 2º:Apruébese la Afectación de Ejercicios Futuros que pueda derivar de la ratificación de los Convenios efectuada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5633** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5633** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3918

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5634

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4076-14019/2018; y

CONSIDERANDO:

Que es considerada imperiosa la necesidad de contar con un Protocolo Local de Respuesta Rápida en Enfermedades Transmitidas por Alimentos Que las enfermedades transmitidas por alimentos constituyen un problema local, provincial y nacional, donde no existen cifras fidedignas; y

Que por lo general los casos de ETAs detectados en centros asistenciales no son comunicados a las autoridades bromatológicas correspondientes, lo que imposibilita determinar los alimentos implicados en el brote de la enfermedad; y

Que si bien los datos no están actualizados, las únicas ETAs estadísticamente comprobadas son aquellas que provocan daños crónicos severos e incluso la muerte, siendo la Argentina el país con más casos de Síndrome Urémico Hemolítico; y

Que el registro incompleto de casos de ETAs proporciona desventajas considerables en el análisis e interpretación de la información ya que en su gran mayoría no se hace consulta médica, el médico no siempre solicita un coprocultivo, el laboratorio no siempre identifica el agente etiológico y no siempre se notifican los resultados positivos a las instituciones de salud pública responsables de la vigilancia; y

Que de acuerdo a los episodios ocurridos en Agosto de 2016 con el brote de 49 casos confirmados de Triquinosis en la Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, es menester ejecutar un Protocolo Local de respuesta rápida de Epidemiología en enfermedades transmitidas por alimentos que incluya todas las áreas de incumbencia para agilizar los mecanismos de comunicación entre las mismas, y que la Autoridad Sanitaria Local en materia alimentaria (Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental) logre encontrar el foco del problema; y

Que la recolección y análisis de los datos registrados en forma sistemática, periódica y oportuna, convertidos en información integrada y divulgada a quienes tienen la responsabilidad de intervención; y

Que de esta forma, los datos que consigna este protocolo actúan como disparadores de la vigilancia ante casos sospechosos, poniendo en marcha mecanismos de notificación, observancia, continuidad, alarma y control.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

Por todo ello, **ELHONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase un Protocolo Local de respuesta rápida en Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs), el cual tendrá la tarea de identificar hechos sobre el estado de salud de la población, con la finalidad de intervenir en el control de los mismos, y aportar conocimientos para la ejecución de las acciones de salud en el momento preciso.

ARTÍCULO 2°: Se dará aviso inmediato por casos sospechosos detectados en territorio, a la Subsecretaría de Atención Primaria dependiente de la Secretaría de Salud, Epidemiología Local y Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental para tomar las medidas correspondientes de acuerdo al caso, ya que esta última es la única que puede intervenir en la cadena de expendio y producción de los alimentos implicados.

ARTÍCULO 3°: Se comunicará en las planillas correspondientes a la Región Sanitaria VII, los casos sospechosos o confirmados de enfermedades transmitidas por alimentos y/o agua contaminados de notificación obligatoria como ser:

- a) Toxinas desarrolladas por proliferación bacteriana en los alimentos (C. botulinum, S. aureus y B. cereus).
- b) infecciones bacterianas, virus o parásitos (Brucelosis, enteritis por Campylobacter, diarrea por E.coli, Hepatitis A, Listeriosis, Salmonelosis, Shigelosis, Toxoplasmosis, Triquinosis, Gastroenteritis vírica).
- c) intoxicaciones de tipo paralítico o neurotóxico (por consumo de peces, mariscos o crustáceos). En su mayoría tienen origen en la deficiencia de los procesos de producción, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.

ARTÍCULO 4°: Procédase a crear un registro de todos los organismos con responsabilidad de informar a la brevedad los casos, sospechosos o confirmados, a las áreas nombradas en el artículo segundo.

Asimismo identificar a una persona física responsable nombrada por su superior, para llevar a cabo dicha tarea, y un reemplazante en caso que corresponda. El presente supone integrar los recursos existentes facilitando los contactos de los responsables de cada organismo y de las Instituciones correspondientes.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

ARTÍCULO 5°: Las áreas de incumbencia se encargarán de dar capacitaciones continuas a los profesionales médicos, enfermeros y áreas administrativas del sector público (salas de atención primaria, Hospitales Municipales y Hospital Provincial) sobre confección de planillas, circuito de comunicación interna, y enfermedades transmitidas por alimentos. Como así también de agilizar los canales de comunicación a través de escritos con el sector privado (Clínicas y Sanitarios).

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza por organismos privados, será pasible de multa por la cantidad de 1.000 a 5.000 módulos del valor establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva vigente, duplicándose en caso de reincidencia. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de funcionario municipal, será sancionado por el Señor Secretario del área.

ARTÍCULO 7°: Apruébanse los Anexos I: Flujo de Información Local, II: Listado de Eventos y sus características de notificación y III: Listado de Enfermedades Transmitidas por Alimentos, su reservorio, los alimentos implicados, período de incubación, principales síntomas y las medidas de prevención, que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

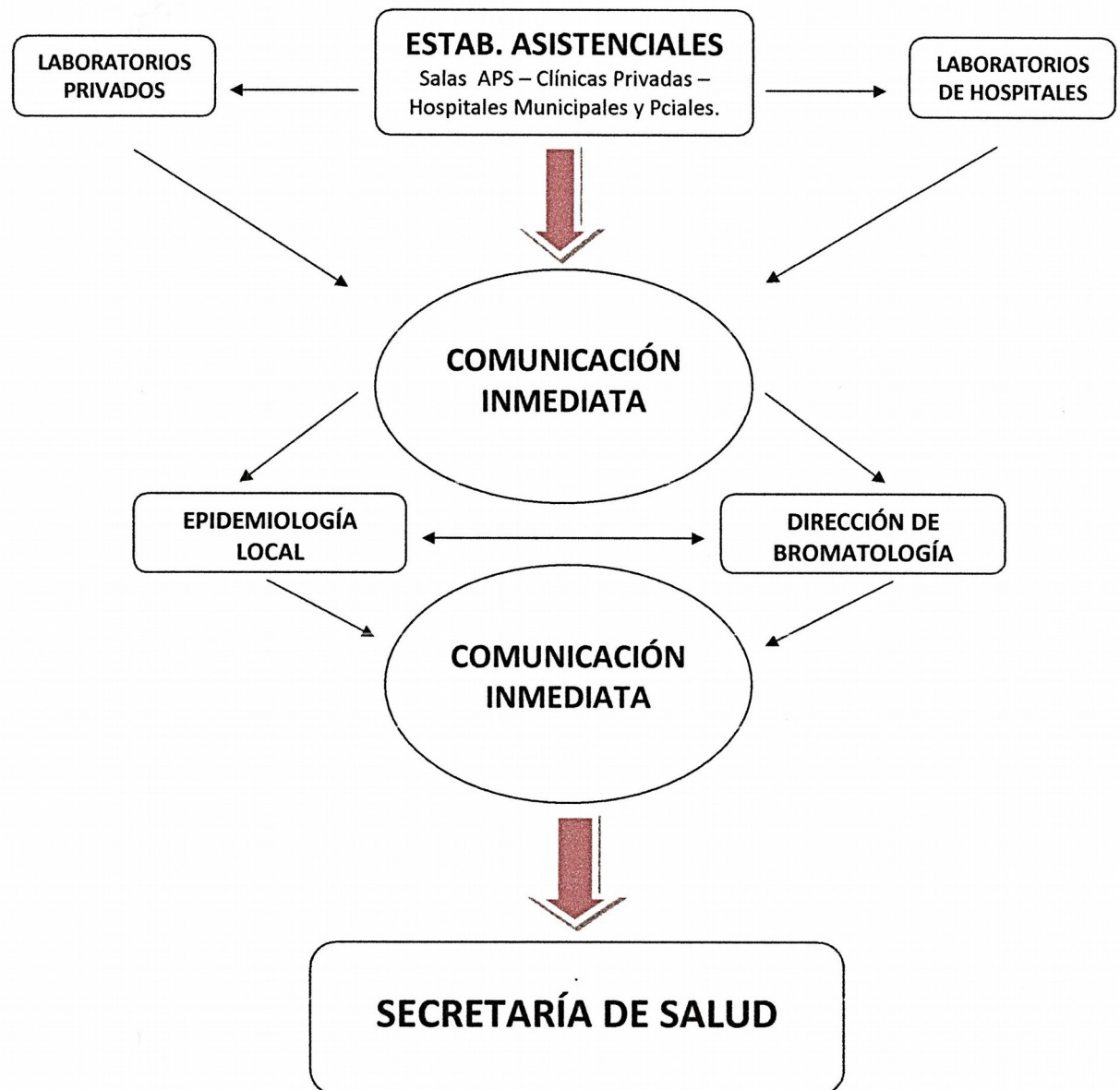
PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...///

.../// -4 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

ANEXO I

Flujo de información Local:



JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -5 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

ANEXO II**Listado de Eventos y sus características de notificación: (*)**

N°	CATEGORÍAS	GRUPOS	EVENTOS	VIGILANCIA	NOTIFICACIÓN	PERIODICIDAD	INSTRUMENTOS
1	Transmisible	Gastroentérica	Botulismo	Clínica - laboratorio	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha especial
2	Transmisible	Gastroentérica	Botulismo del lactante	Clínica - laboratorio	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha especial
3	Transmisible	Gastroentérica	Diarrea Agudas sanguinolenta	Clínica - laboratorio Unidad Centinela *	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha UC
4	Transmisible	Gastroentérica	Diarrea Aguda sin especificar	Clínica - laboratorio Unidad Centinela *	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha UC
5	Transmisible	Gastroentérica	Fiebre Tifoidea Paratifoidea	Clínica - laboratorio	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha especial
6	Transmisible	Gastroentérica	Loxo-infecciones alimentarias	Clínica - laboratorio	Individual	Inmediata	C2 – L2
7	Transmisible	Gastroentérica	Intoxicación por moluscos	Clínica	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha especial
8	Transmisible	Gastroentérica	Síndrome Urémico Hemolítico	Clínica - laboratorio Unidad Centinela *	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha UC
9	Transmisible	Gastroentérica	Triquinosis	Clínica - laboratorio	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha especial
10	Transmisible	Gastroentérica	Hepatitis A	Clínica - laboratorio	Individual	Inmediata	C2 – L2 Ficha especial

(*) La vigilancia por Unidades Centinelas de aquellos eventos que la contemplan, cuenta con una modalidad y periodicidad de Notificación específica.

(*) Este cuadro es extraído del Manual de Normas y Procedimientos de Vigilancia y Control de Enfermedades de Notificación Obligatoria.

Ref. Expte. N° 4076-14019/18.-

.../// -6 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

ANEXO III

Listado de Enfermedades Transmitidas por Alimentos: (*)

	<u>Fiebre Tifoidea</u>	<u>Gastroenteritis por St. Aurus</u>	<u>Listeriosis</u>	<u>Síndrome Urémico Hemolítico (SUH)</u>	<u>Botulismo</u>
<u>Reservorio</u>	Tracto Intestinal de animales infectados (incluyendo los seres humanos).	Piel y mucosas del hombre y animales de sangre caliente. Principal portador de la toxina es el ser humano.	Seres humanos y animales.	Ganado bovino doméstico y el agua contaminada.	El suelo. Allí encontramos las bacterias en forma de espora.
<u>Principales Alimentos Implicados</u>	Huevos. Carnes de ave y derivados. Carnes de cerdo y derivados. Leche y derivados. Chocolate.	Leche y Derivados. Carne vacuna (cocida y porcionada). Aves, pescados, mayonesa, productos de pastelería, y platos preparados con mucha antelación al consumo, etc.	Alimentos frescos y procesados. De origen vegetal o animal. Lácteos y derivados. Embutidos y pescados ahumados. Mariscos crudos. Carne de vaca, cerdo y aves.	Hamburguesas de carne bovina, preparaciones con carne picada bovina, frutas y hortalizas, agua de bebida, leche y productos lácteos.	Hortalizas enlatadas o en frascos. Carnes, pescados y productos no industrializados (Conservas caseras).
<u>Período de Incubación</u>	Los síntomas aparecen de 8 a 72 hs.	Los síntomas aparecen de 1 a 16 hs.	Largo período de incubación. Cuadro invasivo: de 7 a 30 días. Cuadro gastroentérico: puede no presentar síntoma.	Los síntomas aparecen de 3 a 4 días.	Los síntomas aparecen frecuentemente de 1 a 3 días. Pero los m{as graves aparecen en 24 hs.
<u>Principales Síntomas</u>	Diarrea y dolor abdominal.	Vómitos, náuseas, dolor abdominal, debilidad, postración, calambres y diarrea moderada.	Cuadro invasivo: meningitis, con o sin septicemia. Partos prematuros. Abortos y niños muertos al nacer. Cuadro gastroentérico: puede no presentar síntoma, hasta individuos con signos	Fuerte dolor abdominal. Diarrea acuosa que en 24 hs. pasa a ser abundantemente sanguinolenta.	Debilidad general. Oculares: midriasis, fotofobia, pupilas fijas. Digestivos: estreñimiento, náuseas, vómitos, sequedad de boca, lengua y

			gastrointestinales		faringe.
--	--	--	--------------------	--	----------

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-14019/18.-

.../// -7 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

Medidas de Prevención	Cocción correcta de los alimentos. Descongelar completamente los alimentos congelados en refrigerador. Conservar en refrigerados los alimentos cocidos. No ingerir alimentos crudos no tratados. Buenas prácticas de higiene, y correcto lavado de manos, etc.	Mantener un gran nivel de higiene personal. Mantener los alimentos refrigerados. Evitar que personas infectadas manipulen alimentos. Usar cofias, guantes, barbijos. Nunca estornudar sobre los alimentos. Mantener un ambiente limpio y riguroso del lugar.	Mejorar el diseño higiénico de los equipos procesadores de alimentos. Establecer procesos como pasteurización, irradiación etc., para destruir la bacteria una vez envasado el alimento. Aislar los productos crudos de los cocidos. Usar aditivos que retrasen el proceso de Listeria. Extremar la higiene en operaciones críticas.	Buenas prácticas de manufactura en el procesamiento de la carne (molienda y envasado). Evitar contaminación crudo-cocido. Higiene adecuada en hogares. Lavado correcto de manos después de manipular leche o carnes crudas. Lavar y desinfectar las frutas antes de su consumo. Cocción adecuada de los alimentos (arriba de los 72°C). Educación de productores y consumidores. Evitar contaminación superficial de frutas y hortalizas en el campo y transporte.	Evitar la contaminación después del proceso de esterilización. Mantener refrigerados los alimentos. Calentar a ebullición los alimentos. Asegurar el pH menor de 4,3 y esterilización a 121°C por 3 minutos.
------------------------------	--	--	--	--	--

Ref. Expte. N° 4076-14019/18.-

.../// -8 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

	<u>Triquinosis</u>	<u>Gastroenteritis por Clostridium Perfringens</u>	<u>Intoxicación por moluscos</u>	<u>Hepatitis A</u>	<u>Botulismo del actante</u>
<u>Reservorio</u>	Cerdo y animales de caza (jabalíes y pumas).	Piel y mucosas del hombre y animales de sangre caliente, Principal portador de la toxina es el ser humano.	Peces, mariscos o crustáceos.	Transmitida principalmente a través de la ruta fecal-oral, ya sea por el consumo de agua o alimentos contaminados y/o por el contacto con persona a persona, a través de las heces, orina, sangre de personas y otros primates infectados. Las partículas del virus también pueden ser transmitidas a partir de superficies contaminadas, (ej.: tablas y utensilios de cocina contaminados).	Es un bacilo, común en la naturaleza, que se encuentra en el suelo. Su desarrollo se ve favorecido con bajas condiciones de oxígeno. Frente a condiciones adversas en el medio ambiente, forma esporas que le permiten permanecer en estado de latencia.
<u>Principales Alimentos Implicados</u>	Carnes de cerdo y subproductos derivados (embutidos, chacinados y salazones). Carnes de animales de caza (jabalíes, pumas) mal cocidas para consumo.	Puede encontrarse en carnes crudas, pescados, sopas y salsas deshidratadas, leche, gelatina, pasta, harina, soja, vegetales crudos y especias.	Alimentos frescos y crudos o mal cocidos. El consumo de alcohol agrava la intoxicación por que favorece la absorción.	Agua, mariscos y ensaladas elaboradas con verduras que crecen al ras del suelo. Fiambres, sándwich, frutas, jugos de frutas, leche, productos lácteos, vegetales. La contaminación de los alimentos a través de manipuladores de alimentos infectados ocurre con frecuencia.	Puede encontrarse en sedimentos de agua dulce y salada, en el polvo y en el suelo y contaminar ciertos alimentos. Algunas verduras, las especias, las hierbas, los té y la miel.

Ref. Expte. N° 4076-14019/18.-

.../// -9 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

<u>Período de Incubación</u>	Los síntomas aparecen de 72hs a una o dos semanas, después de haber ingerido el alimento contaminado	Los primeros síntomas parecen entre 6 y 24 hs.	Depende de la concentración de toxina y de la cantidad de alimento ingerido. Pueden desarrollarse rápidamente de 30 minutos a 2 horas de haber ingerido el producto contaminado.	Los síntomas aparecen de 2 a 4 semanas, luego de la ingesta del agua o alimento contaminado.	Los síntomas pueden surgir súbitamente, en pocas horas, o pueden desarrollarse durante varios días.
<u>Principales Síntomas</u>	La aparición repentina de molestias y dolores musculares, el edema de párpados y la fiebre son signos tempranos característicos. Los síntomas abdominales tales como dolor gastrointestinal intenso, náuseas, vómitos y diarrea suelen aparecer una o dos semanas después de la ingestión de la carne infectada. También puede producirse fotofobia y un estado de decaimiento similar al del gripe	Náuseas, dolor abdominal y diarrea acuosa. No suele presentarse fiebre ni vómitos. La enfermedad no se contagia de persona a persona.	Sensación de hormigueo o quemazón de los labios, de la lengua y de la cara con progresión gradual hacia el cuello, brazos, punta de los dedos de las manos, piernas y dedos de los pies. Luego ocurre un entumecimiento y los movimientos voluntarios resultan difíciles. Puede aparecer afasia, salivación, cefalalgia, sed, náuseas y vómitos. En casos severos, es común la parálisis respiratoria, y la muerte ocurre si no hay soporte	Los síntomas suelen incluir fiebre, letargia, malestar general, pérdida del apetito, náuseas, vómitos, diarrea, dolores abdominales y musculares, y coloración amarillenta en los ojos y la piel (ictericia). En ciertas ocasiones, la enfermedad puede provocar daño hepático severo, llevando a la muerte.	Los bebés con Botulismo padecen letargia, falta de expresión en el rostro, dificultad para tragar y succionar, comen poco, están constipados, tienen lantodébil y poseen pobre tonus muscular. Si progresa puede producirse parálisis de los músculos respiratorios llevando a la muerte.

			piratorio.		
--	--	--	------------	--	--

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-14019/18.-

.../// -10 – (Cont. Ordenanza N° 5634/18)

Medi das de Preve nición	Cocción correcta de los alimentos, 72°C corazón (centro de la pieza). Consumir subproductos con rótulo oficial y de procedencia segura en establecimientos habilitados (salames, longanizas, chorizos etc.). Se recomienda No consumir productos caseros excepto	Los alimentos deben ser cocinados completamente a una temperatura interna entre 63°C a 74°C. Si el alimento no va a ser consumido inmediatamente, se debe enfriar rápidamente. Debe permanecer el menor tiempo posible en el rango de temperaturas de 60°C a 10°C, y luego ser mantenidos a temperaturas inferiores a 5°C. El recalentamiento de los alimentos debe realizarse a una temperatura mayor a 74°C en su interior inmediatamente	Consumir alimentos adquiridos en lugares habilitados. No ingerir alimentos crus o no tratados. Buenas prácticas de higiene, y lavado de manos, etc.	Lavado de manos frecuentemente en forma adecuada, principalmente luego de manipular elementos no higiénicos (ej., luego de ir al baño, de cambiar pañales, etc.) y siempre antes de preparar alimentos. Se recomienda cocinar bien los alimentos (hasta llegar a una temperatura de 85°C por al menos 4 minutos) antes de consumirlos. En caso de desconocer la procedencia del Agua de consumo, es importante hervirla durante 3 a 5 minutos y luego dejarla enfriar o bien colocar dos gotas de lavandina concentrada y dejarla reposar 30 minutos antes de consumirla. En la	Se debe lavar y Cocinar adecuada mentes todas las verduras que se suministradas a niños menores. No proporcionar ni los alimentos que la contengan a niños menores de 1 año de edad. Tampoco debe colocarse miel en chupetes, tetinas o en el pezón antes de amamantar.
---	--	---	---	---	---

		tesdesuconsumo.		Argentina, se han incorporado la vacuna al Calendario Nacional aplicándose al año de edad.	
--	--	-----------------	--	--	--

(*) La información de este cuadro fue elaborada por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Merlo. Los datos fueron extraídos del Manual de Normas y Procedimientos de Vigilancia y Control de Enfermedades de Notificación Obligatoria, y las fichas técnicas de ETAs del ANMAT.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5634** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5634** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3919

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5635

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-14020/2018; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en dicho expediente diversos Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo; y

Que, dichos Decretos se dictaron ad referéndum de su ratificación por parte de este Honorable Concejo Deliberante; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza de ratificación de los mismos.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RATIFICANSE los Decretos N° 3734/2016, 2915/2017, 1210/2018, 1822/2018, 2707/2018 y 3175/2018 por lo expuesto en el visto y considerandos.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase la registración y pago de las deudas a que aluden los Decretos referidos en el Artículo precedente en los años respectivos en que se hubieren generado los gastos.-

ARTÍCULO 3º: Ratifícanse todas las acciones contables, administrativas y financieras practicadas al presente, con objeto de evitar mayores perjuicios al Erario Municipal.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5635** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5635** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3920

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5636

VISTO

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4076-14027/2018; y

CONSIDERANDO

Que, en el Expediente N° 22500-36724/16 se tramitó el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Merlo y la Provincia de Buenos Aires de Adhesión al Código Alimentario Argentino, según Ley Provincial N° 13.320. Las disposiciones del Código Alimentario Argentino, sus diferentes modificaciones; a Ley Nacional N° 18.284; y

Que, la Resolución Conjunta N° 29/2000 y N° 171/2000 de la SAGP y A y de la SP y RS establece la obligatoriedad de la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos; y

Que, la Resolución GMC N° 80/96 “Reglamento Técnico Mercosur sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/ Industrializadores de Alimentos”, internalizada por Resolución del MS y AS N° 587/97, establece que la capacitación de los trabajadores en materia de manipulación higiénica de los alimentos e higiene personal es responsabilidad de la Dirección de los establecimientos; y

Que, es oportuno unificar criterios y exigencias utilizando instrumentos de acreditación con características similares para que todos los manipuladores de alimentos dentro del país posean estándares similares de capacitación; y

Que, a su vez el Decreto Nacional 815/99, Título III y la Ordenanza 891/95 establecen que el único Organismo Municipal responsable de la aplicación de la norma citada y que en consecuencia entiende sobre la materia atinente a la manipulación de alimentos, es la Autoridad Sanitaria Local en Materia Alimentaria (Dirección de Bromatología y S. A.), hoy dependiente de la Secretaría de Gobierno; y

Que, la preocupación del personal de la Dirección de Bromatología y S. A. en este sentido ha sido permanente, por ende se habilita a capacitadores de esa área, distinguiendo entre: Director y Responsables Docentes de los Cursos a implementarse en forma gratuita, con una carga horaria de 8 horas cátedra y evaluación final escrita; y

Que, en este contexto, el Concejo Deliberante no puede dejar de compartir la inquietud de los referidos profesionales, teniendo en cuenta la importancia que, para la salud de la población, tiene la manipulación de alimentos efectuada con las correctas medidas higiénico sanitarias; y

Que, la sanción de la presente implica la actualización de la Legislación Municipal a la normativa vigente a nivel Nacional y Provincial.

Por todo ello, **ELHONORABLE CONCEJODELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

Ref. Expte. N° 4076-14027/18.-

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5636/18)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Los Responsables de los Comercios e Industrias que por su objeto desarrollen tareas de elaboración, fraccionamiento, conservación, transporte, depósito y/o expendio de alimentos, o quienes de cualquier otro modo realicen actividades que impliquen la manipulación de los mismos, deberán exigir y facilitar a sus dependientes, previo a su habilitación o autorización, el “Certificado de Manipulador de Alimentos” expedido por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 2°: Las Dependencias Municipales que organicen Eventos o Ferias Itinerantes donde se manipulen, expendan, fraccionen o elaboren alimentos, deberán exigir a los participantes, residentes en el Partido de Merlo, el “Certificado de Manipulador de Alimentos”, referido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Los Responsables de comedores de Instituciones Educativas, Hospitales, Clínicas, etc., tanto Municipales, Provinciales y/o Privadas, con asiento en el Partido de Merlo, deberán cumplir con el Curso de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos, impartido por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental.

ARTÍCULO 4°: La Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental, perteneciente a la Subsecretaría Técnica de Inspección General, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Merlo, o el Órgano que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente y otorgará el "Certificado de Manipulador de Alimentos", a quien acredite haber realizado el curso correspondiente, dictado por capacitadores debidamente habilitados por la Repartición Provincial que corresponda.

ARTÍCULO 5°: El Certificado al que hace mención el artículo precedente, contendrá como mínimo, los datos personales del asistente al curso, fecha de su realización y constancia de aprobación.

ARTÍCULO 6°: La Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Merlo, deberá contar con personal debidamente habilitado como capacitador, los que tendrán a su cargo la elaboración y el dictado de Cursos en Manipulación de Alimentos destinados a las personas contempladas en el Artículo 1°, 2° y 3° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: El curso referido, tendrá como finalidad mejorar la calidad sanitaria de los productos alimenticios ofrecidos a la comunidad, a través de la concientización y capacitación de quienes manipulan los alimentos. Para realizar el mismo, los interesados deberán solicitar turno previo a la Dirección de Bromatología y S. A. Dicho curso tendrá una carga horaria de 8 horas cátedra requiriendo en todos los casos la aprobación de un examen final, siendo sus contenidos mínimos los siguientes:

Ref. Expte. N° 4076-14027/18.-

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5636/18)

1. Conceptos Básicos sobre Alimentos.
2. Nociones Básicas sobre Microbiología.
3. Contaminación de los Alimentos
4. Nociones sobre Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs).
5. BuenasPrácticas de Manufactura. Normas de Higiene y Seguridad.
6. Cadena Alimentaria. De la Granja a la Mesa. 5 Claves de Inocuidad.
7. Alimentos Infantiles.
8. Alimentos SIN TACC. Tecnología Aplicada.

ARTÍCULO 8º:En el caso de surgir nuevas temáticas que a criterio de la autoridad de aplicación hicieren necesario una actualización, la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental podrá disponer la realización de cursos adicionales.

ARTÍCULO 9º:La autoridad de aplicación de la presente llevara un Registro de las personas a quienes se les haya extendido el correspondiente "Certificado de Manipulador de Alimentos", incluyéndose tarea y esfera donde desarrolla su actividad al momento del registro, producto que elabore, fraccione, conserve, transporte o comercialice; eventuales infracciones a esta Ordenanza y otras que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 10º:El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por infracciones de orden bromatológico u otras que resulten aplicables, será sancionado con apercibimiento en el primer incumplimiento y multa de la cantidad de 200 a 5.000 módulos del valor establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza Impositiva vigente, duplicándose en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 11º:La Municipalidad de Merlo, podrá celebrar Convenios de colaboración con Organismos Provinciales y Nacionales a fin del mejor cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 12º:Las personas abarcadas en elArtículo primero, tendrán un (1) año de plazo a contar desde la implementación de la presente, para adecuarse a su normativa.

ARTÍCULO 13º:La autoridad de aplicación deberá, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, dar amplia difusión de la presente y las metodologías adoptadas para su aplicación.

ARTÍCULO 14º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5636** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5636** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3921

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5637

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-13942/2018; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho Expediente se solicita el cambio de Zonificación de las Parcelas 30b, 30e y 30f de la Circunscripción I; y

Que, el área técnica, en este caso, la Dirección de Planeamiento, aconseja otorgar por Vía de Excepción el cambio requerido; y

Que, el desarrollo urbanístico impulsara el crecimiento urbano comercial del Centro de San Antonio de Padua; y

Que, de esta forma se valorizara la zona, el emprendimiento generara fuentes de trabajo genuinas, que asimismo se generaran más recursos tanto en el orden local como provincial; y

Que, previamente ya fue aprobada la medida y subdivisión de las Parcelas aludidas; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza que instrumente el cambio requerido.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DESAFECTANSE del AREA DE USO ESPECIFICO las Parcelas 30b, 30e y 30f de la Circunscripción I, Partidas N° 186219, 186221 y 186218 respectivamente, incorporándolas al AREA URBANA.-

ARTÍCULO 2°: OTORGASE a las Parcelas indicadas en el Artículo precedente, los siguientes indicadores urbanísticos:

F.O.S.: 0,60

F.O.T.: 2,40

Densidad: 800 hab/ha.

Altura: 20 metros.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5637** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5637** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3922

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5638

VISTO:

La solicitud de habilitación del Supermercado a instalarse en la calle Campichuelo N° 1051; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo de la Subsecretaría de Industria y Comercio ha realizado el informe previsto por la Ordenanza N° 1906/2001

Que, la presente autorización no es óbice, para que el referido establecimiento cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 891/1995; y

Que, se estima conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación de dicho comercio.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación del Supermercado a instalarse en la calle Campichuelo N° 1051, en virtud de lo actuado en el Expediente N° 4076-14096/2018.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **21 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5638** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5638** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 21 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3923

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5639

VISTO:

La necesidad sumarse al Proyecto Internacional de implementar "El Banco Rojo" como un instrumento cultural y pacífico de prevención, información y sensibilización contra el femicidio y la violencia de género; y

CONSIDERANDO:

Que, en conmemoración al 25 de Noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es necesaria la implementación de iniciativas que visibilicen la cuestión de género y especialmente las consecuencias de la violencia que derivan en los femicidios que padece nuestro país; y

Que, en el resumen realizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con respecto al Registro Nacional de Femicidios durante el 2017; se relevaron 251 víctimas directas de femicidios en todo el país. Esta cifra proviene del relevamiento de causas judiciales que se iniciaron entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 en las 23 jurisdicciones provinciales y en la Ciudad de Buenos Aires; y

Que, para esta nueva edición del relevamiento se sumaron dos nuevas categorías de víctimas al Registro que son los femicidios vinculados y vinculados por interposición en línea de fuego. La primera se define como aquellos homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. En cuanto a la segunda, se trata de aquellos casos en que el homicidio se comete contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer, varón, trans, travestí,) que se interpone/n o intenta/n evitar un femicidio; y

Que, ya en la edición 2016, se había sumado el relevamiento de los travesticidios y transfemicidios; y

Que, estas incorporaciones en los relevamientos persiguen el objetivo de visibilizar integralmente los efectos letales de la violencia de género; y

Que, en este primer año se han contabilizado 22 víctimas de femicidios vinculados y estas dos cifras integran el total de 273 víctimas letales de la violencia de género de la República Argentina; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2 – (Cont. Ordenanza N° 5639/18)

Que, la tasa del país es 1,1 femicidios cada 100 mil mujeres, siendo que el 80 % de los femicidios fueron cometidos en espacios privados, sobresaliendo dentro de este total, un 71 % de los casos en que los femicidios se cometieron en las viviendas de las víctimas; y

Que, al menos 202 niñas, niños y adolescentes, menores de 18 años de edad, se encontraban a cargo del cuidado de las víctimas de femicidios. Se identificaron al menos 21 femicidios cometidos en un contexto de violencia sexual. Además, se constató que, existieron al menos 64 hechos previos de violencia entre víctimas e imputados/sindicados. En 33 casos se realizó una denuncia formal y en 31, se verificó por otro tipo de actuaciones presentes en las causas judiciales. Sin embargo, es imprescindible tomar con cautela este porcentaje que seguramente sub-registra este fenómeno en atención al bajo número de respuestas obtenidas respecto del total de femicidios. (fuente: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2017fem.pdf>); y

Que, todos estos datos son cruciales para entender la especificidad de la violencia de género y del tipo de medidas que requiere su abordaje, y de la imperiosa necesidad de implementar campañas de educación en temas de género, concientización y visibilización sobre la problemática; y

Que, el Proyecto "el Banco Rojo" propone la realización de actividades de concientización en el marco de la lucha para la erradicación de toda clase de violencia contra las mujeres; y

Que, esta acción se enmarca en la "Agenda de Género 2030 para América Latina y el Caribe", organizada por la CEPAL y la ONU sobre Desarrollo Sostenible firmada en Montevideo en 2015, a la cual nuestro país adhirió; y

Que, en el Objetivo N°17 propone el intercambio de experiencias, conocimientos y recursos a nivel mundial para hacer realidad las aspiraciones, y metas colectivas que lleven a eliminar las desigualdades; y

Que, la iniciativa del Banco Rojo surgió en Italia como acción lanzada por "gliStati Generali delleDonne" y fue tomada por la comuna de Perugia, capital de la Región Umbría, al centro de la península; y

Que, la misma empezó a expandirse en toda Italia y por todo el continente europeo, sumando iniciativas culturales de prevención y concientización sobre la violencia de género y el femicidio; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5639/18)

Que, la idea migró a nuestra tierra por iniciativa de la licenciada y especialista en violencia familiar Elisa Mottini, quien inauguró el primero el día 25 de noviembre de 2016, con motivo del Día Internacional de Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres, en las instalaciones del Hospital Álvarez, de Buenos Aires; junto a un equipo de alumnos, médicos y la presencia y el acompañamiento de Beatriz Regal, madre de Wanda Taddei (víctima de femicidio en el año 2010 y caso que marcó un punto de inflexión para nuestro país en esta problemática); y

Que, posteriormente, la iniciativa fue tomada por varias ciudades de nuestro país, como Lomas de Zamora, Bernal, Pinamar, Ostende, Valeria del Mar, Villa Gesel, Bernal, Paraná, Colonia Caroya, Jesús María, Rosario entre otras; y

Que, la actividad principal del Proyecto es la colocación de un Banco color Rojo (con la inscripción "EN MEMORIA DE TODAS LAS MUJERES ASESINADAS POR QUIENES DECÍAN AMARLAS") en diferentes plazas y lugares públicos de la ciudad; y

Que, el "Banco Rojo" representa un emblema universal del lugar vacío dejado de ocupar por una mujer que fue víctima de femicidio, y pretende como método, lograr adhesiones y réplicas en todo el mundo para sensibilizar a los ciudadanos y particularmente a los más jóvenes; y

Que, el Proyecto Banco Rojo permite visibilizar esta problemática y es una propuesta cultural y pacífica de prevención, información y sensibilización y tiene por objetivo llevar a la reflexión a toda persona, ya que el desenlace fatal es evitable si la violencia se detecta y detiene a tiempo; y

Que, con la insignia "EN MEMORIA DE TODAS LAS MUJERES ASESINADAS POR QUIENES DECÍAN AMARLAS", se insta al Departamento Ejecutivo a replicar esta acción cultural en espacios públicos, lugares de alto tránsito de pasajeros, plazas, escuelas, universidades, sindicatos, edificios de la administración pública, etc., siempre con el mismo objetivo de concientizar a la población de una manera pacífica y creativa; como una medida más de las tantas que se busca implementar en el mundo por la equidad de género.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que le son propias, el **HONORABLE CONCEJODELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Impleméntese el Proyecto "El Banco Rojo" en el Partido de Merlo con el objetivo de visibilizar y concientizar sobre la violencia de género, mediante una propuesta cultural de prevención, información y sensibilización contra el femicidio.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Ref. Expte. H.C.D N° 8010/18 y
Adj. H.C.D. N° 8011/18.-**

.../// -4 – (Cont. Ordenanza N° 5639/18)

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través de las áreas que correspondan colocará y/o intervendrá un banco en cada plaza, espacio público, lugares de alto tránsito de pasajeros, escuelas, universidades, sindicatos, edificios de la administración pública en general, etc., dentro del ejido municipal, los que serán pintados de color rojo con la leyenda "EN MEMORIA DE TODAS LAS MUJERES ASESINADAS POR QUIENES DECÍAN AMARLAS".-

ARTÍCULO 3º: Colóquese en el ámbito de este Honorable Concejo Deliberante un "Banco Rojo" como parte de esta campaña creativa de visualización y concientización de la problemática de género y su peor consecuencia: los femicidios.-

ARTÍCULO 4º: Invítese y convóquese a través de la Secretaría que trabaje la temática de género, la participación de todas las instituciones de la sociedad, colectivos de género en las actividades propias de este Proyecto; mediante campañas de difusión y concientización.-

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar esta Ordenanza en el plazo máximo de 90 (noventa) días de promulgada la misma.-

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **26 de Diciembre de 2018.-**

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5639** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5639** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3888

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5640

VISTO

El trabajo que desarrolla Walter Javier Piccolo como atleta Merlense, a través del grupo denominado "Tri Forrest" con un destacado trabajo como lazarillo con atletas ciegos y disminuidos visuales; y

CONSIDERANDO:

Que, Walter Javier Piccolo de 56 años de edad, vive en Merlo desde los 10 años y se considera un ciudadano nativo Merlense, pionero del triatlón en la zona Oeste disciplina que empezó a competir a los 30 años. que vive de una jubilación docente y de preparar corredores de calle; y

Que, dentro de su experiencia deportiva, el futbol fue el inicio de su recorrido; jugó en los Clubes Midland, Ituzaingó, Argentino de Merlo, Unión; Mientras que en 1985, comienza a ejercer en gimnasios y dos años después también comienza a ejercer como docente de educación física, en Escuelas Públicas y clubes, dentro de los cuales se encuentran el Deportivo Merlo, la Academia de Merlo, y estuvo diez años en la escuela de fútbol competitiva del club Laureles, entre otras; y

Que, desde el inicio de su carrera lleva logrados más de 60 podios, siendo Campeon Argentino en su categoría en varias ocasiones, tiene 20 "Ironman" ganados y es reconocido como atleta a lo largo y ancho del País; y

Que, el "Tri Forrest", es la denominación con la que Walter Piccolo promociona e identifica a la escuela que fundó y dirige hace 17 años en nuestro Distrito, de la cual participan más de 40 deportistas, desarrollando el "Triatlón", una disciplina deportiva, que combina natación, ciclismo y atletismo; y

Que, dicha escuela a partir del 2014, incorpora atletas Ciegos y Disminuidos Visuales; producto de un reencuentro con Ernesto Vera, un amigo de la infancia, con quien jugó a la pelota en el Club Unión de Merlo a mediados de los 70 quien en su niñez perdió la visión de un ojo debido a un virus y años más tarde pierde la visión total producto de un golpe en la cabeza por un robo; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5640/18).-

Que, sumado a dicho encuentro, la cercanía con el trabajo de su esposa Anahí García, acerca a Walter Piccolo a pensar una actividad deportiva e inclusiva para alumnos, como Ernesto, del Taller de Adultos Ciegos y Disminuidos Visuales "Ricardo Vázquez"; taller en el que Walter trabaja ad honorem, con el objetivo de mejorarles la calidad de vida; y

Que, como expresa públicamente la docente del Taller de Adultos Ciegos y Disminuidos Visuales "Ricardo Vázquez" Anahí García: "el taller está orgulloso de la actitud de todo el grupo Tri Forrest y su entrenador con esta iniciativa por demás inclusiva. No sólo favorece a los ciegos y disminuidos visuales sino al resto de los atletas por sentir que están tendiendo una mano"; y

Que, esta disciplina, modifica considerablemente la calidad de vida de los ciudadanos en general, pero aún más la de los Ciegos y Disminuidos Visuales que forman parte de esta experiencia. Ya que, ponen en valor todos los sentidos maximizando cada vivencia, a la vez de la ruptura con un modo de vida limitado, que muchas veces viven las personas con capacidades diferentes en un mundo tan complejo; y

Que al respecto Walter Javier Piccolo expresa en una nota "Es todo un cambio para ellos, por lo general un ciego es una persona muy sedentaria, a medida que van adquiriendo velocidad, perciben de otro manera el viento en la cara, los sonidos, la vida y las sensaciones, para ellos cambia radicalmente(...) Por suerte es para mejorarles la calidad de vida; por esta experiencia se fueron sumando los demás, y así casi de un día para otro, al Taller de ciegos Ricardo Vázquez fueron llegando para completar los bases de la primer escuelita para corredores no videntes de la zona" (....) "Merlo tiene una gran escuela de lazarillos, o diferencia de otros lugares donde los atletas ciegos tienen que buscarlos por Internet o Facebook. Los chicos me fueron preguntando si podían porque entendían que el deporte los tenía que integrar completamente Mi respuesta fue siempre la misma la única condición es sentir que los quieres hacer y, tener la humildad, aunque ya corras cuarenta kilómetros, de que el no vidente al principio te vaya guiando en sus necesidades, caminar a la par de él, respetar sus tiempos y no los propios. Hoy en Merlo tenemos una excelente escuela de lazarillos"; y

Que, como señaló el Pontífice San Juan Pablo II: "La calidad del deporte está estrechamente ligada a los ideales humanos y espirituales, a la formación integral de la persona en las virtudes y a la búsqueda de una sociedad más perfecta fundada en el amor, una sociedad que se caracteriza por su justicia y por su solidaridad. Un deporte practicado según estos criterios es sinónimo de ganancia en el plano humano y espiritual de la persona"; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. H.C.D. N° 8007/18.-

...///-3- (Cont. Ordenanza N° 5640/18).-

Que, como establece la Ordenanza 1021/96; es deber de este Honorable Cuerpo premiar a aquellos vecinos que mediante su brillante labor logran hacer trascender a nuestro distrito; y

Por ello y en uso de las facultades que le son propias el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese Vecino Ilustre del Partido de Merlo a “Walter Javier Pícolo” por su labor como entrenador y lazarillo de Ciegos y Disminuidos visuales, como también por su rol protagónico en la creación de la Primer Escuela Para Corredores No Videntes de Merlo.-

ARTÍCULO 2º: Entréguese al homenajeado una placa que simbolice el acto, que contenga la siguiente leyenda.-

“Vecino ilustre del Partido de Merlo”

Sr. Walter Javier Pícolo

Por su labor como entrenador y lazarillo de Ciegos y Disminuidos visuales en el distrito y por su rol protagónico en la creación de la Primer Escuela Para Corredores No Videntes de Merlo.

Honorable Concejo Deliberante de Merlo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por **el Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **26 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5640** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5640** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3889

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5641

VISTO

El 36 Aniversario del hundimiento del Crucero General Belgrano; y

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de abril de 1982 el Crucero "Gral. Belgrano" zarpó desde Puerto Belgrano hacia el Teatro de Operaciones en la Guerra de Malvinas con una tripulación de 1093 valientes hombres, compuesta por 56 oficiales, 627 suboficiales y marineros, 408 marineros conscriptos y 2 civiles cantineros; al mando del Capitán de Navio Héctor Ellas Bonzo; y

Que, en la Guerra de Malvinas el Crucero Gral. Belgrano junto a su tripulación tenían la tarea de defensa de la línea de costa ante eventuales intentos de desembarco, vigilancia de los accesos sur al Teatro de Operaciones y la intercepción de naves enemigas; y

Que, el día 19 de Abril de 1982, desde el Crucero Gral. Belgrano se realizaron ejercicios de tiro sobre rocas del lado sur de la Isla de los Estados con todas las armas, empleando munición de combate; y

Que, el 1 de Mayo de 1982 Inglaterra inició las hostilidades sobre Malvinas, bombardeando la pista de aterrizaje en la madrugada, seguido de cañoneo naval sobre las posiciones argentinas. Argentina replicó con ataques aéreos que produjeron graves daños en varias unidades navales enemigas

Que, el 1 de Mayo de 1982, el submarino inglés "Conqueror" confirmó por su periscopio lo que en la noche habían detectado en sus sonares, la figura inconfundible del Crucero Gral. Belgrano; y

Que durante los días a bordo los valientes 1093 tripulantes del Crucero Gral. Belgrano, por la convicción que sentían de custodiar la Patria y recuperar nuestras Islas Malvinas, soportaron el mal clima, nubarrones, frío y vientos fuertes; y

Que mientras el Crucero Gral. Belgrano realizaba maniobras sur de las Islas Malvinas y fuera del área de exclusión demarcada por el Reino Unido, en la tarde del 2 de Mayo de 1982, el submarino nuclear inglés "Conqueror" ubicado, más allá del alcance de los radares del Crucero argentino recibió la orden de hundir al "Belgrano" y torpedeó en dos oportunidades el casco del navío, ocasionando graves daños que derivaron en la concreción de la misión; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5641/18).-

Que, los tripulantes que sobrevivieron relatan que sin previa alerta el buque se sacudió violentamente. Se sintió una gran explosión, se cortó la energía, luego comenzó a elevarse por una de las puntas, cuando se escuchó una segunda explosión; y

Que, en medio del caos ensordecedor y la oscuridad, comenzaron a utilizarse las balsas salvavidas. Los tripulantes ayudaban a los compañeros que habían sufrido heridas tras la explosión, el Crucero Gral. Belgrano alcanzó una inclinación aproximadamente de 20 grados se dio la orden de abandonar el navío. Mientras el hundimiento proseguía, desde las balsas, los tripulantes gritaban “¡Viva el Belgrano!”

Que, en el hundimiento del Crucero Gral. Belgrano, fallecieron 323 héroes de Malvinas, la mitad del total de caídos durante la guerra; y

Que, en el comunicado del 4 de Mayo de 1982, la Cancillería Argentina cataloga al hecho como "alevoso acto de agresión armada", mientras que especialistas en conflictos bélicos, sostienen que el hecho es considerado un crimen de Guerra; y

Que, uno de los tripulantes sobrevivientes sostuvo “es difícil de olvidar semejante golpe que nos dieron en ese momento, no solamente por uno sino porque perdimos 323 compañeros que quedaron allá custodiando ese barco tan noble” dejando en claro lo que sintieron los protagonistas por sus hermanos y por ese Crucero que fue parte importante de nuestra historia; y

Que, desde el Estado municipal se llevan a cabo desde el comienzo de esta gestión políticas públicas que tienden a malvinizar a la sociedad, que ponen la escena a los actores principales de la causa, que son nuestros héroes Veteranos de Guerra, y por eso mismo se los reivindica con acciones concretas, como la construcción de la plaza "Héroes de Malvinas" con el apoyo de los mismos; y

Que, el presente proyecto se enmarco en los constantes diálogos que tanto el gobierno municipal como este Honorable Cuerpo, sostienen con los Veteranos de Guerra de Malvinas; y

Que, este Honorable Cuerpo, en sintonía con el Departamento Ejecutivo comprende la necesidad de que la sociedad mantenga en su memoria el reclamo justo por nuestras Islas Malvinas; y

Que, los habitantes merlenses, tripulantes del Crucero Gral. Belgrano, Fattori, Gabriel Gustavo. DNI: 16125237 (Marinero Primero); Horszczaruk, Pedro Ricardo. DM: 16125654 (Conscripto) Melian, Anselmo Nicomedes. DNI: 14364421 (Cabo Segundo); Molina, Adolfo Ernesto, DNI: 14789507 (Conscripto); Romero, José Alberto. DNI: 12536570 (Cabo Primero); perdieron su vida en el hundimiento del navío en el contexto de la Guerra de Malvinas y merecen un sentido homenaje.

...///-3- (Cont. Ordenanza N° 5641/18).-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Ríndase homenaje a los tripulantes ciudadanos de Merlo que fallecieron en el hundimiento del Crucero General Belgrano, durante la Guerra de Malvinas.-

ARTÍCULO 2º: Colóquese un monumento representativo del Crucero General Belgrano en la Plaza "Héroes de Malvinas" al cual se le adjuntará una placa con los siguientes nombres: Fattori, Gabriel Gustavo. DNI: 16125237 (Marinero Primero); Horszczaruk, Pedro Ricardo DNI: 16125654 (Conscripto) Melian, Anselmo Nicomedes, DNI 14364421 (Cabo Segundo); Molina, Adolfo Ernesto. DNI: 14789507 (Conscripto); Romero, José Alberto. DNI: 12536570 (Cabo Primero).-

ARTÍCULO 3º: Los gastos necesarios para el cumplimiento del Artículo 2 estarán a cargo del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **26 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5641** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5641** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3890

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. H.C.D. N° 8008/18.-

ORDENANZA N°5642

VISTO

El Expediente N° 4076-8222/18, el Decreto 642/68; y

CONSIDERANDO:

Que las Instituciones Unidas del Barrio Rivadavia, solicitan a este Honorable cuerpo, se fije por Ordenanza el día 17 de Enero como fecha Aniversario de dicho Barrio y como año de Origen el año 1968; y

Que, los vecinos pertenecientes a las Entidades Intermedias, Instituciones Educativas y Eclesiásticas: "Sociedad de Fomento Barrio Rivadavia", "Club Social y Deportivo Libertad", "Club Social Deportivo y Cultural Defensores de Rivadavia", "Parroquia Virgen de la Paz", "E.S. N° 6", "E.S.B N° 64", "E.P N° 56", "Jardín N° 952", "Centro de Jubilados Cardenal Jorge Bergoglio", Jardín N° 925 y el Instituto José Hernández han indagado a los actores sociales, a los primeros vecinos, en una intensa búsqueda de testimonios, fechas y sucesos que han rescatado del olvido, para ser traídos a la actualidad, con el objetivo de seguir configurando la identidad barrial; y

Que, las Instituciones antes mencionadas han solicitado que este Honorable Cuerpo recabe la información necesaria, proveniente de documentación legal, que determine taxativamente la fecha de origen de dicho barrio; y

Que, como resultado de la investigación realizada, en las cédulas catastrales se registra que desde 1917 existían propietarios de los terrenos rurales 347 y 360; y

Que, por distintos planos posteriores se dividen los terrenos en varias manzanas y dicha subdivisión referida al plano de origen bajo el número 72-187-67, aprobado con fecha de 17 de enero de 1968 representando por lo tanto, el nacimiento del territorio actualmente conocido como "Barrio Rivadavia"; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

...///-2- (Cont. Ordenanza N° 5642/18).-

Que, el 22 de Julio el Intendente Dr. Luis Monetti través del Decreto N° 642/68 en su artículo 1° establece autorizar el proyecto de subdivisión presentado en el Expediente Municipal 4076-00746-A-68 por los señores Doroteo, Aurelia de Aberrasturi y Perez o López de Aberrasturri correspondiente al conjunto de todas las parcelas emergentes del plano de origen aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 17 de enero de 1968 bajo el 72-187-67.- A tal efecto se declaran incorporadas dichas parcelas a la zona urbana sub zona A de la zonificación establecida para el Partido de Merlo por Decreto 11230/63 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

Que el territorio no es solamente una porción de tierra delimitada con su complejidad biofísica (relieve, condiciones ambientales, biodiversidad). Es, sobre todo, un espacio construido socialmente, es decir, histórica, económica, social, cultural y políticamente. "Los territorios son parte del conjunto de representaciones colectivas que dan a las conciencias étnicas y son marcos, no solo físicos sino también simbólicos, para la experiencia grupal; un territorio es el resultado de la articulación entre una población con su espacio" Mendizábal Sergio, El Encantamiento de la Realidad, Guatemala: DIGEBI / ILE / URL / Serviprensa, 2007; y

Que, "el territorio también se vincula con los procesos de configuración de identidades colectivas, al ser el escenario donde estas se realizan y el espacio que los grupos reclaman para sí y frente a los otros; aludiendo a las raíces más profundas que le dan vida al sentimiento de su ser colectivo, anclado a la historia de un lugar". Velásquez Mario Sosa, ¿Cómo entender el territorio?, Editorial Cara Parens, de la Universidad Rafael Landívar, 2012; y

Que, este proyecto llevó un largo tiempo y compromiso de las Organizaciones libres del pueblo del Barrio Rivadavia, que se han movilizado y organizado en la búsqueda y recopilación de la historia que los unifica como comunidad. Con el objetivo de tener mayor conocimiento de sus orígenes, seguir creando, fomentando y fortaleciendo los vínculos y la identidad barrial, través de una multiplicidad de iniciativas; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. H.C.D. N° 8008/18.-

...///-3- (Cont. Ordenanza N° 5642/18).-

Que, dentro de tales iniciativas se destaca el Festejo de los 50 años del Origen del Barrio, evento realizado por toda la comunidad organizada del Barrio Rivadavia, impulsado por sus instituciones llevado a cabo el pasado domingo 18 y lunes 19 de Noviembre, con motivo de no culminar el presente año calendario, sin la correspondiente celebración de su Cincuenta Gésimo Aniversario; evento que contempló la exposición del trabajo de cada una de ellas, una veintena de artistas y

Reconocimiento y entrega de diplomas a los primeros habitantes del barrio, como así también a aquellos que han sido destacados por su trayectoria social; entre otras tantas actividades desarrolladas durante ambos días, en colaboración con el Gobierno del Pueblo de Merlo y sus representantes; y

Que, todo ello, da cuenta de la buena voluntad, el compromiso y el trabajo mancomunado puesto de manifiesto por las autoridades de las Entidades Intermedias, Instituciones Educativas, Eclesiásticas del Barrio y del Gobierno del Pueblo de Merlo en la ardua búsqueda de una fecha de "Origen" del Barrio Rivadavia, como configuración territorial.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese como fecha de origen del Barrio Rivadavia el día 17 de Enero, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Expediente N° 4076-8222/18, y el Decreto Municipal 642/68.-

ARTÍCULO 2º: Establécese como año de origen del Barrio Rivadavia el año 1968.-

ARTÍCULO 3º: Declárese de Interés Social, Cultural y Municipal la celebración de los 50 años del origen del Barrio Rivadavia, realizado el Domingo 18 y Lunes 19 de Noviembre del corriente.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **26 de Diciembre de 2018.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 26 de Diciembre de 2018.-

Visto la **ORDENANZA N° 5642** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5642** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 26 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3924

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal